



“CRÍTICA Y DERECHO”

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281

p-ISSN 2737-629X

**"Desafíos
contemporáneos del
derecho y la democracia"**



**POSGRADO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA**

**Vol. 7(12)
2026**



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

POSGRADO

**Crítica y Derecho
Revista Jurídica**

VOLUMEN 7 - NÚMERO 12

www.uce.edu.ec
www.uce.edu.ec/web/fjcps
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec



Autoridades

**Dr. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo, Ph.D.
RECTOR**

**Dra. Mercy Julieta Logroño, Ph.D.
VICERRECTORA ACADÉMICA Y DE POSGRADO**

**Dra. Myriam Katherine Zurita Solís, Ph.D.
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, DOCTORADOS E
INNOVACIÓN**

**Dr. Silvio Alejandro Toscano Vizcaíno, Ph.D.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Dra. Dra. Solimar Herrera Garcés
DECANA (E)**

**Dr. Franklin Vásquez Chicaiza
SUBDECANO**

**MSc. Karina Tello Toral, Ph.D(c)
DIRECTORA DEL POSGRADO**



**Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral**

Enero, 2026
Volumen 7, Número 12
e-ISSN 2737-6281
p-ISSN 2737-629X

EDITOR

Marcelo Remigio Castillo Bustos

CONSEJO EDITORIAL

Dra. Brenda Guerrero
Universidad Central del Ecuador

Dr. Patricio Quispe Donoso
Universidad Central del Ecuador

Dr. José William Pérez
Universidad Cesar Vallejo

Dra. Alba Guadalupe Yépez Moreno
Universidad Central del Ecuador

Dr. Yonar Del Sol Ávila
Universidad de Toluca

Dr. Javier Andrade Castillo
Universidad San Francisco de Quito

Dr. José Luis Terán Suárez
Universidad Central del Ecuador

TRADUCTOR
Carlos Wladimir Vilcacundo Yépez

Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado
Ciudadela Universitaria Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador

2026



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral
 e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X
<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>



Crítica y Derecho
Revista Jurídica Semestral
 e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X
<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

Editorial

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

Vol. 7 Núm. 12 (2026)

Editor

Marcelo Remigio Castillo Bustos
 Universidad Central del Ecuador. Quito-Ecuador
<https://orcid.org/0000-0002-0740-090X>

En el marco de los desafíos contemporáneos que enfrentan el derecho y la democracia, marcados por la creciente complejidad de los conflictos económicos, la demanda social de transparencia y la exigencia de decisiones judiciales legítimas y debidamente fundamentadas, la Revista Jurídica Crítica y Derecho propone como eje temático del presente número el análisis de la aplicabilidad del marco de referencia de los trabajos de aseguramiento en la ejecución del peritaje contable. Este campo constituye un espacio de intersección estratégico entre el derecho, la administración de justicia y el fortalecimiento del Estado constitucional y democrático de derecho.

El punto de partida de este dossier es el reconocimiento de que el peritaje contable representa una herramienta técnica esencial para la tutela judicial efectiva y la correcta administración de justicia, en tanto aporta información objetiva, verificable y metodológicamente sustentada para la resolución de controversias jurídicas, particularmente en materias económicas, financieras, societarias y tributarias. En contextos democráticos, la calidad de la prueba pericial incide directamente en la legitimidad de las decisiones judiciales y en la confianza ciudadana en las instituciones.

En este sentido, los trabajos de aseguramiento, sustentados en marcos normativos y estándares profesionales reconocidos a nivel nacional e internacional, se consolidan como un soporte clave para garantizar la fiabilidad, razonabilidad y credibilidad de la información utilizada en los procesos judiciales y extrajudiciales. Su correcta aplicación contribuye no solo a la precisión técnica del peritaje, sino también a la vigencia de principios democráticos como la seguridad jurídica, la transparencia procesal, la igualdad de armas y la debida motivación de las decisiones judiciales.

El marco de referencia de los trabajos de aseguramiento no se limita a establecer criterios técnicos y éticos para el ejercicio profesional del perito contable, sino que desempeña un papel relevante en la consolidación de instituciones judiciales confiables y responsables. Al reducir los márgenes de discrecionalidad, prevenir errores técnicos y minimizar riesgos derivados de interpretaciones sesgadas o insuficientemente fundamentadas, estos marcos fortalecen la racionalidad del proceso judicial y contribuyen a la calidad deliberativa del sistema democrático.

Desde una perspectiva crítica, resulta imprescindible analizar cómo las exigencias normativas, los estándares internacionales de aseguramiento, la ética profesional y los contextos jurídicos específicos inciden en la práctica pericial. En sistemas jurídicos atravesados por conflictos económicos de alta complejidad, el rol del perito contable trasciende lo meramente técnico para convertirse en un actor relevante en la construcción de decisiones judiciales justas, proporcionales y socialmente legítimas, con impacto directo en la protección de derechos y en la credibilidad del orden democrático.

Asimismo, la relación entre aseguramiento, gobernanza corporativa y responsabilidad profesional se configura como un eje transversal del presente dossier. Las buenas prácticas contables y de aseguramiento fortalecen no solo los procesos judiciales, sino también la gestión empresarial, la prevención del fraude, el control interno y la rendición de cuentas, elementos indispensables para la transparencia económica, la lucha contra la corrupción y el desarrollo sostenible en sociedades democráticas.

El número que se presenta reúne trabajos de investigación que abordan, desde diversas perspectivas teóricas y metodológicas, la aplicación del marco de referencia de los trabajos de aseguramiento en el peritaje contable, su impacto en los procesos judiciales y su contribución a la seguridad jurídica y a la calidad democrática. Los artículos seleccionados ofrecen aportes significativos tanto para la reflexión académica como para la práctica profesional, mediante el análisis de normativas, criterios doctrinarios, estudios de caso y problemáticas contemporáneas del ejercicio pericial.

Los trabajos se organizan en secciones que permiten articular reflexiones especializadas y estudios de carácter misceláneo, todos orientados a profundizar el debate crítico sobre la función del peritaje contable y su articulación con el derecho en contextos democráticos. En conjunto, estas contribuciones evidencian la necesidad de fortalecer la formación técnica, ética y metodológica de los peritos contables, así como de promover una mayor integración entre los estándares de aseguramiento y las exigencias del sistema jurídico y democrático.

Se destaca que las investigaciones presentadas responden a problemáticas actuales de alta relevancia social, jurídica y económica. Por ello, se expresa un sincero agradecimiento a las y los autores que han confiado en la Revista Jurídica Crítica y Derecho como espacio para la difusión de sus trabajos, así como a las instituciones académicas que respaldan este esfuerzo editorial. De igual manera, se reconoce el compromiso del equipo editorial, del consejo científico y de los revisores nacionales e internacionales, cuyo trabajo riguroso garantiza la calidad académica de la publicación. A los lectores, se les agradece su

permanente interés y confianza en este medio de difusión del conocimiento jurídico y multidisciplinario.



Quito, D. M. enero, 1 de enero de 2026

| INDICE | Págs. |
|--|--------------|
| Sección Monográfica | |
| <i>Aplicabilidad del marco de referencia de los trabajos de aseguramiento en la ejecución del peritaje contable en México.....</i> | 1-14 |
| Miguel Ángel Cervantes Penagos | |
| Viviana Rodríguez Carpinteiro | |
| Delfino Amando Montiel Rodríguez | |
| Víctor Hugo Aguilar Hernández | |
| María Isabel Mora Hernández | |
| <i>La voluntad política de los pueblos indígenas y sus instituciones: El caso del ejército zapatista de liberación nacional.....</i> | 15-27 |
| Luis Enrique Bruno Vázquez | |
| Yessika Mabel Cepeda Arellano | |
| <i>La Presunción de la Inexistencia de la Materialidad de Operaciones en México: Una Propuesta de Reforma.....</i> | |
| Fabian Martinez Rios | 28-39 |
| Norma Martínez Cruz | |
| Norma Cruz Miranda | |
| José Fabián Martínez Cruz | |
| <i>Neurodatos y Ciudadanía Digital: Desafíos Jurídicos y Oportunidades para la Democracia en México.....</i> | |
| María Luisa Flores Hernández, | 40-50 |
| Anselmo Santillán | |
| Martha Elena Báez Martínez | |
| Dayana Sevilla Osornio | |
| <i>Crisis del orden basado en reglas y rediseño del derecho internacional en la transición multipolar 2025–2026.....</i> | 51-66 |
| José Wilson Gómez Cumpa | |
| María Inés Gómez Bazán | |
| Miguel Ángel Zúñiga Díaz | |





Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

Aplicabilidad del marco de referencia de los trabajos de aseguramiento en la ejecución del peritaje contable en México

Applicability of the Assurance Engagements Framework in the Execution of Forensic Accounting Expertise in Mexico

Miguel Ángel Cervantes Penagos

Doctor en Dirección de Organizaciones. Catedrático de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

miguel.cervantes@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0009-0007-0854-2620>

Viviana Rodríguez Carpintero

Maestra en Contribuciones. Catedrática de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

viviana.rodriguezc@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0009-0007-4633-0979>

Delfino Amando Montiel Rodríguez

Doctor en Ciencias de lo Fiscal

Catedrático de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

amando.montiel@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0001-6453-9986>

Víctor Hugo Aguilar Hernández

Maestro en Impuestos. Catedrático de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

victor.aguilar@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0009-0004-3115-3795>

María Isabel Mora Hernández

Licenciada en Contaduría Pública. Alumna de la Facultad de Contaduría Pública - Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

isamorahd16@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-7729-785X>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.9576>

Recibido: 2025-08-10 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 1-14.

RESUMEN

El Peritaje Contable forma parte de las pruebas periciales que se pueden ofrecer en asuntos o hechos controvertidos que requieran del conocimiento y experiencia profesional del Contador Público, del orden mercantil, comercial, financiero, fiscal, industrial, para emitir una conclusión u opinión sobre el examen de evidencias relativas a las respuestas de un cuestionario sobre el asunto materia de análisis. En esta perspectiva el profesional de la contaduría pública que desee fungir como perito contable debe poseer un perfil deseable, de preferencia certificado en la materia contable, con experiencia en auditoría, control interno, y conocimiento pleno de las normas que rigen su profesión como lo son el Código de Ética Profesional, La Norma Internacional de Gestión de la Calidad y las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas Internacionales para Atestiguar y las Normas de Información Financiera, y/o en su caso las Normas Internacionales de Información Financiera. Resulta que un cambio de posición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) realizado en 2020, que rechaza al Peritaje Contable como un trabajo de atestiguamiento, sin explicación ni sustento técnico, deja a los Contadores Públicos contratados como peritos a partir de 2021, sin normatividad técnica alguna sobre la cual desarrollar la ejecución de sus trabajos y sustentar su opinión, luego entonces la investigación va dirigida a demostrar como si es posible que metodológicamente el Peritaje Contable forme parte de los trabajos de atestiguamiento.

Palabras Claves: peritaje contable, prueba pericial, normas para atestiguar, trabajos de atestiguamiento, código de ética.

ABSTRACT

Forensic Accounting Expertise is part of the expert evidence that can be offered in controversial matters or facts requiring the professional knowledge and experience of a Certified Public Accountant in mercantile, commercial, financial, tax, or industrial areas. Its purpose is to issue a conclusion or opinion based on the examination of evidence relating to the answers of a questionnaire on the subject matter under analysis. From this perspective, the accounting professional wishing to serve as a Forensic Accounting Expert must possess a desirable profile: preferably certified in accounting, with experience in auditing and internal control, and a full understanding of the standards governing the profession. These include the Code of Professional Ethics, the International Standard on Quality Management (ISQM), International Standards on Auditing (ISA), International Standards on Assurance Engagements (ISAE), and Financial Reporting Standards (NIF) and/or, where applicable, International Financial Reporting Standards (IFRS). It turns out that a shift in the position of the Mexican Institute of Public Accountants (IMCP) in 2020—which rejects Forensic Accounting as an assurance engagement without explanation or technical justification—leaves Public Accountants hired as experts from 2021 onwards without any technical regulations upon which to execute their work and support their opinions. Consequently, this research is aimed at demonstrating how it is methodologically possible for Forensic Accounting to be classified as part of assurance engagements.

Keywords: accounting expertise, expert evidence, standards for testimony, witness work, code of ethics

INTRODUCCIÓN

El Peritaje Contable es el examen realizado por un Contador Público (CP) para emitir su opinión sobre aspectos técnicos, legales o económicos inherentes a un asunto puesto a su consideración y que es requerido en procesos judiciales o arbitrajes como un medio de prueba legal, para esclarecer algún aspecto materia de controversia, útil para orientar al juez o a las partes en la solución de disputas que involucran cuestiones financieras o patrimoniales (Sánchez y Sánchez, 2005).

En un proceso judicial la prueba pericial ayuda a los abogados a probar ciertas situaciones o hechos ocurridos en el pasado que solamente a través de la ciencia, técnica, arte u oficio, se pueden probar, porque si bien es cierto algunas situaciones se prueban con documentos, testimonios, también en ciertos casos se requiere el auxilio de una ciencia, o arte; porque la prueba por si sola, no hace una prueba plena en la parte procesal de cualquier materia en el ámbito jurídico, hay que conocer como ofrecer una prueba de los hechos controvertidos, con el apoyo de un CP a través del Peritaje Contable.

Es importante decir que el Peritaje Contable es un elemento de apoyo coadyuvante en un proceso judicial en el que intervienen tres partes; la parte actora, también conocida como la quejosa quien es la que inicia un juicio, la parte demandada o contraparte la que recibe la queja y la autoridad judicial que dirime la controversia de intereses o derechos de ambas partes, puesto que como causa de la parte actora o la parte demandada para efecto de defender un interés o derecho toma la iniciativa de ofrecer la Prueba Pericial misma que una de las tres partes ofrece como prueba el Peritaje Contable, por consiguiente esta debe ofrecerse en los casos que se requiera de conocimientos especiales relativos a la ciencia, técnica, arte u oficio e industria del tema que se refiera y no en lo relativo a conocimientos generales o simples que en circunstancias o situaciones controversiales se aplique la lógica y el sentido común o el buen entender de las partes y por ende no se requiera la opinión de un especialista, porque de otra manera la prueba no será admisible ante la autoridad judicial, a manera de ejemplo cito lo indicado en el tercer párrafo del artículo 1252 del Código de Comercio que a la letra dice:

“La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.”

En función de lo planteado, la prueba pericial debe ofrecerse en materias que no son conocidas por el común de las personas, en esta perspectiva es conveniente tomar en cuenta las notas distintivas de la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia civil como probanza judicial lo siguiente:

Prueba Pericial, notas distintivas:

1. Es una actividad humana, porque consiste en la intervención transitoria, en el proceso, de personas que deben realizar ciertos actos para rendir posteriormente un dictamen.
2. Es una actividad procesal, porque debe ocurrir con motivo de un procedimiento;
3. Es una actividad de personas especialmente calificadas en razón de su técnica, ciencia, conocimientos de arte o de su experiencia en materias que no son conocidas por el común de las personas
4. Exige un encargo judicial previo
5. Debe versar sobre hechos y no sobre cuestiones jurídicas ni sobre exposiciones abstractas que no incidan en la verificación, valoración o interpretación de los hechos del proceso.
6. Los hechos deben ser especiales, en razón de sus condiciones técnicas, artísticas o científicas, cuya verificación, valoración e interpretación no sea posible con los conocimientos ordinarios de personas medianamente cultas y de Jueces cuya preparación es fundamentalmente jurídica.
7. Es una declaración de ciencia, toda vez que el perito expone lo que sabe por percepción y deducción o inducción de los hechos sobre los cuales versa su dictamen, sin pretender ningún efecto jurídico concreto con su exposición.

8. Esa declaración contiene una operación valorativa ya que esencialmente es un concepto o dictamen técnico, artístico o científico de lo que el perito deduce sobre la existencia, características, apreciación del hecho, sus causas, efectos y no una simple narración de sus percepciones, y

9. Es un medio de convicción, para llegar a la certeza o seguridad jurídica.

Tesis Aislada SCJN (2012) folio 160371

Investigación de tipo cualitativo, analizando las características propias enmarcadas principalmente en la legislación a que hace referencia la Prueba Pericial en la figura del Peritaje Contable, con el marco de referencia para trabajos de atestiguamiento. No experimental, no existe variable independiente, análisis de investigación documental de bibliografía y tesis de la SCJN, transeccional y descriptiva, se analizó lo que prevalece del Peritaje Contable en relación con las Normas para Atestiguar y la NIF A1 y como prueba Pericial con la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, El Código Fiscal de la Federación. En este sentido abordamos la investigación considerando que el Peritaje Contable es la opinión técnica de un Contador Público que aporta conocimientos de orden económico sobre algún aspecto o punto en particular en la materia controvertida, en concordancia con lo indicado en el artículo 143 del Código Federal de Procedimientos Civiles *“Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado”* Dicho sea de paso que para desempeñar la función de Perito Contable, el profesional de la contaduría debe contar con Título y Cedula Profesional de acuerdo con el artículo 2º transitorio de la Ley General de Profesiones y de acuerdo al artículo 33 de la misma ley *“El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido”* que para el caso de arte u oficio lo cumple, por consiguiente jurídicamente se encuentra facultado para dar respuesta a una serie de preguntas planteadas por las abogadas o abogados, de la parte actora o la parte demandada y/o en su caso por la autoridad judicial, o terceros involucrados en el asunto en controversia,

Dicho esto, el profesional de la contaduría pública que es contratado para realizar un Peritaje Contable, y que al aceptar el encargo adquiere una responsabilidad con la parte que contrata sus servicios, pero también con los terceros que no conoce, como lo es la contraparte y la autoridad judicial, en este sentido el trabajo requiere ciertos parámetros de calidad y de uniformidad en el desempeño de los CP que desempeñan un encargo de este tipo, razón por lo cual nos motiva a realizar esta investigación con el propósito de demostrar como si es posible considerar al Peritaje Contable como un trabajo de atestiguamiento, respaldado por el Código de Ética, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas para Atestiguar.

DESARROLLO

La Prueba Pericial a través del Peritaje Contable

Requerimiento del Peritaje Contable

Así como la rama de la Contabilidad requiere apoyo en algunas ocasiones de la rama del Derecho, de igual manera en algunas ocasiones la rama del Derecho requiere del apoyo de la rama de la Contabilidad, creando así la vinculación entre ambas ramas que para efectos de la probanza en actividades procesales la rama del Derecho, se apoya en la rama de la Contabilidad a través del Peritaje Contable como medio de prueba, misma que dependiendo la etapa del hecho jurídico tiene diferentes requerimientos dependiendo de las partes, a saber:

Perito de la parte actora

Al inicio del hecho jurídico para interponer una demanda. La parte afectada por iniciativa del abogado (a) litigante le encarga a la parte afectada que contrate los servicios profesionales de un CP para la elaboración de un Peritaje Contable sobre un asunto o hecho en particular que requiere de los conocimientos especializados a efecto de confirmar y cuantificar las aseveraciones del reclamo de algún derecho o de la sospecha de posible daño patrimonial, mismo que debe ser elaborado con objetividad e imparcialidad y por supuesto con total independencia profesional.

Perito de la defensa o parte demandada

En la defensa de la parte demandada, de igual manera por iniciativa del abogado (a) litigante le encarga la contratación de los servicios profesionales del CP para contrarrestar las aseveraciones de la parte actora a través del Peritaje Contable, mismo que debe ser elaborado con cuidado y diligencia profesional por un profesional experto en la materia objeto de análisis.

Perito en proceso incidental

En algunas situaciones el Peritaje Contable es requerido en la parte incidental de un proceso de las partes en controversia en la cual le solicitan su desarrollo en forma de cuestionario contenido una serie de preguntas que ayudan a clarificar o a fortalecer las pruebas aportadas o también para cuantificar el resarcimiento económico de un derecho, explicando la ciencia o arte se valió para emitir el dictamen.

Perito tercero en discordia

Por parte de la autoridad judicial. Derivado de la falta de convencimiento o certeza de las pruebas ofrecidas por las partes en conflicto, en materia de valoración probatoria la autoridad judicial pudiera solicitar la opinión de un perito tercero en discordia a efecto de clarificar la certeza de las pruebas.

Valoración de pruebas

Por consiguiente, el Juez realizará la valoración y fiabilidad individual de las pruebas y la valoración en conjunto para determinar el grado de corroboración que aportan a las distintas hipótesis sobre los hechos y la suficiencia de las pruebas admitidas y practicadas, los jueces en este contexto, cuentan con el (Manual de Prueba Pericial SCJN,) el cual indica que la valoración la deben realizar considerando tres aspectos focalizados a saber:

1. Sobre la personalidad del sujeto que informa, es decir, el perito. Con el fin de identificar:
 - a) En lo referente al perfil profesional, si cuenta con grados académicos, certificaciones y el ámbito profesional donde se desempeña como profesionista. b) En la actividad pericial, sobre la metodología que emplea para evitar la parcialidad cognitiva en su área de conocimiento y desempeño profesional, además del marco normativo que emplea para garantizar la independencia profesional.
2. Sobre el contenido y presentación del informe (Peritaje Contable), referido a las afirmaciones que presenta como relevantes para el caso. Con el propósito de examinar los fundamentos en cuanto a su correcta aplicación y justificación en relación a las premisas que el perito planteó, verificando cuán informativo es el informe pericial, es decir si dio respuesta sustantivamente a las preguntas relevantes planteadas durante el juicio oral, observando si la junta pericial se realizó en condiciones adecuadas, y por

- coniguiente cual fue el resultado sustantivo de esta atención a los desacuerdos que había entre las personas expertas. "Manual de Prueba Pericial SCJN 2022 pág. 29 y 30"
3. Luego entonces debe señalarse que el Peritaje Contable por encargo judicial es una actividad del ámbito procesal desarrollado por personas distintas de las partes en proceso, por lo mismo se debe realizar con cuidado y diligencia profesional cumpliendo con las normas de la profesión contable a efecto que el mismo aporte de manera objetiva a la autoridad judicial las pruebas soportadas con argumentos técnicos convincentes dirigidos al convencimiento respecto del asunto objeto de análisis, cuya percepción o entendimiento no es comprensible en el entorno común de la gente y de la autoridad judicial, es por ello que se requiere del experto (a) en la materia para su adecuada percepción y explicación de las causas y efectos de los hechos, de este modo se suministra a la autoridad judicial argumentos que ilustren a un mejor entendimiento de las pruebas aportadas.

Importancia del Peritaje Contable

Para su elaboración debemos tener presente el objetivo del encargo y a los usuarios que se debe convencer con argumentos técnicos que puedan ser verificables, afirmando de manera ilustrativa la base o fundamentos con los cuales dio respuesta a los cuestionamientos de una de las partes o de la autoridad judicial, y el cómo determino la conclusión o conclusiones según sea el caso sobre el asunto objeto de análisis, considerando que es una actividad procesal en virtud de un encargo judicial, de tal manera que si este es realizado de manera eficaz estaría cumpliendo con la aceptación de la prueba y con la función de auxiliar a la autoridad judicial como órgano resolutor. La siguiente Tesis aislada de los Tribunales Colegiados de Circuito de la SCJN, ilustra la función que debe cumplir la Prueba Pericial:

La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regula la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación), es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente. Igualmente, al abordar el tema de la argumentación del dictamen, se ha expresado que, así como el testimonio debe contener la llamada razón de la ciencia del dicho, en el dictamen debe aparecer el fundamento de sus conclusiones. Si el perito se limita a emitir su concepto, sin explicar las razones que lo condujeron a esas conclusiones, el dictamen carecerá de eficacia probatoria y lo mismo será si sus explicaciones no son claras o aparecen contradictorias o deficientes. Corresponde al Juez apreciar este aspecto del dictamen y, como hemos dicho, puede negarse a adoptarlo como prueba si no lo encuentra convincente y, con mayor razón, si lo estima inaceptable. En ese contexto de ilustración, se conoce que la prueba pericial, resulta imperativa, cuando surgen cuestiones que por su carácter eminentemente especial, requieren de un diagnóstico respecto de un aspecto concreto o particular, que el órgano jurisdiccional está impedido para dar por carecer de los conocimientos especiales en determinada ciencia o arte, de manera que, bajo el auxilio que le proporciona tal dictamen se encuentra en posibilidades de pronunciarse respecto de una cuestión debatida, dando, por cuanto a su particular apreciación, una decisión concreta; si lo anterior es

así, es entonces evidente, que para que un dictamen pericial pueda ser estimado por la autoridad, debe ser auténticamente ilustrativo, pues lo que en él se indique ha de ser accesible o entendible para la autoridad del conocimiento, de manera que eficazmente constituya un auxilio para dicho órgano resolutor. SCJN (1999) folio digital 193185

Por consiguiente, el contador (a) público que acepte o proteste para cumplir con el cargo de perito, debe considerar que el encargo requiere para su elaboración el cuidado y la diligencia profesional que permita suministrar a la autoridad judicial de manera clara e inequívoca los elementos de prueba, de tal manera que el Peritaje Contable cumpla eficazmente con el objetivo de la Prueba Pericial, en tal sentido es conveniente tomar en cuenta la siguiente. Tesis aislada de la Primera SCJ.

El objeto de la prueba pericial es el auxilio en la administración de justicia, consistente en que un experto en determinada ciencia, técnica o arte, aporte al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que el juzgador carece, porque escapan al cúmulo de conocimientos que posee una persona de nivel cultural promedio; conocimientos que, además, resultan esenciales para resolver determinada controversia. Ahora bien, precisamente porque el juzgador carece de los conocimientos en que se basa un perito para elaborar su dictamen, resulta difícil determinar el alcance probatorio del mismo, sobre todo si dos o más peritos, respecto de la misma cuestión, emiten opiniones diversas o incluso contradictorias. En estos casos, resulta útil analizar el método y la fundamentación científica, artística o técnica que respaldan las opiniones de los peritos, pues si en el dictamen, además de exponer su opinión, el perito explica las premisas, reglas o fundamentos correspondientes a la ciencia, técnica o arte de que se trate, en las que se haya basado para analizar el punto concreto sobre el que expresa su opinión, y explica la forma en que dichas premisas, aplicadas al punto concreto, conducen a la conclusión a la que arriba y que constituye el contenido de su opinión, mediante un método convincente y adecuado a la materia de que se trate, será relativamente sencillo motivar la valoración de dicha probanza. Este método de valoración probatoria es además congruente con la naturaleza de la prueba pericial, la cual cumple con su objetivo, en la medida en que dote al juzgador de los conocimientos científicos, técnicos o artísticos necesarios para resolver. Tesis aislada SCJN (2011) folio 161783

De estas dos tesis se desprende que el Peritaje Contable cumple su función como prueba pericial cuando aporta al juzgador conocimientos propios de la materia de la que es experto, y de los que la autoridad judicial carece, por lo que en caso de no ser así entorpecen la tarea del juzgador, afectando además el derecho de la defensa de las partes, dentro de este marco a la autoridad judicial le corresponde la valoración de las pruebas independientemente de que las partes objeten las pruebas periciales de ambas, visto de esta forma la autoridad judicial también tiene atribuciones para evaluar la calidad de los peritos y valorar la calidad de sus peritajes, que pudieran dar como resultado el ser objetados y en consecuencia no considerarlos como prueba pericial.

Estructura del Peritaje Contable

De manera práctica el dictamen pericial contable se puede estructurar de la siguiente manera:

- 1) Portada: Autoridad judicial ante la que se rinde el Peritaje Contable, número de expediente, denominación del asunto materia de análisis.
- 2) Síntesis curricular del perito: Datos de identificación del expediente, datos generales que identifiquen al perito.
- 3) Fecha de contestación al oficio de perito y el rol que representa, (parte actora, parte demanda) o (perito tercero en discordia) denominación del asunto materia de análisis, fecha de aceptación y protesta del cargo.
- 4) Objetivo del Peritaje Contable: De acuerdo al cuestionario ofrecido por alguna de las partes y definiciones de conceptos técnicos empleados y criterios formales empleados.

- 5) Alcance: Evaluación de las evidencias del asunto materia de análisis que sirva de base al contador público para rendir su peritaje o dictamen pericial;
- 6) Consideraciones técnicas: Fundamentos y criterios formales empleados, métodos y técnicas de evaluación empleados son las bases.
- 7) Desarrollo o análisis: Descripción detallada del asunto materia de análisis y contestación del cuestionario ofrecido por alguna de las partes o por la autoridad judicial, de manera ilustrativa y fundamentada.
- 8) Conclusiones: Respuesta clara e inequívoca al objetivo del Peritaje Contable u opinión del perito.
- 9) Nombre, y firma del perito, con número de cedula profesional.
- 10) Bibliografía empleada.
- 11) Anexos

Recomendaciones para redactar un Peritaje Contable

1. Realizar lectura completa del expediente del asunto materia de análisis.
2. Identificar el objetivo o propósito
3. Determinar el alcance del encargo.
4. Identificar y obtener la información y documentos referidos al asunto materia de análisis.
5. Definir la metodología a realizar para el encargo.
6. Identificar los criterios formales a emplear.
7. Redactar en primera persona en singular.
8. La redacción debe ser en sentido activo para evitar ambigüedades.
9. Evitar en la redacción el uso de palabras subjetivas.
10. No incluir suposiciones.
11. En el informe se debe expresar afirmaciones, no opiniones.
12. Justificar las afirmaciones.
13. En la cuantificación de un derecho, considerar criterios formales aceptados
14. Documentar y referenciar la fuente de la información obtenida
15. La redacción debe mostrar imparcialidad, evitando el uso de tipografía diferente o negritas en algunos textos.

Por consiguiente, para su elaboración el profesional de la contaduría pública debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formación académica y técnica.
 - Título y cédula profesional de CP conforme con lo exigido por los códigos jurídicos de la materia donde se requiera el peritaje.
 - Conocimientos especializados en contabilidad, trabajos de aseguramiento y la normatividad aplicable al asunto donde se requiera la opinión.
 - Dominio de las Normas de Información Financiera (NIF) y criterios contables vigentes.
 - Capacidad para aplicar el método científico en la elaboración del dictamen.
- b) Comportamiento ético y de calidad.
 - Observancia estricta del Código de Ética Profesional de los CP del IMCP.
 - Cumplimiento de las normas de calidad en la ejecución del trabajo pericial.
 - Actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, evitando conflictos de interés.
 - Manejo responsable de información sensible, aplicando medidas de seguridad y confidencialidad conforme a la ley.
- c) Responsabilidad Legal.
 - Protesta formal de desempeño leal ante la autoridad.
 - Sujeto a sanciones por falsedad, parcialidad o incumplimiento normativo.

d) Presentación y ratificación.

- Dictamen claro, técnico y limitado a los puntos solicitados.
- Ratificación ante la autoridad judicial o administrativa cuando se requiera.

Elección del Perito Contable

Para elegir el Perito Contable, la autoridad judicial normalmente cuenta con un padrón de peritos oficiales que cumplieron con ciertos requisitos enunciados en la convocatoria anual que publica el Consejo de la Judicatura del Poder judicial en México y en caso de que no cuente con peritos disponibles en la materia solicita a las universidades o a los colegios de profesionistas para que le recomiendan al profesionista idóneo.

A hora bien en el caso de que alguna de las partes no tenga la manera de ubicar a un Contador Público que realice la función de Perito Contable, de igual manera como lo hace la autoridad judicial puede acudir a las universidades que contengan en su oferta académica la Licenciatura en Contaduría Pública, o, a los colegios y asociaciones que agrupen a los Contadores Públicos de manera colegiada para que le recomiendan al profesionista idóneo en el asunto materia de análisis.

Naturaleza del Peritaje Contable

Normalmente el asunto a tratar en el Peritaje Contable va dirigido al análisis de la sustancia económica relacionada con el acto jurídico como a continuación lo indica la NIF A1 párrafo 22-1 (2025) IMCP

“La sustancia económica debe prevalecer en la naturaleza de la operación sobre su forma jurídica, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económico a una entidad”. NIF 20205 IMCP

Lo cual para efectos del Peritaje Contable se debe considerar la sustancia económica relacionado con el hecho jurídico que le dio origen conjuntamente con la documentación competente y adecuada, es decir con evidencias que correspondan al hecho revisado, a manera de ejemplo podemos considerar la afirmación de la Mtra Carmen Karina Tapia Iturriaga. *“Las transacciones económicas que efectúa una entidad se pueden documentar en, por ejemplo, contratos, convenios facturas, etc. Los documentos fuente y la transacción misma deben ser analizados profundamente, no solamente por su forma jurídica, sino por sus efectos en la situación financiera de la entidad, capturando la esencia económica, de la transacción, transformación interna u otro evento que le dio origen.”* (Tapia Iturriaga. 2016 IMCP)

Es menester considerar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que las Normas de Información Financiera son una herramienta útil para resolver una controversia jurisdiccional que involucre no solo temas jurídicos sino también contables y financieros, referido a las transacciones económicas reflejadas en la contabilidad, en documentos y estados financieros, en los que prevalezca la sustancia económica, como evidencia de la materialidad de las transacciones que identifican y delimitan al ente económico, para lo cual referenciamos la siguiente Tesis.

“Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de

información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal". Tesis aislada SCJN (2011) folio 161039

Con base a este reconocimiento es indispensable considerar que el profesional de la contaduría pública en el asunto materia de análisis busque la vinculación de los hechos jurídicos conjuntamente la sustancia económica referenciado si, así sea el caso con las Normas de Información Financiera.

Normatividad en la elaboración del Peritaje Contable

En párrafos anteriores se mencionó que el Peritaje Contable para garantizar la calidad, objetividad e imparcialidad se requiere que el profesional de la contaduría pública, lo elabore aplicando las normas de su profesión, iniciando con el Código de Ética, la Norma Internacional de Gestión de la Calidad, las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) las Normas para Atestiguar (NAT) y/o en su caso las Normas de Revisión (NR), obviamente como nos referimos al Peritaje Contable también debe ser un experto en las Normas de Información Financiera.(NIF).

Problema de aplicación de las Normas para Atestiguar

El cambio de posición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) realizado en 2020, que rechaza al Peritaje Contable como un trabajo de atestiguamiento, sin explicación ni sustento técnico, deja a los CP contratados como peritos a partir de 2021, sin normatividad técnica alguna sobre la cual desarrollar la ejecución de sus trabajos y sustentar su opinión, situación que puede diluir la objetividad de dichos profesionales y afectar a los usuarios públicos de dichos servicios.

Si bien es cierto que a partir del año 2021 el IMCP dejó fuera al Peritaje Contable de las Normas para Atestiguar, no del todo ha sido aceptado por los contadores públicos que ejercen la contaduría como peritos en asuntos del ámbito contable, nosotros como equipo de investigación consideramos que los trabajos que realizamos como contadores públicos deben contener una estructura uniforme y basados en una normatividad metodológica, en este sentido el Peritaje Contable podríamos referenciarlo dentro del Marco de referencia de manera secuencial como sigue:

Aplicación del Código de ética profesional

El profesional de la contaduría pública cuando es nombrado, propuesto o cuando le solicitan la intervención para elaborar un Peritaje Contable, debe considerar en primera instancia el cumplimiento de los principios fundamentales indicados en la sección 110 siendo estos los siguientes:

- (a) Integridad: ser honrado y honesto en todas las relaciones profesionales y de negocios.
- (b) Objetividad: ejercer el juicio profesional o de negocios sin verse comprometido por:
 - (i) Sesgos;
 - (ii) Conflictos de interés; o
 - (iii) Influencia indebida de terceros o confianza indebida en individuos, organizaciones, tecnología u otros factores.
- (c) Diligencia y competencia profesionales:
 - (i) Obtener y mantener el conocimiento y las habilidades profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciban

- servicios profesionales competentes, basados en las normas técnicas y profesionales vigentes y la legislación aplicable; y
- (ii) (ii) Actuar con diligencia y de acuerdo con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- (d) Confidencialidad:
- (i) Respetar la confidencialidad de la información adquirida como resultado de las relaciones profesionales y de negocios.
- (e) Comportamiento profesional:
- (i) Cumplir con las leyes y regulaciones aplicables.
- (ii) Comportarse de manera consistente con la responsabilidad de la profesión de actuar en el interés público en todas las actividades profesionales y relaciones de negocios; y
- (iii) Evitar cualquier comportamiento que el Contador Público sepa o deba saber que podría desacreditar a la profesión. CEP, IMCP 2024

En cuanto al principio de integridad, el Contador Público debe conducirse con probidad en el desarrollo del Peritaje Contable considerando el alcance y el propósito del mismo, respetando los acuerdos con la parte contratante.

Por lo que respecta al principio de objetividad, sus afirmaciones deben estar sustentadas en hechos o situaciones que puedan ser verificables por otro profesionista cualificado.

Para el Principio de Diligencia y Competencia Profesional, el Contador Público debe realizar el Peritaje Contable con meticulosidad de tal manera que demuestre la calidad en la elaboración del mismo, también al aceptar un encargo de este tipo debe considerar que tiene los conocimientos actualizados para este tipo de trabajos.

Referente al Principio de Confidencialidad. Los datos, informes y documentos que se entere con motivo de la elaboración del Peritaje Contable, no deben ser usados en beneficio propio o de terceros, no involucrados en el asunto materia de análisis.

El Principio de Comportamiento Profesional, implica para el Contador que acepta un encargo de este tipo, cumplir con los requerimientos legales y normativos de la profesión, de inicio con el Titulo y Cedula Profesional, que cumpla con la Norma de Desarrollo Continuo y que sea un Contador Público Certificado.

Por otra parte, en la sección 900 del Código de ética, existe un apartado para los trabajos de atestiguamiento en los cuales podríamos adaptarlo al Peritaje Contable con el propósito de fortalecer la objetividad del mismo, en relación a la independencia que debe existir al aceptar un encargo de este tipo

La independencia está vinculada a los principios de objetividad e integridad. Comprende:

(a) Independencia mental: el estado mental que permite la expresión de una conclusión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo así a una persona actuar con integridad, y ejercer la objetividad y el escepticismo profesional.

(b) Independencia en apariencia: evitar hechos y circunstancias que sean tan importantes que un tercero razonable e informado probablemente llegaría a la conclusión de que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de una firma o de un miembro del equipo de atestiguamiento se ha visto comprometida.

En el contexto de independencia es indispensable que previo a la aceptación para intervenir en la elaboración de un Peritaje Contable, el profesional de la contaduría pública reflexione si existe independencia mental e independencia de apariencia, es decir que no existan conflictos de interés que menoscaben la objetividad del Peritaje. CE-2024-IMCP.

Aplicación de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad

La Norma Internacional de Gestión de la Calidad para el profesional de la contaduría pública que acepta intervenir en la elaboración de un Peritaje Contable, coadyuva a que el encargo cumpla con los requerimientos de ética aplicables que para el caso son: son los principios de integridad, objetividad, cuidado y diligencia profesional, así también con las Normas para Atestiguar en cuanto a la independencia que debe existir para este tipo de trabajos, ahora bien en cuanto a la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes, refiere que para aceptar un cliente, el CP debe analizar si cumple con lo siguiente:

- a) Que exista independencia mental y de apariencia para realizar dicho encargo.
- b) Que cuente con conocimientos para la elaboración del Peritaje Contable y para el asunto materia de análisis.
- c) Que cuente con los recursos humanos y materiales para realizar dicho encargo.
- d) Que valore si el asunto materia de análisis que le proponen garantiza independencia al emitir el Peritaje Contable y que contravenga la ética y la moral. NIAS-2024-IMCP

Aplicación de las Normas para Atestiguar

La evolución económica de la sociedad hace que la comunidad de negocios y de las autoridades requieran de otros tipos de servicios diferentes a la auditoría de estados financieros, en todo caso revisiones basadas en procedimientos convenidos con el cliente identificados por la profesión organizada en México como trabajos especiales, siendo entre otros el Peritaje Contable.

Debido a la demanda de diversos servicios especiales se crea la necesidad de crear un marco de referencia para la realización de los trabajos para atestiguar y otros servicios relacionados, luego entonces la propuesta de este cuerpo académico propone la inclusión de las Normas para Atestiguar al Peritaje Contable porque el mismo cumple con las características de un trabajo de atestiguamiento como lo exponemos de la siguiente manera.

Una de las características de la profesión contable es la de servir al interés público, y dado que el Peritaje Contable formulado por el contador público cumple con esta característica, por consiguiente requiere que sea formulado con una metodología que asegure la calidad y la uniformidad en la prestación de este tipo de servicios por lo mismo es conveniente la adopción de las Normas para atestiguar como una guía metodológica que incluya un amplio marco de referencia para asegurar la uniformidad y eficaz formulación, cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- a) Ética profesional. - El Contador público cumplirá con el código de ética en lo relativo al encargo del Peritaje Contable y otros requerimientos profesionales y legales.
- b) Aceptación y continuidad. - El contador público deberá satisfacerse de que la firma ha aplicado los procedimientos adecuados en relación con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y de encargos de atestiguamiento y determinará si las conclusiones alcanzadas al respecto son adecuadas.

El contador público aceptará o continuará un encargo de atestiguamiento sólo cuando:

- (a) el contador público no tiene motivos para pensar que los requerimientos de ética aplicables, incluidos los que se refieren a la independencia, no se cumplirán;
- (b) el contador público está satisfecho de que las personas que van a realizar el encargo poseen en conjunto la competencia y capacidad adecuadas;
- (c) se ha acordado la base sobre la que se va a realizar el encargo mediante:
 - (i) la determinación de que concurren ciertas condiciones previas para un encargo de atestiguamiento; y
 - (ii) la confirmación de que existe una comprensión común por parte del contador público y de la parte contratante acerca de los términos del encargo, así como las responsabilidades de informar por parte del contador público.

- c) Control de calidad. – El Contador Público aplica la NIGC, tendrá la competencia en habilidades y técnicas para la realización del Peritaje Contable y la competencia suficiente en la materia objeto de análisis y su medida o evaluación para asumir las responsabilidades de su opinión o conclusión.
 - d) Escepticismo profesional. – El Contador Público actúa con escepticismo profesional en todo el proceso de desarrollo del Peritaje Contable aplicando su juicio profesional cuando las circunstancias lo requieran.
 - e) Planeación y ejecución del encargo. El Contador Público para la ejecución del encargo, elabora un plan que contenga los procedimientos a seguir para lograr el objetivo planeado.
 - f) Emisión del Peritaje Contable. Como resultado de la evidencia obtenida formulará el Peritaje Contable correspondiente donde expresara claramente su conclusión.
- NAT_2025_IMCP

Elementos de un encargo de aseguramiento para efectos del Peritaje Contable:

- a) Una relación entre tres partes: el perito (CP), la parte responsable (el que pide el peritaje) y los usuarios (el juez y la contraparte);
- b) La aseveración o asunto sobre el cual se realizará el trabajo; el asunto, materia, acto, hecho, suceso o situación sujeta a examen;
- c) Los criterios adecuados: Marco de referencia constituido por las normas jurídicas, técnicas, estatutarias o reglamentarias que rigen el asunto sobre el cual se opina y
- d) La evidencia suficiente y adecuada (CONAA, 2024). obtenida por el CP y que constituye el sustento de su opinión.
- e) Informe por escrito relativo al Peritaje Contable.

Siendo congruentes los elementos de ambos trabajos no es visible algún impedimento técnico que amerite su no reconocimiento como trabajo de atestiguamiento, de ahí la relevancia de la investigación.

CONCLUSIONES

Aun cuando comparten cuatro elementos comunes y no obstante que la normatividad jurídica refiere al Peritaje Contable de manera análoga como Dictamen, tal como lo indica el artículo 43 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo que a la letra dice “*los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones o sustentos en los que se apoyan...*” y aunado a que el diccionario de la Real Academia Española define al dictamen como “*opinión o juicio que se forma o se emite sobre algo*”. El Peritaje Contable no se reconoce técnicamente como un trabajo de atestiguamiento bajo las Normas para Atestigar, por las siguientes razones.

A diferencia del atestiguamiento, en el peritaje la relación involucra al juez (como usuario principal), la parte responsable (quien solicita o financia), y el perito CP; pero no existe una aseveración previa del cliente, sino una solicitud judicial o litigiosa para examinar hechos.

A diferencia del atestiguamiento que responde a una aseveración específica del cliente, en el peritaje el CP examina hechos, actos, documentos o situaciones litigiosas que no necesariamente fueron producidas por el cliente o están bajo su control. Además, el alcance de los procedimientos no los delimita el Contador Público con base en la valoración del riesgo, sino que responde a la exigencia del encargo judicial.

A diferencia del atestiguamiento que incluye una conclusión positiva, negativa, con salvedades o una afirmación negativa sobre la veracidad y confiabilidad de las afirmaciones de su cliente, en el peritaje la opinión usualmente contiene constataciones de hecho, con un contenido descriptivo-objetivo centrado en la interpretación técnica de la evidencia, para coadyuvar con el juzgador en el entendimiento del asunto a discernir.

No obstante, en el peritaje sí pueden utilizarse las técnicas de auditoría y de atestiguamiento en la elaboración del dictamen, lo que hace que el peritaje caiga dentro del ámbito de los Otros Servicios Relacionados.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Comercio (CC). (1889). Diario Oficial de la Federación 13 de diciembre de 1889. Última modificación 14 de noviembre de 2025
- Síntesis y comentarios de las NIF 2016* (1a.ed.). (2016). IMCP
- Manual del Prueba Pericial* (1a.). (2022). SCJN.
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA). (2024). Diario Oficial de la Federación 1 de diciembre de 2005, última modificación 21 de mayo de 2024.
- Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC). (2021). Diario Oficial de la Federación 24 de febrero de 1943, última modificación 7 de junio de 2021.
- Código Fiscal de la Federación (CFF). (2021). Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1981, última modificación 12 de noviembre de 2021.
- Arriaga, M. (2020). *El dictamen. Requisitos, valoración e impugnación de sentencias basadas en opiniones periciales*, México: Editorial Flores.
- Sánchez, E. y Sánchez, A. (2005). *La prueba pericial contable, su relevancia en la defraudación fiscal y otros procedimientos*, México: Tax Editores
- Peritaje contable en la impartición de justicia (CCPM). (1^a ed.) (2019). Instituto Mexicano de Contadores Públicos
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.8.1 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [13_12_2025]. *Normas de auditoría, para atestigar, revisión y otros servicios relacionados* (1a.). (2015). Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas de Auditoría, para Atestigar, Revisión y Otros Servicios Relacionados* (1a.). (2024). IMCP
- Normas de Información Financiera NIF 2025* (1a ed.). (2025). Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2004). *Metodología de la Investigación*, México: McGraw Hill.
- Semanario Judicial de la Federación*. (s. f.-a). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/160371>
- Semanario Judicial de la Federación*. (s. f.-b). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193185>
- Semanario Judicial de la Federación*. (s. f.-c). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161783>
- Semanario Judicial de la Federación*. (s. f.-d). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161039>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

La voluntad política de los pueblos indígenas y sus instituciones: El caso del ejército zapatista de liberación nacional

*The political will of indigenous peoples and their institutions:
The case of the zapatista army of national liberation*

Luis Enrique Bruno Vázquez

Licenciado en Derecho. Estudiante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

luisenriquebrunovazquez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-1204-737X>

Yessika Mabel Cepeda Arellano

Doctora en Economía Política del Desarrollo. Catedrática en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

yessika.cepeda@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0003-0253-2783>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.8756>

Recibido: 2025-08-08 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 15-27.

RESUMEN

En el desarrollo de la vida pública de México han surgido nuevos actores políticos que destacan por tener una identidad colectiva que generan nuevas herramientas de representación para el ejercicio del poder. El Estado mexicano, desde su sistema político, destaca por una rigidez jurídica colonialista que, en los hechos, impone un etnocentrismo que somete las formas de representación política en torno a la partidocracia mexicana. El objetivo de la presente investigación gira en torno al análisis del neozapatismo esgrimido por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el cual ha creado un sistema de gobierno que responde directamente a las asambleas comunitarias. Esto se logrará mediante un trabajo narrativo-histórico documental que permitirá explicar el contexto por el que mandar obedeciendo se puede ver como un trasfondo filosófico que han forjado los pueblos indígenas al tenor de un pacto social surgido de una crisis, y que les permiten dirigir sus instituciones. Como conclusión, se argumenta que, el ejercicio del poder es vinculante para el neozapatismo, por ello, está sometido a una constante vigilancia directa de quienes sufren directamente sus efectos: las asambleas de mujeres y hombres como fuente original de soberanía indígena autónoma.

Palabras Claves: autonomía indígena, neozapatismo, democracia comunitaria, mandar obedeciendo, estado-nación, sujeto político colectivo.

ABSTRACT

In the development of public life in Mexico, new political actors have emerged who stand out for having a collective identity that generates new tools of representation for the exercise of power. The Mexican state, through its political system, is characterized by a colonial legal rigidity that, in reality, imposes an ethnocentrism that subjugates forms of political representation around the Mexican party system. The objective of this research revolves around the analysis of neozapatismo advocated by the Zapatista Army of National Liberation, which has created a system of government that directly responds to community assemblies. This will be achieved through a narrative-historical documentary work that will explain the context in which 'to lead by obeying' can be seen as a philosophical background forged by indigenous peoples in response to a social pact arising from a crisis, allowing them to direct their institutions. In conclusion, it is argued that the exercise of power is binding for neo-Zapatismo; therefore, it is subjected to constant direct oversight by those who suffer its effects: the assemblies of women and men as the original source of autonomous indigenous sovereignty.

Keywords: indigenous autonomy, neozapatismo, community democracy, commanding by obeying, nation-state, collective political subject.

INTRODUCCIÓN

Desde el momento en que el Imperio Español comenzó a perder su poder soberano y el liberalismo irrumpió en las Cortes de Cádiz (1808–1812), la configuración ideológica de los futuros gobiernos en el territorio de la Nueva España experimentó transformaciones significativas. Este proceso estuvo marcado por la introducción de un régimen liberal incipiente que trajo consigo ideas como la separación de poderes, el control parlamentario y el federalismo constitucional. Dichos principios se incorporaron tanto desde las formas políticas peninsulares como novohispanas, particularmente a través de la Constitución de Cádiz, y se vieron influenciados también por el pensamiento ilustrado europeo. En este contexto, la concepción del poder soberano dejó de ser una prerrogativa exclusiva del monarca y comenzó a entenderse como un mandato popular sustentado en el contrato social, conforme a la propuesta de Rousseau (1762). El ciudadano se definía entonces como parte de una colectividad regida por la igualdad ante la ley, lo que implicaba la disolución de regímenes como la república de indios. Esta visión emergía, además, en un contexto de

capitalismo global naciente, en el que el individuo era concebido como racional, portador de derechos naturales y propietario del producto de su trabajo (Locke, 1690).

Según Breña (2021), la élite criolla de América Latina celebró las independencias más por el interés de ocupar los cargos reservados a los peninsulares que por una convicción profunda en los principios ilustrados. En el caso mexicano, la independencia fue inicialmente un proceso de sustitución de élites, más que una transformación estructural. Los ideales de igualdad y libertad se incorporarían de forma posterior y parcial, debido a que ponían en riesgo el orden social jerárquico. En ese sentido, el Plan de Iguala, formulado por Iturbide, puede interpretarse como una reacción conservadora frente a la Constitución de Cádiz, negociada con sectores privilegiados como los militares, los grandes propietarios y la Iglesia.

Como afirma Clavero (1994), en los primeros momentos del constitucionalismo hispanoamericano "no serían así de entrada nunca los indios estrictamente ciudadanos, sujetos de pleno derecho, pero sí comprendidos en el interior de un sistema constitucional que conocía y manejaba perfectamente dicha discriminación" (pp. 35-36). Este punto marca el inicio de un largo proceso de aculturación política. Durante el siglo XIX, la hegemonía de la religión como fundamento de legitimación fue sustituida gradualmente por un discurso secular del progreso, en el que las identidades étnicas fueron invisibilizadas en el derecho positivo. Bajo una pretendida homogeneidad ciudadana, se institucionalizó un etnocentrismo mestizo, donde "ser indio" se convirtió en una categoría abstracta sin efectos jurídicos materiales ni protección efectiva.

Incluso tras la caída del porfiriato, el Estado posrevolucionario de la primera mitad del siglo XX adoptó un nacionalismo indigenista que instrumentalizó elementos culturales indígenas dentro del aparato ideológico estatal. En este marco, la categoría "indígena" adquiere una función analítica que permite comprender la posición subordinada que estos pueblos ocupan en el sistema social dominante. Como sostiene Fábregas (2021), se trata de una categoría que no refleja una situación estática, sino el resultado de un proceso histórico de dominación colonial. En consecuencia, dicha categoría da cuenta de relaciones de poder asimétricas que se han mantenido bajo nuevas formas institucionales.

Hobsbawm (2012) contribuye a esta visión crítica al señalar que la legitimidad estatal moderna no se fundamenta necesariamente en elementos como la lengua, la raza o la cultura originaria. Las justificaciones del Estado-nación son, en muchos casos, productos de negociaciones entre élites que instrumentalizan los protonacionalismos para construir relatos nacionales. Así, no es la nación la que origina al Estado, sino el Estado el que fabrica a la nación.

A lo largo de este proceso, el sujeto político indígena ha ido emergiendo tanto en su dimensión individual como colectiva. Aunque su exclusión ha sido sistemática, también ha desarrollado formas de resistencia frente al proyecto homogenizador de las élites, reclamando una participación real en la comunidad política. Esta situación obliga a cuestionar si no es momento de plantear un nuevo contrato social, basado en una integración originaria y no meramente reactiva.

En este sentido, Bobbio (2022) advierte que el poder público no debe pactar en secreto el destino de los ciudadanos, pues estos deben tener siempre la capacidad de velar por sus intereses mayoritarios. De lo contrario, los pactos se convierten en mecanismos de defensa de intereses particulares disfrazados de voluntad general.

Según Córdova (1972), las condiciones geográficas del territorio mexicano ofrecían serios obstáculos para la articulación de un poder central eficaz. La existencia de selvas, desiertos y cordilleras dificultó durante siglos la comunicación entre regiones, provocando que muchas comunidades vivieran en condiciones de aislamiento. Esta realidad contribuyó a la consolidación de un Estado con soberanía desigual: fuerte en el centro y débil en las periferias.

En este marco, el Estado mexicano ha sostenido una visión jurídico-centrista sobre los pueblos indígenas. Como señala Arellanes (2014), el Estado-nación hegemónico se estructura a partir de un derecho positivo cuya norma suprema es la Constitución, lo que refuerza una concepción unitaria e indivisible del territorio nacional. Desde esta perspectiva liberal, Bobbio (2021) recuerda que de las tres premisas del liberalismo —libertad, igualdad y

fraternidad—, sólo la primera y la última han sido medianamente satisfechas, mientras que la igualdad ha permanecido como una promesa incumplida, especialmente para los sectores históricamente excluidos.

En este contexto, Gaytán (2023) propone comprender la nacionalidad como un hecho cultural dinámico, que está en permanente construcción a través de procesos de intercomunicación transcultural. La nacionalidad, así entendida, no se identifica con la patria ni con el nacionalismo tradicional, sino que se reconstruye constantemente a partir de las experiencias históricas compartidas y disputadas.

Por último, es necesario distinguir entre conceptos como multiculturalismo y pluriculturalismo, hoy presentes en el lenguaje jurídico-político. Según Bonfil Batalla (1987), estos conceptos forman parte de lo que él denomina "indianidad", entendida como una construcción política que se manifiesta en las luchas por la autodeterminación de los pueblos originarios dentro de contextos plurinacionales.

En el contexto actual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), como pacto político fundacional ha estado sujeto a expresiones del sujeto político indígena que han influenciado en sus numerosas modificaciones a los que como pacto social está sometido, tan es así que la evolución del artículo segundo constitucional, particularmente la de 2001 y 2024, reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, tanto en su dimensión individual como colectiva¹. Sin embargo, dicho reconocimiento debe ir más allá de lo declarativo y traducirse en transformaciones estructurales que permitan una inclusión efectiva y equitativa en el modelo de Estado.

Este cambio en la redacción del artículo segundo responde como se ha afirmado antes a la movilización de los sujetos políticos indígenas que han ejercido acción política desde la sociedad civil en confrontación al Estado mexicano, que ha tenido que reconocer por fuerza de la presión política el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Lo anterior es así porque la sociedad civil mexicana puede ser entendida como un ente en constante transformación. Aunque está atravesada por un discurso nacionalista que la homogeneiza, en realidad se manifiesta como un mosaico de diversidad étnica y multicultural, basta con recorrer cualquier región del país para advertir la existencia de múltiples "Méxicos", cada uno con sus propios acentos, usos, costumbres y formas de entender la religión, la gastronomía e incluso la convivencia social.

En este sentido, la vida cotidiana de las comunidades indígenas no puede reducirse al concepto de folklore que prevalece en el imaginario colectivo. Su modo de vida está sustentado en una cosmovisión arraigada en una realidad empírica y en una concepción filosófico-espiritual propia. A partir de esta visión del mundo han surgido formas de organización social y política que, en muchos casos, representan una respuesta a la exclusión y al verticalismo de las estructuras de poder convencionales. Así, han emergido modelos de representación que se apartan de los esquemas establecidos por la Constitución y las leyes del Estado mexicano. Estas nuevas formas políticas - administrativas forjadas en el seno de las comunidades, se basan en principios de democracia directa, con asambleas comunitarias, representantes sujetos a mandatos vinculantes, rotación periódica de cargos y un compromiso absoluto con los intereses de la colectividad.

Desde esta perspectiva, el sujeto político activo no solo responde a las estructuras establecidas, sino que también tiene la capacidad de proponer y poner en práctica nuevas formas de organización social y política. En este sentido, los pueblos indígenas han desafiado las estructuras tradicionales del Estado al imaginar y materializar modelos alternativos de autogobierno, adaptados a su cosmovisión y necesidades específicas. Un ejemplo paradigmático de este fenómeno es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que desde su irrupción en la escena política en 1994 ha planteado una forma de organización basada en la autonomía, la autogestión y la democracia comunitaria. A través de sus Juntas

¹ Dicha afirmación se realiza conforme a la interpretación armónica y funcional del artículo segundo constitucional en los párrafos cuatro, cinco y especialmente el sexto que reza: Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. Artículo 2º. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

de Buen Gobierno y sus municipios autónomos, el zapatismo ha construido un modelo de autogobierno que desafía la lógica del Estado-nación y propone una alternativa desde las bases comunitarias.

Este no es un caso aislado. En diversas regiones del país, otras comunidades indígenas han implementado sistemas de gobierno propios, como en Cherán, Michoacán, donde la población decidió expulsar a los partidos políticos y organizarse mediante un consejo de gobierno basado en usos y costumbres. Este fenómeno demuestra que, lejos de ser simples receptores de políticas públicas, los pueblos indígenas son actores políticos con la capacidad de redefinir las reglas del juego y construir modelos de gobernanza que respondan a sus realidades. Así, su lucha no es solo por el reconocimiento jurídico, sino por la materialización de un ejercicio efectivo de autonomía que transforme la relación entre el Estado y las comunidades.

No puede pasarse por alto el papel que han desempeñado tanto el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) como la comunidad Ke'eri de Cherán en la configuración del escenario político nacional, pues ambos se han constituido como actores políticos clave, aunque a través de métodos distintos.

El EZLN ha operado desde su origen en la clandestinidad y, en gran medida, sigue al margen de la legalidad estatal. Esto se debe a su naturaleza insurgente y a su declaración de guerra contra el Estado mexicano en enero de 1994, cuando denunció la exclusión sistemática de los pueblos indígenas dentro de un régimen etnocéntrico y colonialista. No obstante, su influencia en la legislación mexicana es innegable, particularmente a través de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, firmados en 1996 entre el EZLN y el gobierno federal. Estos acuerdos representaron el primer gran intento de reconocimiento de la autonomía indígena en México, estableciendo compromisos en materia de autogobierno, libre determinación, reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, participación política y acceso equitativo a la justicia y a los recursos naturales.

Sin embargo, el Estado mexicano incumplió los Acuerdos de San Andrés al aprobar en 2001 una reforma constitucional sobre derechos indígenas que limitó el alcance de la autonomía y restringió la jurisdicción indígena al marco estatal, negando así la plena autodeterminación de los pueblos originarios. A pesar de este retroceso, los acuerdos fueron un parteaguas en la visibilización de las demandas indígenas y dieron pie a reformas en varios estados de la República, donde se reconocieron sistemas de gobierno basados en usos y costumbres, como en Oaxaca y Michoacán. Además, contribuyeron al debate sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el marco del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, fortaleciendo así la lucha por la autodeterminación indígena en México.

Por otro lado, la comunidad Ke'eri de Cherán emergió como actor político desde una insurrección popular iniciada en abril de 2011. La comunidad se levantó contra la tala clandestina promovida por el crimen organizado, el aumento de la violencia e inseguridad, y la división política impulsada por las élites locales afiliadas al PRI y al PRD. En respuesta a estas amenazas, el pueblo expulsó a los partidos políticos y estableció un sistema de autogobierno, basado en su propia estructura comunitaria y en los principios de democracia asamblearia y rotación de cargos.

La lucha de Cherán ha sido un referente clave en la legislación mexicana desde 2011. La resistencia de la comunidad llevó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a reconocer en 2014 el derecho de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres, sin la intervención de partidos políticos. Este fallo fortaleció la aplicación del artículo 2º constitucional, que reconoce la autonomía indígena, y motivó reformas en diversos estados para ampliar el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas en el ámbito electoral y gubernamental. Asimismo, influyó en la jurisprudencia electoral, facilitando la implementación de consultas indígenas vinculantes y la adecuación de normas estatales a los estándares internacionales de derechos colectivos, en línea con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así, el EZLN y la comunidad de Cherán representan dos métodos de lucha igualmente efectivos dentro de la realidad material de las comunidades indígenas. El neozapatismo ha construido una autonomía de facto, operando al margen del Estado, mientras que Cherán ha logrado el reconocimiento legal de su sistema de gobierno, ejerciendo el derecho desde una perspectiva de insurrección, tal como lo ha expuesto Aragón (2023).

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) nació en 1983. Inicialmente integrado por un reducido grupo de militantes marxistas-leninistas provenientes del norte del país, el EZLN fue transformándose progresivamente al entrar en contacto con las comunidades indígenas de Chiapas. El mestizaje ideológico entre el marxismo y las cosmovisiones indígenas dio lugar a una propuesta inédita: una insurgencia no orientada a la toma del poder estatal, sino a la defensa de la vida comunitaria, la dignidad y la autonomía de los pueblos originarios.

Durante la década de los ochentas el EZLN operó en la clandestinidad, organizando asambleas comunitarias, creando redes de apoyo mutuo y construyendo estructuras de resistencia. El levantamiento armado del 1 de enero de 1994, coincidiendo con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), fue una acción cuidadosamente planeada para llamar la atención nacional e internacional. La Primera Declaración de la Selva Lacandona denunció al neoliberalismo como una forma renovada de despojo y muerte para los pueblos indígenas, al eliminar las protecciones al campo y someter a las comunidades a la lógica del mercado (EZLN, 1994).

A diferencia de otras experiencias revolucionarias del siglo XX, el neo zapatismo no se centró en la toma del poder estatal, sino en la transformación del poder desde abajo. Muy pronto, tras los primeros combates de enero de 1994, el EZLN suspendió las acciones armadas y se volcó hacia el diálogo, la construcción de consensos y la movilización social. Apostó por la palabra y por la legitimidad ética como armas principales. En los Diálogos de San Andrés Larraínzar (1995–1996), el EZLN planteó una visión radicalmente democrática: el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, con autonomía territorial, política y cultural.

Sin embargo, el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés por parte del gobierno federal —especialmente durante el sexenio de Ernesto Zedillo— profundizó la ruptura entre el EZLN y el Estado. En respuesta, el zapatismo se retiró del espacio institucional y decidió construir su autonomía en los hechos: en el territorio, en las prácticas, en las decisiones cotidianas. Así nacieron los Caracoles zapatistas y las Juntas de Buen Gobierno, formas de autogobierno comunitario basadas en la rotación de cargos, formas ancestrales de organización, la rendición de cuentas, el respeto a las mujeres, la educación autónoma y la justicia popular. Este proceso, denominado por los propios zapatistas como “la otra política”, desafía tanto al modelo neoliberal como a la democracia representativa liberal (EZLN, 2003).

El neo zapatismo se presenta, así como una propuesta civilizatoria alternativa, que no busca reformar el sistema desde dentro, sino construir un mundo nuevo desde fuera. Su consigna “un mundo donde quepan muchos mundos” resume una visión profundamente pluralista y anticolonial: una crítica estructural al racismo, al patriarcado Estatal, al capitalismo y al Estado-nación homogeneizador.

En 2006, el EZLN lanzó “La Otra Campaña”, una gira nacional encabezada por el entonces Subcomandante Marcos (actual Subcomandante Galeano), cuyo objetivo era escuchar las voces de los excluidos —trabajadores, indígenas, mujeres, migrantes, disidencias sexuales— y tejer una red anticapitalista desde abajo. La Otra Campaña significó una crítica contundente a la izquierda electoral, a los partidos políticos y al oportunismo institucional. En contraste, el zapatismo insistía en que la verdadera transformación debía surgir de la sociedad civil organizada, no de los aparatos del Estado.

Desde su irrupción pública en 1994, el EZLN entendió que la batalla también era simbólica. Su lenguaje poético, irónico, humorístico y profundo rompió con la solemnidad del discurso político tradicional. Usaron metáforas, cuentos, silencios, juegos lingüísticos; así el uso de la risa, la ironía, de la poesía para comunicar su mensaje al mundo también representa un rompimiento de los usos del viejo esquema político que exige formalismo y solemnidad quasi sacra, ¿de qué otra forma se podría expresar lo que sufre la existencia en el alma y el

corazón de los desamparados?, a ellos les funcionó hablar al nivel de aquellos que también sufren y se desesperan; han bajado el poder del trono, como dijo Juan Villoro más que una evasión o un vano ejercicio de la fantasía, la utopía permite otorgarle un sentido social a la espera, el futuro está al principio, es decir, en los principios.

El EZLN logró generar una narrativa potente en la que el lenguaje, la estética y la ética se convirtieron en herramientas de lucha. El uso del pasamontaña, por ejemplo, no fue solo una forma de ocultamiento, sino un acto político: mostrarse desde el anonimato para representar a todos los desposeídos. La imagen del Subcomandante Marcos, armado con una pipa y un libro, fue una ruptura estética con la figura clásica del guerrillero. El zapatismo no buscaba un mesías, sino una voz colectiva.

Uno de los puntos más irreconciliables entre el neozapatismo y el sistema político mexicano es su reivindicación de la autonomía plena, tanto política como territorial. Esta postura los ha colocado al margen no solo del poder estatal, sino también de los partidos políticos —incluidos los de izquierda—, cuya lógica gira en torno a la toma del poder y la administración de instituciones que el EZLN considera estructuralmente corruptas. Desde el incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés, el zapatismo ha sostenido que “otro gobierno es posible”, uno que no dependa de los tres niveles oficiales de gobierno, sino que se construya desde la comunidad, con base en la reciprocidad, la rotación de cargos, la no profesionalización de la política y el respeto a la diferencia.

El zapatismo representa también una ruptura epistemológica con la tradición del indigenismo estatal. A diferencia del modelo paternalista que concebía a los pueblos indígenas como objetos de políticas asistencialistas, el neo zapatismo los afirma como sujetos históricos, portadores de proyectos civilizatorios propios. Como señala Bonfil Batalla (1987), el indigenismo² fue una ideología para justificar la dominación: el EZLN desmonta esa lógica al proclamar que los pueblos originarios son los verdaderos forjadores de la nación.

Su consigna “¡Ya basta!”³ no fue solo un grito de guerra, sino un llamado ético. Al denunciar el racismo, la desigualdad y la exclusión, el neo zapatismo reabrió preguntas fundamentales sobre el México profundo, la relación entre poder y pueblo, y la posibilidad de otras formas de vida. Desde 1994 hasta 2015, el EZLN mantuvo su coherencia: sin pactar con el poder, sin desviarse de sus principios, sin traicionar a su base social. En un país marcado por la violencia del narcotráfico, las desapariciones forzadas (como la de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en 2014), la corrupción estructural y la crisis de legitimidad de las instituciones, el zapatismo representó una alternativa viva, ética y radical.

Su impacto también abrió puertas a nuevos sujetos políticos: movimientos feministas, luchas LGTIQ+, ecologismos comunitarios y organizaciones autónomas encontraron inspiración en el ejemplo zapatista. El zapatismo se convirtió así en un referente global de resistencia al neoliberalismo, de construcción de mundos posibles y de reconfiguración de lo político más allá del Estado.

La historia del neo zapatismo no puede comprenderse si se limita al año 1994. Se trata de un proceso histórico más profundo, que hunde sus raíces en la larga resistencia de los pueblos indígenas frente a la colonización, la marginalización y el despojo. Desde la llegada de los españoles en el siglo XVI, pasando por la rebelión tzeltal de 1712, la participación indígena en la Revolución de 1910, las luchas campesinas posrevolucionarias, las guerrillas de los años 70, hasta el surgimiento del EZLN en 1983, existe una continuidad histórica marcada por el reclamo de tierra, dignidad, autonomía y justicia.

² Para Guillermo Bonfil Batalla, el indigenismo es una ideología construida desde fuera de los pueblos indígenas, que pretende definirlos, estudiarlos, representarlos y conducir su desarrollo sin reconocer su derecho a la autodeterminación. Es una política estatal y cultural que ha funcionado históricamente como un instrumento de control, disfrazado de protección o integración, con el objetivo de incorporar a los indígenas a la sociedad nacional dominante —el México *imaginario*— mediante la asimilación, y no a través del reconocimiento de su propia civilización —el México profundo. El indigenismo, según Bonfil, no parte del reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos históricos con proyectos propios, sino que los concibe como problemas a resolver, obstáculos para el desarrollo, o reliquias del pasado que deben ser superadas. Bonfil Batalla, G. (1987). México profundo: Una civilización negada. (pp. 123 – 128) Secretaría de Educación Pública / Instituto Nacional Indigenista. Recuperado de https://docs.enriquedussel.com/txt/Textos_200_Obras/Filosofias_pueblos_originarios/Mexico_profundo-Guillermo_Bonfil.pdf

³Originalmente HOY DECIMOS ¡BASTA! Al pueblo de México, expresada en la primera declaración de la selva Lacandona.

El neozapatismo representa una ruptura radical con el modelo hegemónico del poder político y con la narrativa estatal posrevolucionaria. No se limita a una crítica del sistema neoliberal o de los partidos políticos, sino que ofrece una propuesta civilizatoria alternativa: la construcción de autonomía desde abajo, basada en la comunidad, la pluralidad, la reciprocidad y el respeto mutuo. Esta propuesta no se inscribe en los marcos convencionales de la izquierda estatalista ni del indigenismo institucional; es una apuesta por una democracia directa y comunitaria, profundamente anticapitalista, antipatriarcal y anticolonial.

El EZLN no se concibió a sí mismo como una vanguardia iluminada, sino como un instrumento para visibilizar las voces silenciadas de los pueblos originarios. Su eficacia política no radicó en la fuerza armada, sino en su capacidad para construir legitimidad simbólica, discursiva y ética, generando un lenguaje propio que ha inspirado a movimientos sociales dentro y fuera de México. A través de su resistencia autónoma, sus formas de gobierno propias, su práctica educativa alternativa y su crítica radical a la representación, el neo zapatismo ha mostrado que otro mundo no solo es posible, sino que ya se está construyendo desde las bases comunitarias. Su resistencia no se limita a la denuncia, sino que encarna una forma distinta de habitar la política: sin jerarquías, sin partidos, sin intereses personales, con un horizonte común que privilegia la vida, la dignidad y la autonomía. En un contexto global donde las democracias formales están cada vez más vacías de contenido, y donde el capitalismo neoliberal ha degradado profundamente el tejido social y ecológico del planeta, el ejemplo zapatista persiste como una referencia ética, política y cultural imprescindible.

La consigna “un mundo donde quepan muchos mundos” se ha convertido en una interpelación universal: una crítica a la homogeneización impuesta por el capital y una afirmación de la diversidad como principio político. No se trata solo de resistir, sino de “reexistir”, de crear nuevas formas de vida en común, nuevas pedagogías, nuevas epistemologías, nuevas formas de organización social que desafían las lógicas dominantes. El neo zapatismo, en ese sentido, no es solo un movimiento indígena o mexicano: es una semilla de transformación planetaria.

DESARROLLO

1. Fundamentos ético-políticos de la autonomía zapatista: mandar obedeciendo, ética rebelde y la Ley Revolucionaria de Mujeres

En el entramado político, administrativo e institucional del zapatismo, tres fundamentos configuran una ética insurgente radical que ha logrado articular autonomía, autogobierno y subjetivación política desde los márgenes del Estado y del capital: el principio del *mandar obedeciendo*, la construcción de una ética rebelde como lógica de poder y de vida, y la proclamación de la *Ley Revolucionaria de Mujeres*. Estos tres pilares no solo estructuran el régimen normativo del EZLN, sino que constituyen una praxis pedagógica y filosófica que articula resistencia, regeneración comunitaria y transformación profunda del poder. En su conjunción se revela una concepción alternativa de la política, basada no en la representación ni en la conquista del Estado, sino en la reproducción colectiva de la dignidad.

El principio del *mandar obedeciendo* —formulado explícitamente desde los primeros años del alzamiento— es un dispositivo epistémico y normativo que invierte la racionalidad jerárquica del poder moderno. Lejos de tratarse de una consigna simbólica, el mandar obedeciendo opera como el mecanismo principal de control político, de legitimación institucional y de relación entre los niveles de gobierno y las bases comunitarias zapatistas.

Según Barbosa y Rosset (2023), este principio sintetiza una concepción comunal de la política que toma elementos de la tradición maya del consenso, el servicio rotativo y la autoridad como mandato revocable, integrando también aportaciones críticas de las corrientes marxistas-leninistas y de la teología de la liberación.

El mandar obedeciendo se concreta a través de los llamados *Siete Principios Zapatistas del Buen Gobierno*, formulados en diversos comunicados y ratificados en la práctica por las Juntas de Buen Gobierno (JBG), los Concejos Municipales Autónomos, los Caracoles y el

Comité Clandestino Revolucionario Indígena (CCRI-CG). Estos principios son: 1) Servir y no servirse; 2) Representar y no suplantar; 3) Construir y no destruir; 4) Obedecer y no mandar; 5) Proponer y no imponer; 6) Convencer y no vencer; 7) Bajar y no subir. La formulación de estos mandamientos políticos refleja una concepción ética del poder como servicio, como reciprocidad colectiva, y no como prerrogativa o recurso acumulable. Como explican las comunidades zapatistas en sus manuales de formación política, “el que manda lo hace obedeciendo al pueblo, y si no obedece, deja de mandar” Aguirre (2018).

Este principio organiza tanto la microfísica del poder comunitario como la macroestructura del autogobierno zapatista. En cada comunidad, los cargos se rotan periódicamente, los funcionarios no perciben salarios, están sujetos al juicio de las asambleas y deben rendir cuentas ante los Concejos y las JBG. La estructura misma del gobierno autónomo impide la profesionalización del poder, precisamente porque éste se concibe como una función temporal de servicio, no como una posición social de autoridad permanente. Así, el mandar obedeciendo regula no solo las relaciones políticas, sino también las formas de producción, justicia, educación, salud y seguridad en el interior de los territorios zapatistas.

Este principio encuentra su marco normativo más amplio en lo que Barbosa (2023) denomina ética rebelde, un concepto que alude a una matriz de valores, prácticas y normas comunitarias que rigen la vida zapatista. Esta ética no es una moral universal, sino una ética situada, histórica y performativa, que se construye en la resistencia al despojo, en la dignificación de la vida y en la reproducción de la comunidad. La ética rebelde es lo que permite que la política zapatista sea a la vez práctica y horizontal, es decir, que sea efectiva en la organización del territorio, pero también utópica en su promesa de un mundo diferente. Como argumentan Rosset y Barbosa (2023), se trata de una racionalidad que ha desplazado el principio de la eficacia técnica —propio del Estado moderno— por un principio de coherencia política: no se hace lo que sea útil, sino lo que es justo.

La ética rebelde se manifiesta especialmente en la forma en que se construyen las decisiones. El consenso es el método privilegiado de toma de decisiones, incluso en momentos de crisis. Las autoridades deben consultar a las asambleas, y estas pueden anular o corregir decisiones. La comunidad no solo participa: gobierna. Esta participación no se reduce a la emisión de una opinión, como en la democracia liberal, sino que implica deliberación, corresponsabilidad y construcción colectiva del sentido común. La práctica pedagógica del EZLN en sus Escuelitas y seminarios internacionales ha extendido esta ética más allá del territorio chiapaneco, convirtiéndola en referencia de movimientos sociales en América Latina y el mundo.

La *Ley Revolucionaria de Mujeres* representa una inflexión profunda en esta ética, al articular la perspectiva de género con la praxis de la autonomía. Su promulgación en marzo de 1993 marcó un hito: no fue solo la primera ley formal del EZLN, sino que fue elaborada, debatida y aprobada por mujeres indígenas dentro de un proceso político que integró pedagogía popular, análisis estructural de la opresión y transformación cultural profunda. Según relata Rosset y Barbosa (2023), el proceso de construcción de esta ley implicó meses de trabajo organizativo, encuentros comunitarios y ejercicios deliberativos donde las mujeres, muchas de ellas monolingües y sin escolarización formal, tomaron la palabra para identificar y nombrar las violencias estructurales que vivían: la exclusión política, la subordinación económica, la imposibilidad de heredar tierra, la violencia sexual y la negación de derechos básicos como la salud y la educación.

La Ley Revolucionaria de Mujeres consta de diez puntos fundamentales, entre ellos: el derecho a la participación política en cualquier nivel y cargo, el derecho a la autodeterminación reproductiva, a una vida libre de violencia, a la atención médica digna, al acceso al trabajo y a la educación, y a ser consultadas en las decisiones comunitarias. Esta ley no es un enunciado formal que espera implementación, sino una norma viva: ha transformado las relaciones familiares, las dinámicas comunitarias y la composición misma de las estructuras de gobierno zapatistas. Hoy, las mujeres ocupan cargos en las JBG, en los Concejos Autónomos y en los comités educativos, sanitarios, agrarios y culturales.

La existencia de esta ley debe leerse como una forma específica de feminismo decolonial, insurgente y comunitario, que no busca replicar las estructuras del feminismo

liberal, sino que parte de las condiciones concretas de las mujeres indígenas y de su historia de lucha. El patriarcado en los territorios indígenas no es solo un fenómeno cultural, sino una estructura histórica que ha articulado la violencia colonial, el capitalismo extractivo y el racismo institucional. Frente a ello, la Ley Revolucionaria de Mujeres es una respuesta integral, que no se limita al acceso a derechos, sino que exige una transformación estructural de las relaciones de poder, dentro y fuera de la comunidad.

En su conjunto, el mandar obedeciendo, la ética rebelde y la Ley Revolucionaria de Mujeres configuran un paradigma político alternativo: uno en el que la legitimidad se construye desde abajo, la autoridad se somete al juicio colectivo, y la política se hace inseparable del servicio a la vida. Esta tríada representa no solo una ruptura con el Estado liberal, sino también una crítica interna a los modelos de izquierda autoritarios y masculinizados. En la experiencia zapatista, el poder no se conquista: se construye, se comparte, se obedece. Y se hace desde una ética encarnada en la dignidad de quienes, habiendo sido históricamente silenciados, decidieron hablar, caminar y gobernar por sí mismos.

2. Hacia una arquitectura política de la autonomía: el entramado organizativo del zapatismo y la crítica del poder estatal

La experiencia del EZLN representa un esfuerzo sin precedentes en América Latina por consolidar un modelo de autogobierno indígena radicalmente alternativo a la forma estatal moderna. Tras el alzamiento armado de 1994 y el posterior incumplimiento de los Acuerdos de San Andrés por parte del Estado mexicano, el movimiento zapatista emprende un proceso de institucionalización de su autonomía, sustentado en una compleja arquitectura organizativa que se distancia tanto del clientelismo estatal como del verticalismo revolucionario clásico. Este sistema se articula a través de cuatro núcleos organizativos: el Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General (CCRI-CG), los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ), las Juntas de Buen Gobierno (JBG) y los Caracoles, cuyas funciones, estructuras y fundamentos normativos configuran una praxis política innovadora y coherente con una lógica de poder desde abajo.

El CCRI-CG representa la instancia superior del EZLN y se ubica en la intersección entre la autoridad política y la dirección ética del movimiento. A diferencia de las comandancias armadas tradicionales, esta estructura se compone de representantes de las comunidades indígenas, elegidos por asamblea y sujetos a los principios del servicio comunitario. Su autoridad no emana de una investidura legal, sino del reconocimiento colectivo y de su compromiso con el principio rector del “mandar obedeciendo”. Esta forma de conducción política reproduce prácticas propias de los sistemas normativos indígenas, al tiempo que se inspira en una crítica marxista y anticolonial del poder centralizado Barbosa y Rosset (2023).

Los MAREZ, creados en 1998, son la expresión territorial del proyecto autonómico. Reivindican el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, ejerciendo competencias sustantivas en áreas como salud, educación, justicia, agroecología, comercio y seguridad, sin recibir recursos del Estado mexicano. Cada municipio está gobernado por un Concejo Autónomo integrado por presidentes, jueces, tesoreros, síndicos y responsables de comités de salud, educación, agua, electricidad, limpieza y vigilancia. Las decisiones se toman por consenso comunitario y los cargos son rotativos, no remunerados y revocables. Esta estructura reproduce, pero también resignifica, las formas de gobierno comunitario existentes en Chiapas, insertándolas en una lógica de resistencia frente al despojo neoliberal y la marginación estructural.

En 2003 el EZLN anuncia la creación de los Caracoles y las JBG, lo que marca una reconfiguración institucional significativa. Los Caracoles son sedes regionales de gobierno autónomo que expresan, además de funciones administrativas, una dimensión simbólica. El nombre proviene de la cosmovisión maya, donde el caracol es símbolo del tiempo cíclico, la comunicación en espiral y la lentitud reflexiva. Cada Caracol alberga una Junta de Buen Gobierno, formada por delegados de los MAREZ, elegidos mediante asamblea y con mandatos rotativos. Su función es articular la coordinación regional de los municipios

autónomos, gestionar fondos colectivos, mediar en conflictos, ejercer funciones de justicia, regular el ingreso de visitantes, y acompañar actividades productivas y educativas.

Las JBG no sólo cumplen tareas de gestión, sino que representan una forma alternativa de democracia participativa. En ellas se consolidan los principios del mandar obedeciendo a través de mecanismos como la fiscalización directa por las bases de apoyo, el control comunitario y la revocación de cargos. Estos órganos son vigilados por el CCRI-CG, que actúa como garante de los principios éticos del movimiento y de su fidelidad a los Siete Principios Zapatistas. Además, las JBG operan como instancias finales del Sistema de Justicia Autónoma, una estructura que privilegia la reparación del daño, la mediación y la justicia restaurativa sobre el castigo punitivo y la sanción económica.

En términos jurídicos, el movimiento ha desarrollado una normatividad propia que incluye leyes como la Ley de Derechos y Obligaciones de los Pueblos en Lucha, la Ley de Impuestos de Guerra y un sistema de instrucciones internas. Estas leyes funcionan como marcos normativos para las autoridades autónomas y se aplican mediante prácticas jurídicas comunitarias que se diferencian radicalmente del sistema judicial estatal. La administración de justicia zapatista se basa en la cercanía cultural, el lenguaje accesible, la deliberación colectiva y la solución directa de los conflictos, lo que reduce los costos, el tiempo y la dependencia de intermediarios legales.

El financiamiento del sistema autónomo es también una muestra de su consistencia ideológica. Los servicios públicos —educación, salud, justicia, comunicación, producción, transporte— son sostenidos por los trabajos colectivos, los impuestos comunitarios y las donaciones solidarias. En muchos casos, cada clínica, farmacia, escuela o unidad productiva cuenta con un colectivo comunitario que aporta trabajo y recursos para su mantenimiento. Incluso existen formas de "seguro colectivo" basadas en la ganadería comunitaria, donde la venta de una vaca puede sufragar gastos médicos o reconstruir una vivienda tras un desastre Barbosa y Rosset (2023).

El pensamiento político zapatista se alimenta de un diálogo entre la cosmovisión indígena y las tradiciones críticas del pensamiento revolucionario. En sus textos, el EZLN recupera las contribuciones de Marx, Lenin, Gramsci, Che Guevara, entre otros, pero advierte que ninguna teoría puede sustituir el saber que emerge de la práctica comunitaria. Por ello, reivindican el "caminar preguntando" como método político, y promueven espacios de formación como la Escuelita Zapatista y los seminarios de pensamiento crítico frente a la hidra capitalista.

La comunidad, en esta experiencia, no es sólo un espacio social, sino una forma de organización política con capacidad de resistencia histórica. Tal como lo señala Casanova (2009), el zapatismo revela el potencial de la comunidad como base social para la producción, el comercio, la migración, la educación y la rebelión, abriendo una vía para la democratización radical de la vida. Esta idea es retomada por otros autores que consideran la experiencia zapatista como una propuesta de democracia desde los pueblos-gobiernos, donde la ciudadanía no es una concesión estatal, sino el ejercicio directo del poder por el pueblo organizado.

La experiencia zapatista constituye así una crítica práctica al modelo estatal capitalista. No se trata de un experimento marginal, sino de una transformación estructural del poder, anclada en el territorio y sostenida por el trabajo colectivo. Frente al agotamiento del modelo liberal, el zapatismo propone una forma de vida donde el poder es rotativo, el mando obedece, la ley se construye desde abajo y la economía está al servicio de la dignidad. En suma, el proyecto autonómico zapatista no sólo resiste al Estado y al capital: los desborda.

CONCLUSIONES

El fenómeno que aquí se ha tratado de describir, responden a instituciones, justicia, presupuesto, administración y pactos políticos que como señala Aragón (2021) corresponde al establecimiento del derecho con formas propias, en dónde es importante: a) el pacto colectivo de una comunidad, b) construye instituciones consecuentes con ese pacto político, y c) cuenta con mecanismos jurídicos y políticos para defender ese pacto; de tal manera que

las instituciones del EZLN, pretenden ser una respuesta que en lo sustantivo sea congruente con las demandas originarias de las comunidades indígenas, sujetas a todas las condicionantes descritas en este ensayo.

Lo anterior basta para sustentar que este sujeto político indígena es activo clandestinamente según la visión del derecho positivo mexicano, que no puede aceptar la autonomía indígena que no esté sometida a los principios del estado nación en su integridad e indivisibilidad, mostrando con ello que en muchos sentidos los principios políticos que sostienen la soberanía del Estado mexicano según la CPEUM de 1917 ha quedado rebasada por los nuevos fenómenos de la sociedad civil indígena manifestados en sus articulaciones políticas.

Las instituciones descritas del EZLN representan una innovación tanto en el manejo de la administración pública que responde directamente a las asambleas de los municipios autónomos rebeldes, como en la representación política que estas otorgan a sus representantes. Por ello, la originalidad de dichas instituciones, así como la legitimidad de estas, representa uno de aquellos ejemplos que han avanzado sobre problemas que las instituciones del Estado mexicano no han podido superar como el centralismo, el etnocentrismo, la concentración del poder, la transparencia, la rendición de cuentas, la gobernanza, y la vinculación directa entre representantes y pueblo.

Finalmente, tal pareciera que para crear nuevas instituciones y mecanismos que permitan una conformidad de la sociedad civil para con las instituciones del Estado es necesario no sólo reformas y consignas políticas, sino movilizaciones efectivas de la sociedad civil que impacten no sólo en el derecho positivo, sino en el cambio de la cultura política que permita eliminar intermediarios entre la sociedad y las instituciones de tal manera que los secretos y el abuso de poder se vuelven inviables como maniobras y como imposibilidades de diseño estructural.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Rojas, C. A. (2018). *Mandar obedeciendo. Las lecciones políticas del neozapatismo mexicano* (14^a ed.). México: Contrahistorias. La otra mirada de Clío.
- Arellanes Jiménez, P. E. (2014). *Estado, indígenas y sus derechos humanos*. México: Ediciones Gernika.
- Bobbio, N. (2021). *Liberalismo y democracia* (J. F. Fernández Santillán, Trad., 17^a ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2022). *El futuro de la democracia* (4^a ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- Bonfil Batalla, G. (2011). El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial. *Annales de Antropología*, 9. <https://doi.org/10.22201/ia.24486221e.1972.0.23077>
- Breña, R. (2021). *Liberalismo e independencia en la Era de las Revoluciones: México y el mundo hispánico*. México: El Colegio de México.
- Clavero, B. (1994). *Los derechos indígenas y el constitucionalismo latinoamericano*. México: Siglo XXI Editores.
- Córdova, A. (1972). *La formación del poder político en México*. México: Ediciones Era.
- De Sousa Santos, B., Araújo, S., & Aragón Andrade, O. (2021). *Descolonizando el constitucionalismo: Más allá de promesas falsas o imposibles*. Sao Paulo: Akal.
- Fábregas Puig, A. A. (2021). *Historia mínima del indigenismo en América Latina*. México: El Colegio de México.
- González Casanova, P. (2009). Los “Caracoles” zapatistas: redes de resistencia y autonomía (ensayo de interpretación). En *De la sociología del poder a la sociología de la explotación: pensar América Latina en el siglo XXI* (pp. 335–337). México: Siglo del Hombre Editores; CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20150113030222/18.pdf>
- Hobsbawm, E. (2012). *Naciones y nacionalismo desde 1780* (J. Beltrán, Trad.). México: Crítica.

- Locke, J. (2024). *Segundo tratado sobre el gobierno* (A. Izquierdo, Trad.). México: Gredos. (Trabajo original publicado ca. 1690).
- Piñón Gaytán, F. (2023). *Filosofía política de la conquista (humanismos en confrontación)*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Pinheiro Barbosa, L., & Rosset, P. M. (2023). *Aprendizajes del Movimiento Zapatista: De la insurgencia armada a la autonomía popular*. México: El Colegio de la Frontera Sur.
- Referentes. (2025). Juan Carlos Monedero: Vivir, doler y transformar el mundo [Episodio de podcast]. En Referentes. Spotify. <https://open.spotify.com/episode/0xD5u8EtKHK5DigfgTdyA5?si=dDkxOISoTVKWCJa3kAF5yQ>
- Revista de la Universidad de México. (2023). *Revista de la Universidad de México* (Núms. 903/904, Nueva Época, diciembre de 2023 / enero de 2024). México: Cultura UNAM. <https://www.revistadelauniversidad.mx>
- Rousseau, J. J. (2024). *El contrato social* (S. Sevilla, Trad.). México: Gredos. (Trabajo original publicado ca. 1762).



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

La Presunción de la Inexistencia de la Materialidad de Operaciones en México: Una Propuesta de Reforma

The Presumption of the Non-Existence of Materiality in Transactions in Mexico: A Proposal for Law Reform

Fabián Martínez Ríos

Docente Investigador. Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México
fabian.martinezrios@correo.buap.mx
<https://orcid.org/0000-0002-6266-6989>

Norma Cruz Miranda

Docente Investigadora. Facultad de Ingeniería Química de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.
norma.cruz@correo.buap.mx
<https://orcid.org/0000-0002-7756-5355>

Norma Martínez Cruz

Docente Investigador. Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Puebla. México.
cp.mtzcruz1213@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-7599-025>

José Fabián Martínez Cruz

Docente Investigador. Licenciatura en Derecho del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. México.
jmart6738@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-7599-025>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.9439>

Recibido: 2025-08-18 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 28-39.

RESUMEN

El presente trabajo es la continuación de una investigación realizada por los propios autores a través de la cual se analizó desde la perspectiva de los derechos humanos el procedimiento establecido por el artículo 69B del Código Fiscal de la Federación de México, adicionado e implementado a partir de la reforma del doce de noviembre de 2021; procedimiento mediante el cual la autoridad fiscal, de forma unilateral, puede declarar la inexistencia de la Materialidad de Operaciones realizadas por los Contribuyentes, lo que da continuidad a la agresiva y fiscalizadora política pública recaudatoria iniciada desde el 2014 por el estado mexicano, dando la impresión de tener como único objetivo la recaudación de contribuciones sin considerar los derechos de los contribuyentes; Una vez analizada la parte procedural del numeral ya invocado, desde la perspectiva del derecho adjetivo basado en los derechos humanos, surge el presente trabajo de investigación, que tiene como Objetivo General el conocer la opinión de Abogados y Contadores Pùblicos respecto de la propuesta de reforma al procedimiento establecido por del artículo 69"B" del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso y con el resultado obtenido, validar o perfeccionar la propuesta antes mencionada; Para lograrlo, se utilizó una metodología mixta (cuantitativa y cualitativa), descriptiva e interpretativa y se diseño un instrumento de investigación, tipo encuesta electrónica, aplicada con ayuda de un Formulario Google para así conocer la opinión de los profesionales ya referidos, con la cual se cumplió con los objetivos planteados, comprobándose la hipótesis planteada.

Palabras Claves: propuesta de reforma, inexistencia de operaciones, derechos humanos.

ABSTRACT

This research paper is a continuation of a previous investigation by the authors, which was about the analysis of the procedure established by article 69B of the Mexican Federal Tax Code, from the perspective of human rights. Through this procedure, added and implemented since November 12, 2021, the tax authority can unilaterally declare the non-existence of materiality in operations carried out by taxpayers, continuing with the aggressive and fiscal public collection policy initiated by the Mexican State in 2014, giving the impression that its sole objective is the collection of taxes without considering the rights of taxpayers; Having analysed the procedural part of the article mentioned before, from the perspective of adjective law based on human rights, the present research work arises, which has as general objective understand the opinions of lawyers and public accountants regarding the proposed reform to the procedure established in Article 69 "B" of the Federal Tax Code, prepared by the authors of this research work, from the perspective of human rights such as legal certainty, hearing, legality, and due process. Finally, the results obtained were used to validate or refine the proposal. To achieve this, a mixed methodology (quantitative and qualitative), both descriptive and interpretive, was employed. An electronic survey was designed and administered using Google Forms to gather the opinions of the professionals, thus fulfilling the stated objectives and confirming the proposed hypothesis.

Keywords: proposed law reform, non-existence of operations, human rights.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el 2023 el porcentaje de población en México que se desempeña en la informalidad (55%) representó el 24.8% del PIB anual, a diferencia de la población que se desempeña en la formalidad laboral (45%) que representa el 75.2% del PIB anual; así las cosas, resulta que los trabajadores mexicanos que desempeñan su vida laboral en un ámbito Formal, son los que mayormente aportan al desarrollo económico del país, a través del pago de contribuciones en términos de lo establecido por el artículo 31 fracción IV constitucional y los

ordenamientos legales que de ello derivan, a pesar de que estos contribuyentes son pilares de la economía nacional, se encuentran vulnerables ante la ejecución del procedimiento especial de la Declaratoria de Inexistencia de la Materialidad de sus Operaciones del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a eso, al corte del 31 de octubre de 2025, según el Listado Completo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT,2025) se encuentran un concentrado total de 13,732 trece mil setecientos treinta y dos contribuyentes incluidos en dicho patrón, incluyendo ya a los provisionales, definitivos y los sujetos aún en materia de controversia legal.

Es decir, el 45% de los trabajadores en México pueden ser víctimas de este procedimiento y por lo tanto vulneración de derechos de los contribuyentes como de sus derechos humanos, lo que muestra evidente un problema y por tanto, se requiere una solución sustantiva al marco legal mexicano.

Una vez analizados los resultados del trabajo que antecede al presente, surgió la necesidad de poner bajo el escrutinio de expertos en la materia, una propuesta de reforma de autoría propia de los investigadores, qué centrada en la materialización objetiva de la protección de los Derechos de los contribuyentes y la salvaguarda de sus derechos Humanos, ofrezca una solución a las diversas violaciones cometidas por la aplicación del procedimiento especial de declaratoria de inexistencia de la materialidad de las operaciones de los contribuyentes reglamentado por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, pues para los contribuyentes en general dicho procedimiento ocasiona consecuencias legales y comerciales catastróficas y vaya en concordancia a su vez con la Teoría de la Obligación Fiscal

En razón a lo anterior la realización del presente trabajo de investigación cobra relevancia pues tiene como finalidad el hacer una propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de México, presentada por los autores, que respete los Derechos Humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.

Para poder tener presente el número de personas en México que pueden ser víctima de este procedimiento citado con antelación, el INEGI (2024) reflejó que 45% de la población mexicana desempeña su actividad laboral en un ámbito formal, aportando con un porcentaje del 75.2% del PIB anual, y, de ese porcentaje con datos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentran 13,732 contribuyentes registrados en el Padrón del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Las cifras anteriores sirven para dimensionar el entorno económico del país y la situación a la cual en materia cualitativa se encuentran en una situación de incertidumbre ante las actuaciones de la autoridad fiscal, tal y como lo es el procedimiento especial multicitado, y lo que una vez más refleja la necesidad de una reforma sustancial sujeta a derechos humanos.

Tomando en cuenta la opinión de Abogados y Contadores Públicos, se validará o perfeccionará la propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación de México, presentada por los autores, que respete los Derechos Humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso que actualmente el texto vigente vulnera.

Preguntas de Investigación

- a. ¿Cómo se puede salvaguardar el Principio de Presunción de Inocencia en materia tributaria?
- b. ¿Cuáles son los elementos que obedece la Teoría de la Obligación Fiscal y que no son respetados en su totalidad en el Procedimiento del Artículo 69-b del Código Fiscal de la Federación?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Conocer tanto la opinión como las aportaciones que Abogados y Contadores Públicos tienen respecto de la propuesta de reforma al artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de

México, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y debido proceso, para validar o perfeccionar la propuesta antes mencionada.

- Objetivos Específicos
- Diseñar y aplicar un instrumento para conocer tanto la opinión de Abogados y Contadores Públicos que tienen respecto de la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.
- Con los resultados obtenidos, validar o perfeccionar la propuesta de reforma al procedimiento establecido por del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación, elaborada por los autores de este trabajo de investigación, desde un punto de vista de los derechos humanos de seguridad jurídica, audiencia, legalidad y el debido proceso.

1. Teoría de la Obligación Fiscal, Contribuciones y Facultades de Comprobación de la Autoridad Fiscal

Si se hace una relación del hecho generador con el hecho imponible de la Teoría de la Obligación Fiscal y se suman a la interpretación los elementos de la teoría de las contribuciones y que son los siguientes: a. Sujeto. Siendo estos el sujeto activo (autoridad fiscal) y pasivo (Contribuyentes) de la relación jurídico-tributaria; b. Objeto es a lo que se le va aplicar el impuesto, siendo un ejemplo el Valor Agregado del I.V.A.; Tasa, Base y Tarifa son las diversas formas de cuantificación aplicable a la base gravable del impuesto que se trate; temporalidad y época de pago son elementos incluidos por criterios jurisprudenciales, ya que ayudan a consagrar los elementos formales de la relación jurídica tributaria, siendo en su conjunto las obligaciones a observarse para un cumplimiento adecuado de la obligación fiscal.

Ahora bien, del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice: “*Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, . . . , han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para: . . .*” se desprenden las llamadas *Facultades de Comprobación* de las autoridades fiscales, mismas que al hacer un análisis comparativo con la teoría de las Contribuciones y de la Obligación fiscal, se evidencia una contradicción entre el Jus Positivismo (González 2024) y el Jus Naturalismo, porque tal y como lo manifiesta Sánchez (2020),

Las facultades de Comprobación de la autoridad fiscal según Villalba (2005) sirven para “*Comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales de parte de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados...En caso contrario, proceder a determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales,*” (Villalba, 2005).

Bajo la perspectiva de los autores del presente trabajo, el Procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación no es una Facultad de Comprobación, luego entonces la obligatoriedad el uso del principio de presunción de inocencia en materia Tributaria, es inexistente, por lo que la autoridad fiscal puede ejecutar el procedimiento antes mencionado en cualquier momento, vulnerando así tanto derechos del contribuyente como sus derechos humanos.

II.2. Materialidad de las Operaciones

El hecho de que hasta la fecha de realización del presente trabajo de investigación no existía en México una definición legal de lo que debe entenderse por “*Materialidad de las Operaciones*”, es sin lugar a dudas una laguna legislativa (intencional o no), con la intención ilustrar al contribuyente, puede utilizarse la definición de Montes de Oca (2021), quien define

a la materialidad de las operaciones como “Circunstancias a través de las cuales es posible advertir que el acto jurídico en cuestión, efectivamente se llevó a cabo”.

En otro orden de ideas, el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación describe al procedimiento de la siguiente forma:

1. *Detección*. Es una etapa que el contribuyente desconoce, pero la autoridad la emplea para recabar material probatorio que considere eficaz para desacreditar las operaciones realizadas por los contribuyentes.
2. *Determinación Presuntiva*. Se emite la “Determinación Presuntiva de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente” en la cual la autoridad emplea lo recabado en el punto anterior y otorga un término legal al contribuyente para que desacredite las probanzas. Sin embargo, desde la emisión de dicho acto de autoridad se incluye al contribuyente en el padrón provisional de EDOS (Empresa que Deducir Operaciones Simuladas) o EFOS (Empresa que factura Operaciones Simuladas) del artículo 69-B del Código Fiscal Federal.
3. *Periodo de desacreditamiento de la Determinación Presuntiva*. En esta fase procesal, el contribuyente debe ofrecer las probanzas que considere oportunas para demostrar la materialidad y a su vez la existencia de las operaciones realizadas materia de este procedimiento.
4. *Determinación Definitiva*. Se emite La “Determinación Definitiva de la Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente” en el cual la autoridad concluye el procedimiento especial y resuelve catalogar como inexistentes las operaciones del contribuyente, incluyéndolo de igual manera en su padrón definitivo citado con antelación.
5. *Oportunidad de Recurrir mediante recurso legal procedente*. Ya que el procedimiento multicitado no evoca la existencia de un recurso especial el contribuyente puede optar por combatir la resolución vía Revocación.

Sin embargo, como se profundizará más adelante, no existe a su vez un estándar probatorio mínimo tanto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamentos, Leyes especiales ni en las Reglas de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) que el contribuyente pueda emplear como referente para solventar la veracidad de sus operaciones nos encontramos con un sistema legal ineficiente y que requiere con extrema urgencia una reforma con perspectiva a la protección de derechos del Contribuyente y Derechos Humanos.

II.4. Presunción de Inocencia en Materia Tributaria

La Presunción de Inocencia tiene sus orígenes en la Carta Magna de México y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y significa que “una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, criterio retomado y establecido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa” (Gómez, 2016), por lo que en materia fiscal podemos aplicarlo con una interpretación *stricto sensu* tanto con los elementos de las contribuciones, como con la aplicación de algunas facultades de comprobación. De igual manera es imperativo retomar lo que establece Orellana (2016) sobre el principio de Legalidad en materia fiscal, que “toda autoridad sólo puede llevar a cabo lo que la ley le permite, es decir, todo acto debe estar fundado y motivado”.

Sin embargo, en el procedimiento multicitado esto no ocurre, ya que al ser su naturaleza “especial” la Declaratoria Presuntiva de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones del Contribuyente surge desde una postura de la autoridad fiscal en la que niega y desconoce la veracidad de las actuaciones del Contribuyente, desconociendo así la presunción de inocencia en materia tributaria.

II.5. Derecho Humano al Debido Proceso

Partiendo como teoría fundamental y bajo la interpretación de González y Salazar (2021) se establece que los Derechos Humanos tienen su origen en lo que se conocía como “Constitucionalismo”, es decir, una corriente que explicaba que un Estado debía plasmar prerrogativas a sus gobernados, tomando como referencias la Carta de Juan sin Tierra de

1215, los eventos de la Revolución Francesa hasta la creación de las generaciones de los Derechos Humanos. Además, González (2020) hace referencia que las leyes son reconocibles mediante la búsqueda racional.

Para los autores del presente trabajo los Derechos Humanos *son facultades inherentes a las personas y que los Estados deben reconocer al provenir de un enfoque Humanista y de Ius Naturalismo.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos los define como *“El derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.”* (CNDH, 2024) y establece los supuestos mínimos para garantizar el cumplimiento de ese derecho ante el inicio de un procedimiento administrativo, a saber:

1. *Existencia de documento que origina y da comienzo al procedimiento.* En el procedimiento objeto de estudio el primer requisito se satisface plenamente, pues inicia con la Declaración Presuntiva de la Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes y en dicha resolución la autoridad fiscal enumera las razones por las cuales considera que el contribuyente en cuestión realiza operaciones simuladas, al carecer de “razón de negocios”. Sin embargo, debe analizarse que dicha determinación y procedimiento es violatoria de la presunción de inocencia en materia tributaria, pues causa un agravio al contribuyente, debido que, provisionalmente lo coloca en una situación de indefensión pues lo investiga bajo la premisa de ser culpable hasta que demuestre su inocencia, tan es así que una de las consecuencias de dicha determinación es su incorporación a la “lista negra” provisional de EDOS y EFOS.
2. *Prerrogativa para realizar una defensa adecuada por medio de la oportunidad de ofrecer probanzas y alegatos:* Si bien es cierto que el código establece un término legal para poder ofrecer probanzas y ofrecer alegatos y con ello se cumple con el principio de Legalidad descrito tanto por Cabanellas (1993) como por Venegas (2012), sin embargo, al no existir un estándar mínimo probatorio para desacreditar la percepción de la autoridad fiscal, porque no está legalmente definido lo que se considera materialidad y mucho menos los requisitos para acreditar su veracidad una vez rechazados, el derecho del contribuyente se ve vulnerado; si bien es cierto que las pocas tesis jurisprudenciales aisladas que tratan de establecer un límite a las probanzas excesivas que requiere la autoridad, también lo es que éstas no se centran en la hipótesis de salvaguardar los derechos humanos.
3. *Obligación de la autoridad competente para emitir una resolución que ponga fin a la controversia, atendiendo la causa que originó dicho procedimiento.* Si bien es cierto que éste tercer supuesto mínimo, se encuentra satisfecho al establecer que la autoridad fiscal emitirá dentro de un término legal la resolución definitiva que determina la inexistencia de la materialidad de las operaciones del contribuyente, o que da por concluido el procedimiento especial y con ello se cumple lo establecido por Venegas (2016) respecto de la finalidad de la resolución, también lo es que, para esta etapa el procedimiento ya se encuentra viciado, por ende, aunque se concluya con una resolución definitiva, ello no significa que se haya garantizado el derecho humano del debido proceso.
4. *Obligación de la autoridad competente de establecer en la ley la oportunidad de reclamar por medio de un recurso.* El dispositivo legal objeto de este trabajo de investigación no señala la procedencia de algún recurso especial, lo cual es violatorio de los derechos humanos.

METODOLOGÍA

III.1. Métodos de estudio

El tipo de estudio implementado en el presente trabajo de investigación fue mixto, ya que se realizó un análisis cuantitativo y un análisis cualitativo, específicamente descriptivo e

interpretativo, basado en la observación minuciosa (Cruz, 2020) a una muestra representativa no probabilística de 30 Abogados y Contadores a través de un Formulario Google.

En virtud de que tanto del Trabajo de investigación como la aplicación del Instrumento fue en tres diferentes sedes (Facultad de Contaduría Pública, BUAP, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. y Universidad del Valle de Puebla), debe considerarse un trabajo multicéntrico, por el universo de participantes debe considerarse heterodemico y dada su importancia en la temporalidad se cataloga como transversal.

Este trabajo de investigación educativa no busca generalizaciones, por el contrario, analiza casos particulares en un contexto histórico, social, cultural y profesional determinado, utiliza un proceso interpretativo más personal orientado a comprender la realidad en una situación determinada (Cruz, et al 2020), para que pueda aportar, en un futuro, pautas teóricas y metodológicas al campo de la Investigación disciplinar y a futuros investigadores que opten por analizar situaciones concretas desde una perspectiva de los derechos humanos.

III.2. Técnicas de investigación

La obtención de la información fue tanto retrolectivo y prolectivo, en el primer término porque se utilizaron tanto fuentes directas e indirectas, así como secundarias; en razón con el segundo término se denomina así por la aplicación de una encuesta realizada en un Formulario Google

El Instrumento de Investigación directa o de campo, de autoría propia, es una encuesta electrónica de preguntas cerradas, con cuya redacción se investigó el tema troncal de esta investigación.

Por cuanto se refiere a las fuentes de investigación, se utilizaron:

La Bibliográfica, la utilización de esta técnica se dirige al análisis de los textos bibliográficos existentes que se ocupan del tema de investigación, con el fin de sistematizarlos y así lograr los objetivos planteados.

La Hemerográfica, que permite a los investigadores analizar y sistematizar los textos de revistas y publicaciones periódicas especializadas, a fin de circunscribir el tema en tiempo y espacio.

La Cibergráfica, encaminada al análisis de los textos científicos existentes en la web que tratan el tema de investigación, con el fin de sistematizarlos y así lograr los objetivos planteados.

III.3. Instrumento de Investigación

El diseño de autoría propia del Instrumento de Investigación fue una encuesta virtual semicerrada, aplicada a Abogados y Contadores Públicos con apoyo de un Formulario Google.

Instrumento de investigación para conocer la opinión de ellos Abogados y Contadores académicos respecto de la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México. ¡Gracias por su Participación!

Correo electrónico: _____

1. Conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México Código;
Si
No
2. Así como está redactado actualmente del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes
Totalmente de acuerdo
Parcialmente de acuerdo

- En desacuerdo
No sabe
3. Es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos
- Totalmente de acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo
No sabe
4. Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta.
- Totalmente de acuerdo
Parcialmente de acuerdo
En desacuerdo
No sabe
5. ¿Qué le agregaría a la propuesta del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México presentada?
- Respuesta abierta

| Actual redacción | Propuesta de reforma (adición) |
|--|--|
| <p>Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación ...</p> | <p>“Artículo 69-B. Concluida cualesquiera de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal y en caso de que se haya determinado al contribuyente un crédito fiscal, si no se comprobara la razón de negocios se iniciará el Procedimiento de Determinación de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes ... En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación ...</p> |

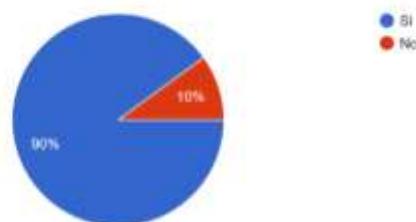
RESULTADOS

La encuesta en formulario Google se aplicó a un total de 30 Abogados y Contadores, los resultados que se obtuvieron se evidencian en los gráficos que a continuación se presentan:

- 2.1. Respecto de la pregunta número uno, que a letra dice: *¿Conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México?*

*Figura 1
Conocimiento del Art. 69 del código Fiscal de la Federación de México.*

30 respuestas



Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

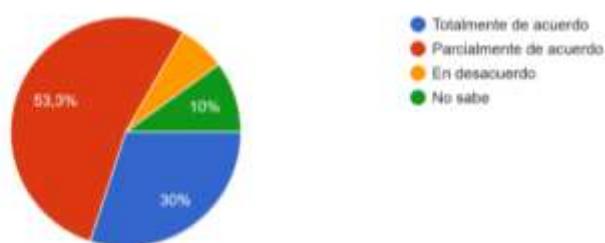
Se aprecia en la gráfica, que el 90% de los encuestados respondieron que “*si conoce*” el texto actual del artículo 69 “b” del código fiscal de la federación y solamente un 10% respondieron “*no lo conoce*”, lo que facilita la realización de la investigación pues la mayoría de los participantes tiene pleno conocimiento del procedimiento materia de este trabajo de investigación.

2.2. En tratándose de la segunda pregunta que a la letra dice: “*Así como está redactado actualmente del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes*”

Figura 2

Así como está redactado actualmente del Art. 69 “B” Código Fiscal de la Federación de México, se violan derechos humanos de los contribuyentes

30 respuestas



Fuente: Fuente elaboración propia (2025).

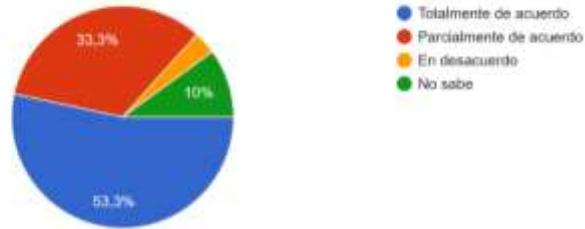
De la gráfica se desprende que el 53.3% de los encuestados respondieron que “*están parcialmente de acuerdo*” con la afirmación de que, así como está redactado actualmente del artículo de mérito, se violan derechos humanos de los contribuyentes, por su parte el 30% de los participantes “*están totalmente de acuerdo*”, con tal circunstancia, el 30% “*no sabe*” y solamente el 6.7% de los participantes está “*en desacuerdo*”.

2.3. Respecto de la tercera pregunta que dice “*Es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos*”

Figura 3

Es pertinente que se reforme el Art. 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los derechos humanos

30 respuestas



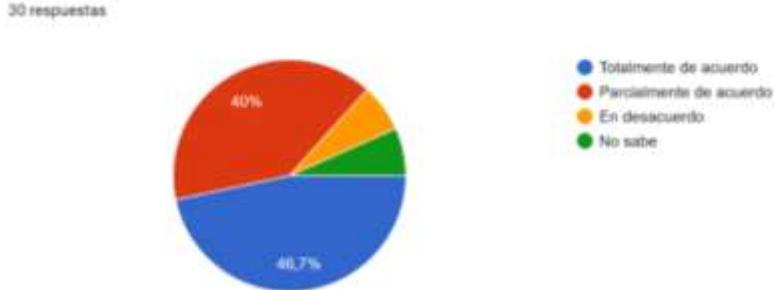
Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

De la gráfica se colige que el 53.3% de los participantes están “*totalmente de acuerdos*” con la pertinencia de la reforma propuesta, el 33.3% de los encuestados están “*parcialmente de acuerdo*” con la reforma propuesta, el 10% “*no sabe*” si debe reformarse el artículo de mérito y solamente el 4% de los encuestados “*no está de acuerdo*” con la reforma propuesta lo que

demuestra y queda validado que bajo la opinión de conocedores del área el procedimiento multicitado es violatorio de derechos.

2.4. Respecto de la cuarta pregunta que dice *“Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta”*

Figura 4
Está de acuerdo con la propuesta de reforma del Art. 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México



Fuente: Fuente elaboración propia (2025)

De la gráfica se desprende que el 46.7% de los encuestados respondieron que están “totalmente de acuerdo” con la propuesta de reforma del artículo 69 “b” del código fiscal de la federación de México que se presenta, el 40% está “parcialmente de acuerdo” y el restante 13.3% están “en desacuerdo” o “no saben”;

2.5. Respecto de la quinta pregunta que dice: *“Que le agregaría a la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México presentada”*.

DISCUSIÓN

Al tratarse de una pregunta abierta, las respuestas obtenidas presentan variaciones en su contenido; sin embargo, todas coinciden en una orientación común: la necesidad de reformar el procedimiento propuesto, tanto en sus aspectos formales como sustantivos. Una parte significativa de las opiniones considera que la propuesta es correcta, adecuada y pertinente, destacando que la redacción planteada resulta clara y que, en principio, no sería necesario agregar elementos adicionales. Estas valoraciones reflejan un consenso inicial favorable respecto de la estructura general del planteamiento.

No obstante, junto a estas apreciaciones positivas, emergen observaciones críticas que buscan fortalecer el procedimiento y equilibrar las facultades de la autoridad con los derechos del contribuyente. En este sentido, se señala que la redacción debería precisar que la autoridad ha agotado previamente su procedimiento de revisión antes de determinar un crédito fiscal, dejando abierta la posibilidad de emitir otro acto administrativo, con el fin de evitar interpretaciones que conduzcan a decisiones automáticas o excesivamente restrictivas.

Asimismo, se plantea la necesidad de ampliar las oportunidades para que el contribuyente pueda desvirtuar los hechos antes de que se generen consecuencias graves, como la cancelación de sellos digitales, especialmente en casos donde existen dificultades materiales, por ejemplo, la localización del domicilio fiscal. Estas observaciones evidencian la preocupación por garantizar un debido proceso efectivo.

Otro eje relevante de la discusión se centra en el procedimiento seguido en forma de juicio. Se propone que este establezca una duración máxima y defina claramente sus formalidades, con el objetivo de evitar vacíos normativos que queden a discreción de la autoridad o se suplan mediante reglamentaciones posteriores. En particular, se cuestiona el carácter subjetivo de la “razón de negocios”, sugiriendo que la autoridad deba basar sus determinaciones exclusivamente en elementos objetivos para acreditar la simulación o inexistencia de operaciones, respetando plenamente los derechos de audiencia y defensa del contribuyente.

En la misma línea, se enfatiza la conveniencia de definir parámetros claros para la comprobación de la razón de negocios, a fin de no colocar al contribuyente en un estado de indefensión. También se propone modificar el párrafo inicial del procedimiento para delimitar con mayor precisión la facultad de la autoridad, especificando que esta se ejerce una vez concluida la revisión correspondiente.

Finalmente, varias respuestas coinciden en la importancia de que el diseño normativo limite progresivamente las facultades de la autoridad fiscal, evitando que se inicien procedimientos que generen una situación de desigualdad procesal para el contribuyente. En conjunto, estas aportaciones enriquecen la propuesta inicial y subrayan la necesidad de un equilibrio entre la eficacia recaudatoria del Estado y la protección de los derechos fundamentales en materia tributaria.

CONCLUSIONES

Posteriormente al análisis crítico de los resultados obtenidos, los autores del presente trabajo de investigación llegaron a las siguientes conclusiones:

1. La mayoría de los Abogados y Contadores Públicos encuestados conoce el texto actual del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México y considera qué, así como está redactado actualmente, se violan derechos humanos de los contribuyentes por lo que es pertinente que se reforme el artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México para que se respeten los Derechos Humanos;
2. Está de acuerdo con la propuesta de reforma del artículo 69 “B” del Código Fiscal de la Federación de México que se presenta.

Propuesta de Reforma:

| Actual redacción | Propuesta de reforma (adición) |
|---|---|
| Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación . . . | <i>“Artículo 69-B. Concluida cualesquiera de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal y en caso de que se haya determinado al contribuyente un crédito fiscal, si no se comprobara la razón de negocios se iniciará el Procedimiento de Determinación de Inexistencia de la Materialidad de las Operaciones de los Contribuyentes . . . En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación . . .”</i> |

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). Derecho de audiencia y debido proceso legal. Consultado el 26 de octubre de 2024. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-de-audiencia-y-debido-proceso-legal>
- Congreso de la Unión. (2025). Código Fiscal de la Federación.
- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (octubre de 2015) Procedimiento relativo a la presunción de inexistencia de operaciones. el artículo 69-b del código fiscal de la federación que lo prevé, no contraviene el principio de presunción de inocencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. L 23, T II, p. 1742.
- González Martínez, C. 2020. Iusnaturalismo Vs. Iuspositivismo. [Artículo en el Blog de la Revista UNIVA] <https://www.univa.mx/blog/iusnaturalismo-vs-iuspositivismo/>
- González, M y Salazar, P. (2021). Teoría General de los Derechos Humanos. UNAM, México.

- Gómez, José. (2016). Principios Tributarios Sancionadores, México. P.5
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2024. Medición de la Economía Informal (MEI) Preliminar 2023.
- Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. 2021. Boletín Tributario No. 27.
- Montes, B. (2021). Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, México.
- Orellana, O. (2016). Derecho Procesal Fiscal Guía de Estudio. México. Editorial Porrúa, México.
- Paoli, F. (2016). Constitucionalismo en el Siglo XXI. Instituto de Investigación de Ciencias Jurídicas UNAM. México.
- Pérez, F. (2020). Estudio del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales. TAXXX Editores. México.
- Sánchez, A. (2020). Aplicación Práctica del Código Fiscal de la Federación. Editorial ISEF. México.
- Sanciprián, E. 2023. Materialidad de las Operaciones. Revista IDC Online. México
- Servicio de Administración Tributaria. 2025. Listado de Contribuyentes del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. México.
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2022). Manual de Orientación Tributaria.
- Sol, H. (2012). Derecho Fiscal. Editorial Red Tercer Milenio, México.
- Venegas, S. (2012). Derecho Fiscal. Editorial Oxford, México.
- Venegas, S. (2016). Derecho Fiscal. Parte General e Impuestos Federales. Editorial Oxford, México.
- Villalba, F. (2005). Estudio del Procedimiento Administrativo de Ejecución y las Illegalidades de los actos por parte de las Autoridades Fiscales. [Trabajo terminal para obtener el diploma de Especialidad en Fiscal]. <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/6391d6a6-e822-4b1f-beed-f67e612ee282/content>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

Neurodatos y Ciudadanía Digital: Desafíos Jurídicos y Oportunidades para la Democracia en México

Neurodata and Digital Citizenship: Legal Challenges and Opportunities for Democracy in Mexico

Maria Luisa Flores Hernández

Doctora en Finanzas

Catedrática en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

marial.flores@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0002-3194-7673>

Javier Anselmo Santillan

Doctor en Derecho

Catedrático del Centro Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco.

Jansekmos001@profesor.uaemex.mx

<https://orcid.org/0009-0007-7398-8872>

Martha Elena Báez Martínez

Doctora en Administración Pública

Catedrática en la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. México.

martha.baez@correo.buap.mx

<https://orcid.org/0000-0003-2394-7750>

Dayana Sevilla Osornio

Licenciada en Derecho

Catedrática de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México.

dayana.sevilla@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0009-8449-5103>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.9526>

Recibido: 2025-08-18 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 40-50.

RESUMEN

El presente artículo analiza como los neurodatos (información obtenida de la actividad cerebral y del sistema nervioso, captada, medida y registrada mediante neurotecnologías e interfaces cerebro-computadora) constituyen una herramienta poderosa para la innovación en salud, accesibilidad, seguridad, educación y bienestar. Esta información transforma la relación entre las personas y la tecnología. El objetivo central es analizar los riesgos y amenazas significativas del uso de neurodatos en el contexto de identidad digital, por lo que se analizó un amplio marco teórico y jurídico en el contexto mexicano, que subraya que la integración de neurodatos en la identidad digital podría transformar el concepto de "identidad", cambiando de un modelo basado en datos administrativos o biométricos hacia otro que incorpore patrones neuronales, configuraciones cognitivas y estados mentales. Lo anterior exige marcos regulatorios sólidos, medidas de ciberseguridad avanzadas, mecanismos de consentimiento informado para garantizar que las personas tengan control sobre sus neurodatos ya que su uso plantea desafíos inéditos, pero también abre una ventana para repensar la relación entre Estado, tecnología y democracia. En conclusión, si México desarrolla un marco jurídico moderno, inclusivo y centrado en la persona, podrá aprovechar el enorme potencial de las neurotecnologías sin comprometer el núcleo irreductible de la humanidad. Solo así los neurodatos podrán fortalecer la democracia digital y no convertirse en una amenaza.

Palabras Claves: neurodatos, ciudadanía digital, neurociencia, actividad cerebral, identidad digital, neurotecnología, marco normativo.

ABSTRACT

This article analyzes how neurodata (information obtained from brain activity and the nervous system, captured, measured, and recorded through neurotechnologies and brain–computer interfaces) constitute a powerful tool for innovation in health, accessibility, security, education, and well-being. This information transforms the relationship between people and technology. The central objective is to examine the significant risks and threats posed by the use of neurodata in the context of digital identity. To this end, a broad theoretical and legal framework within the Mexican context is analyzed, emphasizing that the integration of neurodata into digital identity could transform the concept of "identity," shifting from a model based on administrative or biometric data to one that incorporates neural patterns, cognitive configurations, and mental states. This situation calls for robust regulatory frameworks, advanced cybersecurity measures, and informed consent mechanisms to ensure that individuals maintain control over their neurodata. While the use of neurodata poses unprecedented challenges, it also opens a window for rethinking the relationship between the State, technology, and democracy. In conclusion, if Mexico develops a modern, inclusive, and person-centered legal framework, it will be able to harness the enormous potential of neurotechnologies without compromising the irreducible core of humanity. Only in this way can neurodata strengthen digital democracy rather than become a threat.

Keywords: neurodata, digital citizenship, neuroscience, brain activity, digital identity, neurotechnology, regulatory framework.

INTRODUCCIÓN

En la era contemporánea, la convergencia entre neurociencia, inteligencia artificial y tecnologías digitales ha dado lugar a una nueva categoría de información. Los neurodatos obtenidos a partir de la actividad cerebral mediante dispositivos y procedimientos neurotecnológicos, representan una de las formas más sensibles y personales de información, capaces de revelar pensamientos, emociones, estados de salud y aspectos íntimos de la identidad humana. La acelerada expansión de las neurotecnologías -desde implantes cerebrales como los desarrollados por Neuralink hasta dispositivos portátiles de electroencefalografía (EEG) y diademas de estimulación cerebral como las de Flow

Neuroscience- ha impulsado la integración de los neurodatos en diversos ámbitos, incluyendo la salud, el entretenimiento, la educación y, de manera incipiente, los sistemas de identidad digital.

Este nuevo panorama plantea retos jurídicos sobre la creación o actualización de los marcos normativos alineados a la regulación de estas tecnologías, debido a que los actuales pueden no ser suficientes para proteger la privacidad mental, la integridad cognitiva, la identidad personal y la libertad de pensamiento frente al uso de neurotecnologías.

Ante tal situación, en el año 2023 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconoció la urgencia de crear estándares globales para la neurotecnología, subrayando que “el progreso tecnológico solo vale la pena si está guiado por la ética, la dignidad y la responsabilidad hacia las generaciones futuras”. Esta postura responde al dilema ético y social que existe, debido a que por un lado, las neurotecnologías pueden ofrecer beneficios concretos en medicina, salud mental, discapacidad, educación o incluso participación democrática; sin embargo, sin una regulación robusta existe un riesgo significativo de vulneración de derechos fundamentales por lo cual la mente podría volverse objeto de datos, vigilancia o manipulación, principalmente en un contexto de ciudadanía digital, la incorporación de neurodatos desafía la noción tradicional de identidad digital.

No solo está en juego la información demográfica o biométrica, sino aspectos mucho más íntimos de las personas como sus pensamientos, emociones y patrones de actividad cerebral. Esto plantea la necesidad de replantear a fondo la protección legal de la identidad, la privacidad mental, la libertad cognitiva y la dignidad humana.

DESARROLLO

I. Marco Conceptual: ¿Qué son los Neurodatos?

Los neurodatos se definen como la información obtenida de la actividad cerebral y del sistema nervioso, captada, medida y registrada mediante neurotecnologías e interfaces cerebro-computadora (BCI, por sus siglas en inglés) (García-Murillo,2022). Esta información puede incluir señales eléctricas, patrones de ondas cerebrales, respuestas a estímulos, registros de actividad neuronal y datos inferidos sobre pensamientos, emociones, intenciones y estados de salud.

A diferencia de otros datos biométricos, los neurodatos poseen características únicas:

- I. Unicidad e irrepetibilidad: Cada cerebro humano es único, lo que permite identificar a una persona de manera tan precisa como una huella dactilar o un genoma.
- II. Profundidad informativa: Los neurodatos pueden revelar información no consciente para el propio individuo, incluyendo predisposiciones, emociones, recuerdos y patrones de pensamiento.
- III. Potencial predictivo y manipulativo: Permiten no solo diagnosticar enfermedades, sino también predecir comportamientos y, en ciertos casos, inducir o modificar estados mentales.
- IV. Sensibilidad extrema: Su uso indebido puede afectar la privacidad mental, la autonomía, la dignidad y la identidad personal.

En el contexto de sistemas de identidad digital, los neurodatos pueden emplearse como mecanismos de autenticación biométrica, enriquecimiento de perfiles digitales, personalización de servicios y, potencialmente, como elementos centrales de la representación digital de la persona (Gallardo, 2023).

II. ¿Cuáles son los beneficios asociados con el uso de cada tecnología?

Los neurodatos *per se* tienen beneficios asociados en su uso, su aprovechamiento ofrece una gama de beneficios en distintos sectores, los cuales pueden sintetizarse en la siguiente tabla:

Tabla 1*Beneficios con el uso de los Neurodatos*

| Ámbito de Aplicación | Beneficio Principal | Ejemplo Concreto |
|------------------------------|--|---|
| Salud y medicina | Diagnóstico temprano, tratamiento personalizado, rehabilitación neurológica | Neuralink, Flow Neuroscience, Emotiv |
| Accesibilidad y discapacidad | Restauración de funciones motoras y sensoriales, comunicación aumentada | Implantes cerebrales, BCI para parálisis |
| Educación | Medición de atención y esfuerzo cognitivo, personalización del aprendizaje | Plataformas educativas con neurofeedback |
| Seguridad y autenticación | Identificación biométrica avanzada, autenticación basada en patrones cerebrales | Sistemas IAM con autenticación neuronal |
| Entretenimiento y ocio | Experiencias inmersivas, control de videojuegos y entornos virtuales mediante la mente | Videojuegos controlados por EEG |
| Neuromejora | Optimización de capacidades cognitivas y afectivas, estimulación cerebral para mejorar memoria o concentración | Dispositivos de estimulación tDCS |
| Investigación científica | Comprendión avanzada del cerebro, desarrollo de nuevas terapias y tecnologías | Proyectos BRAIN, estudios de neurociencia |

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de diversas fuentes.

Estos beneficios incluyen, entre otros:

- Avances en salud y medicina personalizada: Los neurodatos permiten diagnósticos más precisos y tratamientos personalizados para enfermedades neurológicas y psiquiátricas, como el Alzheimer, la epilepsia, la depresión y el Parkinson. Dispositivos como los de Neuralink han demostrado la posibilidad de restaurar funciones motoras en personas con parálisis, mientras que diademas como las de Flow Neuroscience ofrecen alternativas no invasivas para el tratamiento de la depresión (MDPI, 2025).
- Inclusión y accesibilidad: Las interfaces cerebro-computadora han abierto nuevas vías de comunicación y control para personas con discapacidades motoras o del habla, permitiéndoles interactuar con dispositivos y entornos digitales mediante la actividad cerebral (Navas-Bonilla, 2025).
- Seguridad y autenticación biométrica avanzada: La unicidad de los patrones cerebrales permite utilizar los neurodatos como mecanismos de autenticación biométrica, incrementando la seguridad en sistemas de identidad digital y reduciendo el riesgo de suplantación (Rehman, 2024).
- Educación personalizada y neurofeedback: El análisis de neurodatos en entornos educativos posibilita la adaptación de metodologías de enseñanza a las necesidades cognitivas de cada estudiante, mejorando el rendimiento y la experiencia de aprendizaje.
- Neuromejora y bienestar: La estimulación cerebral y el neurofeedback pueden emplearse para optimizar capacidades cognitivas, gestionar el estrés y mejorar la calidad de vida, tanto en personas sanas como en pacientes.
- Investigación científica y desarrollo tecnológico: El acceso a neurodatos ha impulsado la comprensión de los procesos cerebrales, facilitando el desarrollo de nuevas terapias,

dispositivos y aplicaciones en campos tan diversos como la robótica, la inteligencia artificial y la neurociencia básica.

- g) Experiencias inmersivas y control mental de dispositivos: Asimismo, en el ámbito del entretenimiento, los neurodatos permiten el control de videojuegos, entornos de realidad virtual y dispositivos inteligentes mediante la mente, abriendo nuevas posibilidades de interacción y personalización.

En síntesis, se observa que los neurodatos constituyen una herramienta poderosa para la innovación en salud, accesibilidad, seguridad, educación y bienestar, con el potencial de transformar la relación entre las personas y la tecnología.

III. Riesgos y Amenazas en el uso de los Neurodatos

Por otro lado, a pesar de sus beneficios, el uso de neurodatos conlleva riesgos y amenazas significativas, especialmente en el contexto de sistemas de identidad digital, entre las cuales se resaltan:

- a) Vulneración de la privacidad mental: Los neurodatos pueden revelar información extremadamente íntima, incluyendo pensamientos, emociones, intenciones y recuerdos, lo que expone a las personas a la vigilancia, el perfilado y la manipulación sin precedentes⁹.
- b) Riesgo de discriminación y exclusión: El acceso desigual a neurotecnologías puede generar nuevas formas de discriminación y exclusión social, creando una brecha entre quienes pueden beneficiarse de la neuromejora y quienes no.
- c) Manipulación y control externo: La posibilidad de inducir o modificar estados mentales mediante neurotecnologías plantea riesgos de manipulación, coacción y pérdida de autonomía, afectando la libertad de pensamiento y la identidad personal¹⁴.
- d) Ciberseguridad y brainjacking: Los dispositivos neurotecnológicos son vulnerables a ataques cibernéticos (brainjacking), que pueden permitir el acceso no autorizado, la manipulación de señales cerebrales o el secuestro de dispositivos implantados.
- e) Uso indebido y mercantilización de neurodatos: La comercialización de neurodatos para fines de marketing, vigilancia o lucro plantea riesgos éticos y legales, especialmente cuando los datos se utilizan sin el consentimiento informado y explícito de la persona.
- f) Sesgos algorítmicos y toma de decisiones automatizada: El procesamiento de neurodatos mediante inteligencia artificial puede introducir sesgos, errores y decisiones automatizadas que afecten negativamente los derechos y libertades de las personas.
- g) Falta de regulación y vacíos legales: El rápido avance de la neurotecnología ha superado la capacidad de los marcos legales y éticos tradicionales para adaptarse, generando vacíos normativos y desafíos para la protección efectiva de los derechos humanos⁹.

Estos riesgos exigen la adopción de marcos regulatorios sólidos, medidas de ciberseguridad avanzadas y mecanismos de consentimiento informado y control efectivo por parte de las personas sobre sus neurodatos.

IV. Impacto que el uso de los Neurodatos puede tener en el derecho a la identidad digital

La inclusión de neurodatos en los sistemas de identidad digital transformaría radicalmente el concepto de “identidad”. Pasaríamos de una identidad basada en datos administrativos, biométricos o demográficos, a una identidad que podría incluir patrones neuronales, configuraciones cognitivas, estados mentales: en esencia, la dimensión más íntima del ser humano, es decir, la *identidad digital* conocida como el conjunto de atributos, datos y representaciones que identifican a una persona en entornos digitales, incluyendo información biométrica, conductual y, potencialmente, neurocognitiva⁴, puede con el uso de neurodatos en sistemas de identidad digital tener diversos impactos en este derecho, por mencionar algunos, se tiene:

- a) Redefinición de la identidad personal: La integración de neurodatos como elementos de autenticación y representación digital amplía la noción de identidad más allá de los datos biométricos tradicionales, incorporando aspectos cognitivos y emocionales.
- b) Riesgo de suplantación y manipulación de la identidad: La exposición de neurodatos puede facilitar la suplantación de identidad, el fraude y la manipulación de perfiles digitales, especialmente si los datos son interceptados, alterados o utilizados sin autorización.
- c) Vulneración de la autonomía y la autodeterminación: El acceso no consentido a neurodatos puede afectar la capacidad de la persona para controlar su identidad digital, tomar decisiones libres y proteger su privacidad mental.
- d) Desafíos para la protección de la dignidad y la integridad mental: La identidad digital, al incorporar neurodatos, se convierte en un reflejo de la integridad mental y la dignidad de la persona, lo que exige garantías reforzadas para evitar la cosificación, la discriminación y la explotación de la información cerebral.
- e) Necesidad de nuevos derechos y garantías: El surgimiento de los *neuroderechos* -como el derecho a la privacidad mental, la identidad mental, la libertad cognitiva y la protección frente a la discriminación neurotecnológica- responde a la necesidad de proteger la identidad digital en la era neurotecnológica⁷.

Por tanto, el derecho a la identidad digital debe evolucionar para incluir la protección de la identidad cerebral y mental, garantizando que la persona conserve integridad, conciencia, libertad y dignidad en entornos digitales.

V. Marco Jurídico Mexicano Aplicable a Neurodatos

En México, a la fecha, aunque existe un creciente reconocimiento del tema, el marco normativo nacional no contempla explícitamente los neuroderechos ni regula los neurodatos en una ley general de protección de datos. Esto genera un vacío normativo significativo. La discusión sobre la protección de la identidad digital ha motivado iniciativas legislativas para

reconocer este derecho como fundamental y establecer mecanismos de defensa frente a la suplantación, el fraude y la manipulación en entornos digitales. La integración de neurodatos en sistemas de identidad digital exige una revisión profunda de los marcos normativos, éticos y técnicos para garantizar la dignidad, la autonomía y la seguridad de las personas.

El marco normativo sobre este tema se está consolidando, sin embargo, aún es insuficiente para regular esta nueva realidad. A diferencia de algunas jurisdicciones que avanzan en regulación especializada o normativa internacional, nuestro país carece de leyes explícitas para neurotecnologías y neurodatos.

A continuación, se presenta el avance en este marco normativo sobre la regulación de los neurodatos:

→ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 16 reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, incluyendo información sensible y biométrica, sin importar su formato. La protección de la intimidad, la dignidad y la autodeterminación informativa son principios rectores en la materia.

→ Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP, 2025)

La LFPDPPP establece un marco robusto para la protección de datos personales, incluyendo los siguientes elementos relevantes para los neurodatos (KPMG, 2025):

- Definición de datos personales sensibles: Incluye información genética, de salud, biométrica y, por analogía, neurodatos.
- Consentimiento expreso y por escrito: Requisito indispensable para el tratamiento de datos sensibles, mediante firma autógrafa, electrónica o mecanismos de autenticación.
- Principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- Derechos ARCO: Acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.
- Medidas de seguridad: Obligatoriedad de implementar medidas administrativas, técnicas y físicas para proteger los datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o tratamiento no autorizado.
- Sanciones agravadas: Multas y penas duplicadas en caso de vulneración de datos personales sensibles.

Iniciativas legislativas sobre Neuroderechos

En 2024 y 2025, se han presentado iniciativas para expedir la Ley General de Neuroderechos y Neurotecnologías, cuyo objetivo es garantizar la protección de la dignidad humana y los derechos relacionados con la actividad cerebral y mental, incluyendo la privacidad mental, la autonomía, la no discriminación y el acceso equitativo a las neurotecnologías (Zendejas; y Conde, 2025).

México ha avanzado en la discusión y presentación de iniciativas legislativas para regular los neuroderechos y las neurotecnologías, destacando la propuesta de la Ley General de Neuroderechos y Neurotecnologías y la inclusión de los neurodatos en la Carta de

Derechos de la Persona en el Entorno Digital. Sin embargo, estas iniciativas aún no han sido promulgadas ni cuentan con fuerza vinculante.

La LFPDPPP y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ofrecen una base sólida para la protección de datos personales sensibles, incluyendo los neurodatos por analogía. No obstante, la ausencia de una regulación específica sobre neurodatos y neurotecnologías genera incertidumbre y vacíos legales, especialmente en lo relativo a la privacidad mental, la autonomía y la protección frente a la manipulación y discriminación.

El país cuenta con instituciones y organismos especializados en protección de datos personales, como la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno (antes INAI), así como con experiencia en la regulación de tecnologías emergentes. Sin embargo, la capacitación, la infraestructura tecnológica y la coordinación interinstitucional requieren fortalecimiento para enfrentar los desafíos específicos de la neurotecnología.

México participa activamente en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, con convocatorias para la maduración de tecnologías y la promoción de la innovación en sectores prioritarios. No obstante, la inversión en neurotecnología y la transferencia de conocimiento aún son limitadas en comparación con países líderes en la materia.

→ Conciencia Social y Ética

La sociedad mexicana muestra creciente interés y preocupación por la protección de la identidad digital y los neurodatos, como reflejan los debates públicos, las iniciativas legislativas y la participación de expertos en foros nacionales e internacionales. Sin embargo, persisten desafíos en la educación digital, la alfabetización neurotecnológica y la sensibilización sobre los riesgos y derechos asociados.

Instrumentos Internacionales y Estándares

- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005): Principios de dignidad, autonomía, consentimiento informado y protección de la privacidad.
- Declaración de Principios Interamericanos en Materia de Neurociencias, Neurotecnologías y Derechos Humanos (OEA, 2023): Reconocimiento de los neurodatos como datos personales sensibles y protección de la identidad, autonomía y privacidad neuronal.
- Carta de Derechos de la Persona en el Entorno Digital (Méjico, 2023): Código de buenas prácticas que reconoce la importancia de los neuroderechos y la protección de la identidad digital.

Regulación Comparada

Chile: Primer país en incorporar la protección de los neuroderechos en su Constitución (Ley 21.383, 2021) y en dictar sentencias sobre la privacidad cerebral.

Estados Unidos (California y Colorado): Inclusión de los neurodatos como "información personal sensible" en las leyes de protección de datos personales.

Unión Europea: El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) considera los neurodatos como datos personales sensibles, sujetos a protección reforzada.

VI. Postura a favor del uso regulado de neurodatos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad desde el interés público en México.

Se considera que el uso de neurodatos, bajo un marco regulatorio estricto, es legítimo, necesario y proporcional -siempre que se garantice la protección de derechos fundamentales. Esta postura se sustenta sobre los siguientes argumentos:

- a) Interés público y prevención de daño. Si no regulamos los neurodatos desde ahora, existe un riesgo real de vulneración masiva de derechos —privacidad mental, libertad cognitiva, identidad, dignidad— como ya advierten diversos estudios comparados en neuroderechos (Plá Herrero, 2025). La regulación preventiva contribuye al bien común, evitando abusos futuros derivados de tecnologías emergentes, tal como lo han señalado organismos internacionales sobre protección cerebral (Naciones Unidas, 2025).
- b) Idoneidad. Un marco regulatorio —como el propuesto por Ienca et al. para la gobernanza de los brain data, en el que delinean medidas técnicas, jurídicas y éticas para minimizar riesgos— resulta adecuado para maximizar beneficios (salud, innovación, participación) y reducir vulneraciones (Ienca et al., 2021).
- c) Necesidad: Las leyes actuales sobre protección de datos personales y salud no contemplan la especificidad de los neurodatos: su sensibilidad, su capacidad para revelar pensamientos, estados mentales, intención e identidad cerebral. Por ello, es indispensable una regulación especializada que los considere como una categoría propia y protegida con estándares más altos, como ya discute la doctrina neurojurídica contemporánea (Lighthart et al., 2023).
- d) Proporcionalidad: Las medidas deben ser proporcionadas: tratamiento restringido, consentimiento explícito e informado, minimización de datos, derechos de acceso, rectificación, supresión, transparencia y auditorías. Si se cumplen esos requisitos, el uso de neurodatos puede ser compatible con los derechos humanos y el interés público. Además, la regulación internacional —como la promovida por la UNESCO sobre neurotecnologías— ofrece parámetros para equilibrar innovación y protección (Guzmán, 2022; UNESCO, 2022).

Con estos componentes, el uso de neurotecnologías se convierte en una oportunidad para avanzar en salud, inclusión, participación democrática y ciencia, sin sacrificar la dignidad humana ni los derechos fundamentales.

La postura a favor del uso de neurotecnologías bajo una regulación estricta resulta no solo razonable, sino necesaria en un contexto donde la innovación avanza a un ritmo superior al de los marcos legales. Apostar por su aprovechamiento responsable permite equilibrar dos dimensiones esenciales para el interés público: por un lado, el vasto potencial de estas herramientas para transformar sectores como la salud, la inclusión, la educación y la identidad digital; y por otro, la obligación del Estado de proteger la privacidad mental, la autonomía cognitiva y la dignidad humana. Esta posición reconoce que los riesgos asociados —como la manipulación de estados mentales, la discriminación basada en neurodatos o las vulneraciones a la identidad— no deben ser motivo para frenar el progreso, sino para encauzarlo con altos estándares éticos, tecnológicos y jurídicos.

El análisis basado en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad evidencia que una regulación especializada no solo maximiza los beneficios sociales, sino que actúa como barrera preventiva frente a posibles daños. México, al encontrarse en una etapa temprana de discusión legislativa, tiene la oportunidad de aprender de experiencias comparadas y diseñar un modelo robusto que resguarde derechos fundamentales sin inhibir la innovación. Desde esta perspectiva, la postura a favor no es una defensa ciega del progreso tecnológico, sino un llamado a impulsar un desarrollo responsable que coloque a la persona —y a su identidad mental— en el centro de la toma de decisiones. En suma, apoyar el uso regulado de neurotecnologías implica reconocer que su potencial transformador debe ir de la mano de un compromiso firme con los derechos humanos, el interés público y la construcción de una ciudadanía digital segura y digna.

CONCLUSIONES

Los neurodatos inauguran un punto de inflexión en la relación entre tecnología, derechos humanos y ciudadanía digital. No se trata únicamente de nuevas formas de información personal, sino más bien implican el acceso directo a la intimidad más profunda de las personas -pensamientos, emociones, hábitos cognitivos y patrones de actividad neuronal-, elementos que hasta ahora habían permanecido fuera del alcance tecnológico y jurídico.

Esta realidad exige replantear de manera urgente la protección jurídica de la identidad, la privacidad mental, la libertad cognitiva y, en última instancia, la dignidad humana.

Con lo que respecta al contexto mexicano, los desafíos son significativos, debido a que nuestro marco normativo aún no reconoce explícitamente la existencia de los neurodatos ni contempla mecanismos especializados para su tratamiento, situación que coloca en riesgo la integridad de la ciudadanía digital en un futuro cercano. Sin embargo, esta carencia también representa una oportunidad sobre la posibilidad de construir un modelo regulatorio robusto, preventivo y alineado con los principios de derechos humanos, capaz de equilibrar la innovación con la protección efectiva de la persona.

Al integrar las lecciones que ofrecen experiencias internacionales -como Chile, la Unión Europea o las recomendaciones de la UNESCO- México puede avanzar hacia un sistema de gobernanza que garantice idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de neurotecnologías, evitando daños potenciales al interés público y fortaleciendo la confianza social. Esta regulación no solo es una medida de protección, sino un requisito para que la neurotecnología contribuya a ampliar la participación democrática, mejorar la toma de decisiones públicas y reforzar el ejercicio pleno de la ciudadanía digital.

En síntesis, los neurodatos plantean desafíos inéditos, pero también abren una ventana para repensar la relación entre Estado, tecnología y democracia.

En tal contexto, si México apuesta por un marco jurídico moderno, inclusivo y centrado en la persona, será posible aprovechar el enorme potencial de estas tecnologías sin comprometer aquello que constituye el núcleo irreductible de nuestra humanidad. Solo así los neurodatos podrán convertirse en una herramienta para fortalecer la democracia digital y no en un riesgo para ella.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gallardo Rodríguez, A. (2023). Identidad digital y responsabilidad civil de las plataformas digitales: De las redes sociales al metaverso. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 18, 1008–1033. https://revista-aji.com/articulos/2023/18/AJI18_35.pdf
- García-Murillo, M. (2022). Neurotecnología: Interfaz cerebro-computador y protección de datos. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (20), 77–95. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8397899.pdf>
- Guzmán, L. (2022, 13 de enero). Chile, pionero en la protección de los “neuroderechos”. UNESCO.
- Lenca, M., Fins, J. J., Jox, R. J., Jotterand, F., Voeneky, S., Andorno, R., Castelluccia, C., Chavarriaga, R., Chneiweiss, H., Ferretti, A., Friedrich, O., Rickli, J.-M., Scheibner, J., Vayena, E., Yuste, R., & Kellmeyer, P. (2021). Towards a governance framework for brain data. *arXiv*.
- KPMG México. (2025, abril). Flash: Nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. *KPMG Tendencias*. 2025. <https://kpmg.com/mx/es/tendencias/2025/04/flash-nueva-ley-federal-de-proteccion-de-datos-personales-en-posesion-de-los-particulares.html>
- Lighthart, S., Lenca, M., Meynen, G., Molnár-Gábor, F., Andorno, R., Bublitz, C., Catley, P., Claydon, L., Douglas, T., Fins, J. J., Haselager, P., Jotterand, F., Lavazza, A., McCay,

- A., Wajnerman Paz, A., Rainey, S., Ryberg, J., & Kellmeyer, P. (2023). Minding rights: Mapping ethical and legal foundations of “neurorights”. arXiv.
- MDPI. (2025). Brain–Computer Interfaces: Development, Applications, and Challenges. *Applied Sciences*. https://www.mdpi.com/journal/applsci/special_issues/275V0XZ60E
- Naciones Unidas – Consejo de Derechos Humanos. (2025). Fundamentos y principios para la regulación de neurotecnologías y el tratamiento de neurodatos desde el derecho a la privacidad. A/HRC/58/58.
- Navas-Bonilla, C. R., Guerra-Arango, J. A., & Murillo-Noriega, D. E. (2025). *Inclusive education through technology: A systematic review of types, tools and characteristics*. *Frontiers in Education*. <https://doi.org/10.3389/feduc.2025.1527851>
- ¿Quién protege tu mente? La UNESCO y el dilema de los neuroderechos. (17 de noviembre de 2025). *El Periódico Digital*. <https://www.elperiodicodigital/tecnologia/quien-protege-tu-mente-la-unesco-y-el-dilema-de-los-neuroderechos-290774.html>
- Plá Herrero, M. T. (2025). Neuroderechos: relevancia jurídica y regulación a través de Derecho comparado. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 17(1), 631–653.
- Rehman, S., & Ali, A. (2024). *AI-driven Identity and Access Management: Enhancing authentication and authorization security*. ResearchGate. <https://www.researchgate.net/publication/388525692>
- Senado de la República. (2025, marzo). *Abordarán en el Senado iniciativa para expedir la Ley General de Neuroderechos y Neurotecnologías. Comunicación Social del Senado*. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10226-abordaran-en-el-senado-iniciativa-para-expedir-la-ley-general-de-neuroderechos-y-neurotecnologias>
- UNESCO (2023). Neurotecnologías y derechos humanos en América Latina y el Caribe: desafíos y propuestas de política pública. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387079>
- UNESCO. (2022). Neurotechnology, ethics and human rights: International guidance for the governance of neurodata.
- Vázquez Azuara, C. A; Zendejas Conde, R. C. (2025, marzo). El reconocimiento y regulación jurídica de las neurotecnologías y los neuroderechos en México. *Revista de la Facultad de Derecho*. <https://www.uv.mx/derecho/files/2025/03/Revista-No-11-El-reconocimiento-y-regulacion-juridica-de-las-neurotecnologias-y-los-neuroderechos-en-Mexico.pdf>



Crítica y Derecho

Revista Jurídica

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

Desafíos contemporáneos del derecho y la democracia

Crisis del orden basado en reglas y rediseño del derecho internacional en la transición multipolar 2025–2026

Crisis of the Rules-Based Order and the Redesign of International Law in the Multipolar Transition, 2025–2026

José Wilson Gómez Cumpa

Profesor. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú.

jgomezc@unprg.edu.pe

<https://orcid.org/0000-0001-7071-6248>

María Inés Gómez Bazán

Especialista Legal del TCP. OSCE. Perú

maria.i.gomez@upsjb.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0006-1905-5986>

Miguel Ángel Zúñiga Díaz

Defensor Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Perú

miguela.zuniga@upsjb.edu.pe

<https://orcid.org/0009-0006-5118-1579>

<https://doi.org/10.29166/cyd.v7i12.9579>

Recibido: 2025-09-15 / Aceptado: 2025-11-10 / Publicado: 2026-01-05



Crítica y Derecho. Revista Jurídica. Vol. 7(12), (enero - junio, 2026). pp. 51-67.

RESUMEN

Este artículo analiza la crisis del “orden basado en reglas” como una reconfiguración material y doctrinaria del derecho internacional en el bienio 2025–2026, en el marco de la transición hacia la multipolaridad. El objetivo es explicar cómo y por qué se amplía la brecha entre retórica normativista y práctica geopolítica, y qué implicancias tiene ello para un eventual rediseño de la arquitectura jurídica global. Se emplea un enfoque cualitativo de análisis documental: el marco muestral se definió en Scopus mediante un filtro secuencial (4,977→738→167→63), del cual se obtuvo una muestra final de 63 documentos; adicionalmente, se desarrolló una comparación dirigida de cuatro casos (Ucrania, Venezuela, Groenlandia y Medio Oriente). Los resultados muestran que Estados Unidos prioriza seguridad económica y autonomía geotecnológica a través de instrumentos geoeconómicos y marcos minilaterales, subordinando la legalidad a cálculos de interés; China combina contestación normativa desde dentro con institucionalidad paralela y soberanismo selectivo; y Europa enfrenta una paradoja regulatoria, sosteniendo un discurso normativo con agencia limitada por dependencias estratégicas, lo que erosiona su credibilidad. Se concluye que la crisis no implica ausencia de normas, sino fragmentación del criterio de aplicabilidad y asimetrías de enforcement, lo que demanda una arquitectura multinivel con un núcleo mínimo universal y un pluralismo regulado compatible con la multipolaridad.

Palabras Clave: orden basado en reglas, derecho internacional, multipolaridad, contestación normativa, geoeconomía, selectividad normativa.

ABSTRACT

This article analyzes the crisis of the “rules-based order” as a material and doctrinal reconfiguration of international law in 2025–2026 within the broader transition toward multipolarity. It aims to explain how and why the gap between normative rhetoric and geopolitical practice widens, and what this entails for redesigning the global legal architecture. The study uses a qualitative documentary approach: the sampling frame was defined in Scopus through sequential filtering (4,977→738→167→63), yielding a final sample of 63 documents; in addition, a directed comparison of four cases (Ukraine, Venezuela, Greenland, and the Middle East) was conducted. Findings show that the United States prioritizes economic security and geo-technological autonomy through geoeconomic tools and minilateral frameworks, subordinating legality to national-interest calculations; China combines internal norm contestation with parallel institution-building and selective sovereignty; and Europe faces a regulatory paradox, maintaining a norm-based identity with constrained agency due to strategic dependencies, which undermines its credibility. The article concludes that the crisis does not mean a lack of norms but rather fragmented applicability and asymmetric enforcement, calling for a multi-level architecture with a minimal universal core and regulated pluralism compatible with multipolarity.

Keywords: rules-based order, international law, multipolarity, norm contestation, geoeconomics, selective compliance.

INTRODUCCIÓN

La noción de un “orden internacional basado en reglas” se consolidó en el discurso político occidental como fórmula de legitimación del orden liberal de posguerra: instituciones multilaterales y un lenguaje universalista de derechos. Sin embargo, entre 2024 y enero de 2026 ese marco se ve tensionado por una mutación estructural del sistema: la difusión del poder estatal y económico y el retorno de sanciones y aranceles como instrumentos de presión han ampliado la brecha entre promesa normativa y prácticas efectivas de las potencias. La literatura reciente registra este desplazamiento como declive de la gobernanza global y contestación del orden liberal (Stephen, 2025; Taggart & Abraham, 2024; Risse, 2024).

Históricamente, la tensión entre universalismo y poder no es nueva. La tradición europea de regulación interestatal —visible al menos desde Vattel (1758)— buscó estabilizar relaciones entre Estados mediante normas; el sistema de Naciones Unidas, tras 1945, pretendió limitar la arbitrariedad mediante la prohibición del uso de la fuerza y la igualdad soberana (United Nations, 1945). No obstante, la teoría de las relaciones internacionales subraya que, en contextos de competencia intensa, las reglas suelen operar en interacción con estrategias de poder y legitimidad contingente: el orden es también un arreglo político, no solo un edificio normativo (Ôniş & Kutlay, 2020; Risse, 2024).

En la coyuntura reciente, la selectividad normativa se evidencia en el uso expansivo de herramientas unilaterales por parte de Estados Unidos —sanciones, controles, aranceles y licencias— con efectos extraterritoriales. La literatura sobre el desgaste del consenso pro-orden liberal describe un tránsito hacia políticas exteriores más instrumentales (Moore, 2024). La directriz presidencial de enero de 2026 orientada a revisar o abandonar compromisos internacionales considerados contrarios al “interés” estadounidense refuerza ese diagnóstico (Trump, 2026). En paralelo, la controversia sobre un eventual control estadounidense de Groenlandia —presentada por autoridades como cuestión estratégica— ejemplifica cómo la geopolítica de recursos y posiciones puede tensionar principios de soberanía y no adquisición territorial (Bahceli y Ranasinghe, 2026; Fried, 2026). En América Latina, el caso venezolano ilustra la juridificación de la presión geoeconómica: sanciones, licencias y medidas comerciales asociadas a terceros países reconfiguran incentivos políticos y económicos en un marco donde el derecho interno opera con proyección global (Seelke, 2026,).

Europa ofrece un contraste revelador. La Unión Europea suele presentarse como “poder normativo”; sin embargo, su política exterior ha mostrado tensiones entre principios declarados y consideraciones geopolíticas, con efectos sobre credibilidad y coherencia. La evidencia sobre la evolución 2009–2024 de su relación con Israel y sobre los límites de su cooperación de seguridad en defensa del orden liberal apunta a un desajuste entre normatividad y geoestrategia (Arghavani Pirsalami et al., 2025; Atanassova-Cornelis & Pejsova, 2025).

El telón de fondo es la emergencia de una multipolaridad operativa. China disputa narrativas, reinterpreta estándares y promueve arreglos alternativos en comercio y gobernanza, desafiando el monopolio occidental de la legitimidad institucional (Kim & Kim, 2023; Ôniş & Kutlay, 2020). La expansión BRICS+ aparece como plataforma de coordinación con derivadas jurídicas y políticas, pero también como espacio de heterogeneidad que complejiza la idea de un bloque normativo coherente (López Jiménez, 2025; Hout & Onderčo, 2022). El resultado es un paisaje normativo más fragmentado, donde reglas universales coexisten con prácticas de excepción.

Los conflictos de Ucrania y Medio Oriente muestran cómo el derecho se activa como arena de disputa y, a la vez, queda constreñido por la correlación de fuerzas. En Ucrania, la vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia y las investigaciones de la Corte Penal Internacional expresan el intento de traducir la guerra a categorías jurídicas, mientras la diplomacia busca arreglos de seguridad en 2026 (International Court of Justice, 2022; International Criminal Court, 2023, 2024; Strupczewski et al., 2026). En Gaza, las órdenes de medidas provisionales bajo la Convención contra el Genocidio reabren el debate sobre eficacia y cumplimiento del derecho frente a crisis humanitarias masivas (International Court of Justice, 2024; United Nations, 2025).

En este contexto, la investigación se formula el siguiente problema: ¿de qué manera la crisis del “orden basado en reglas” se manifiesta como fragmentación del derecho internacional y como realpolitik jurídica en la transición hacia la multipolaridad, y qué patrones de selectividad normativa pueden identificarse en la conducta de las principales potencias y de Europa frente a disputas contemporáneas? El objetivo general es analizar críticamente la brecha entre el universalismo jurídico proclamado y las prácticas efectivas de poder en la coyuntura 2024–enero de 2026, integrando el debate sobre declive de la gobernanza global y contestación del orden liberal. Los objetivos específicos se orientan a examinar la evolución conceptual y política del “orden basado en reglas” y su relación con el derecho internacional; identificar mecanismos contemporáneos de instrumentalización jurídica (sanciones, aranceles, controles tecnológicos y narrativas de legitimidad); y comparar, a partir de los casos de Ucrania, Venezuela, Groenlandia y Gaza, cómo se reconfiguran los incentivos de cumplimiento y las capacidades institucionales de respuesta.

La justificación del estudio es doble. En el plano académico, busca clarificar un debate que suele oscilar entre la nostalgia por el orden liberal y el cinismo realista, proponiendo una lectura que combine análisis normativo y economía política de las instituciones con base en literatura reciente y evidencia de coyuntura. En el plano estratégico, resulta relevante para el Sur Global: en un sistema donde la legalidad se vuelve más contingente, comprender la brecha entre retórica normativa y prácticas de poder es condición para evaluar opciones de autonomía estratégica, cooperación y resiliencia institucional en 2026.

METODOLOGÍA

El estudio adopta un diseño cualitativo de análisis documental con orientación explicativa y comparativa, articulando dos componentes complementarios. El primero corresponde a una revisión sistemática de alcance (scoping) de literatura indexada en Scopus, destinada a delimitar el estado del debate académico sobre el “orden basado en reglas”, su vínculo con el derecho internacional y su reconfiguración bajo condiciones de multipolaridad y competencia estratégica. El segundo componente consiste en un análisis cualitativo dirigido de casos contemporáneos seleccionados por su capacidad de condensar mecanismos recurrentes de selectividad normativa y realpolitik jurídica (Ucrania, Venezuela, Groenlandia y Medio Oriente), con el propósito de identificar patrones de coherencia o disonancia entre los principios del derecho internacional público y las prácticas efectivas de las potencias. El protocolo de transparencia y rastreabilidad de la búsqueda y selección se alinea con recomendaciones de reporte para revisiones sistemáticas, en particular en lo relativo a la explicitación del proceso de identificación y cribado (Page et al., 2021).

La fuente principal de literatura científica fue Scopus, elegida por su cobertura multidisciplinaria y por permitir replicabilidad mediante ecuaciones avanzadas en campos normalizados (TITLE-ABS-KEY). La búsqueda se ejecutó el 19 de enero de 2026 y se exportó el conjunto final de resultados en un archivo CSV (“scopus_export_Jan 19-2026, con 63 documentos encontrados en total), incluyendo metadatos completos (autoría, año, fuente, tipo documental, resumen, palabras clave y DOI cuando estuvo disponible). Se asume, como limitación inherente, un rezago de indexación: la fecha de consulta no garantiza que Scopus refleje exhaustivamente publicaciones de 2026, por lo que el análisis se apoya principalmente en literatura publicada hasta 2025 y disponible al momento de la descarga.

La estrategia de búsqueda se construyó de manera incremental mediante cuatro bloques conceptuales concatenados con el operador AND en TITLE-ABS-KEY,

registrando el tamaño del universo tras cada restricción para documentar el “embudo” de filtrado. El primer bloque capturó el campo semántico del orden internacional contemporáneo (“rules-based order”, “liberal international order”, “international order”), arrojando 4,977 registros. El segundo bloque incorporó el anclaje jurídico-institucional (“international law”, “UN Charter”, “multilateralism”, “collective security”), reduciendo el conjunto a 738 registros. El tercer bloque introdujo la dimensión realista y geopolítica (“realpolitik”, “power politics”, “great power”, “hegemon*”, “strategic competition”, “national interest”), obteniendo 167 registros. El cuarto bloque activó la hipótesis de crisis normativa (“crisis”, “erosion”, “decline”, “collapse”, “fragmentation”, “norm contestation”, “selective enforcement”, “double standards”), alcanzando el corpus final de 63 documentos. Este procedimiento operacionaliza la premisa analítica central: no se busca literatura general sobre orden liberal, ni doctrina general de derecho internacional, sino el subconjunto donde ambos dominios se conectan explícitamente con competencia de potencias y con lenguajes de crisis/erosión/contestación.

Los criterios de inclusión fueron: pertenecer al corpus final de 63 resultados; estar publicado en formato académico indexado (artículos, revisiones, capítulos de libro y libros académicos); aportar discusión sustantiva, en el título, resumen o palabras clave, sobre al menos dos de los siguientes ejes: orden internacional liberal/reglas; derecho internacional y marcos institucionales (Carta ONU, multilateralismo, seguridad colectiva); realpolitik/competencia estratégica; crisis normativa (fragmentación, contestación, selectividad). Se aceptaron documentos en inglés y español; en el corpus exportado predominaron los textos en inglés (59), con presencia menor de español (2) y casos aislados en otros idiomas. En cuanto al tipo documental, el conjunto incluyó principalmente artículos (37), capítulos de libro (16) y libros (6), además de editoriales (2), una revisión (1) y un documento de conferencia (1). Se decidió no excluir de forma mecánica los tipos minoritarios para preservar la trazabilidad del corpus exportado, pero se ponderó su contribución: los editoriales y el documento de conferencia se usaron solo cuando aportaron formulaciones conceptuales útiles o referencias puente hacia literatura revisada por pares.

El cribado posterior a la exportación tuvo un carácter analítico y no meramente bibliométrico. Se realizó una depuración de consistencia (eliminación de duplicados por DOI/EID y verificación de campos), seguida de una clasificación temática a partir de resúmenes y palabras clave. Esta clasificación permitió identificar núcleos de discusión y organizar el análisis en torno a categorías comparables, evitando que la heterogeneidad del corpus derivara en un estado del arte descriptivo sin poder explicativo. Para este fin se adoptó un enfoque de análisis cualitativo de contenido de tipo dirigido, en el cual las categorías iniciales se derivan de la pregunta de investigación y se ajustan iterativamente al material (Hsieh & Shannon, 2005), combinado con una síntesis temática para consolidar patrones interpretativos transversales (Braun & Clarke, 2006).

La estrategia analítica definió cuatro familias de categorías, aplicadas de forma homogénea a los textos del corpus y, posteriormente, a los casos contemporáneos. La primera familia capturó cómo se conceptualiza el “orden basado en reglas” y cuál es su relación con la noción de orden liberal, incluyendo debates sobre supervivencia, transformación o declive del orden (Ikenberry, 2018). La segunda familia identificó mecanismos de contestación normativa y producción de alternativas, tales como choque de normas, hibridez regulatoria y reconfiguración de la gobernanza en un escenario posthegemónico (Ôniş & Kutlay, 2020; Taggart & Abraham, 2024). La tercera familia recogió el rol de la narrativa, la legitimidad y la disputa discursiva en la

constitución de órdenes rivales o competitivos, incluyendo el uso estratégico del lenguaje del orden por parte de potencias (Miskimmon & O'Loughlin, 2017). La cuarta familia operacionalizó la realpolitik jurídica como un conjunto de prácticas que reubican el derecho como instrumento de poder: selectividad en el cumplimiento, interpretaciones expansivas o restrictivas según conveniencia, y priorización explícita del interés nacional en el diseño de políticas internacionales.

La selección de casos (Ucrania, Venezuela, Groenlandia y Medio Oriente) respondió a un muestreo intencional por “variación máxima” dentro de un mismo marco normativo global, con el objetivo de contrastar mecanismos recurrentes en arenas jurídicas distintas. Ucrania se justifica por situar en tensión la prohibición del uso de la fuerza, la seguridad colectiva y la judicialización internacional; Venezuela, por la centralidad de sanciones, licencias y efectos extraterritoriales; Groenlandia, por condensar soberanía, recursos estratégicos y geopolítica del Ártico; y Medio Oriente, por la fricción entre legalidad humanitaria, legitimidad política y alineamientos estratégicos. La comparación se condujo mediante una matriz analítica común que permite identificar convergencias y divergencias en el tipo de norma invocada, el actor que invoca, el mecanismo de coerción o legitimación utilizado y el grado de respuesta institucional efectiva.

La validez del estudio se fortaleció mediante triangulación de fuentes y niveles: literatura académica (Scopus), documentos jurídico-institucionales (normas y decisiones pertinentes) y fuentes de contexto verificables para establecer cronologías y marcos de política pública. Dado que el artículo se centra en el declive relativo de la hegemonía tecnológica y económica —y no en la dimensión militar—, la evidencia contextual prioriza indicadores y diagnósticos sobre cadenas de valor, competencia tecnológica, arquitectura financiera y geoconomía, manteniendo la dimensión militar como variable contextual y no como métrica principal. Entre las limitaciones, además del sesgo de indexación y del predominio del idioma inglés, se reconoce que el término “rules-based order” funciona como categoría políticamente cargada y semánticamente disputada; en consecuencia, el análisis evita tratarlo como concepto neutral y lo opera como objeto de controversia, atendiendo a su uso estratégico y a su articulación con prácticas concretas.

RESULTADOS

La reconfiguración material del orden internacional (2025–2026)

El corpus final de literatura (63 documentos) y su contraste con evidencia documental reciente permiten identificar una transformación estructural del “orden basado en reglas” hacia un régimen operativo de competencia por autonomía estratégica, donde la legalidad se vuelve crecientemente contingente: su invocación pública no predice su obediencia práctica. En términos empíricos, la principal regularidad observada es la disociación entre retórica normativista y ejecución geopolítica, fenómeno que se acentúa precisamente cuando aumenta la rivalidad sistémica y la presión por asegurar ventajas tecnológicas, económicas y logísticas (Taggart & Abraham, 2024; Stephen, 2025).

En el plano material, la dinámica 2025–2026 se despliega sobre una base estructural: la difusión del poder global y, con ello, el debilitamiento de la capacidad de gobernanza universal que caracterizó al ciclo de posguerra fría. La literatura revisada describe este tránsito como un declive relativo de la gobernanza global bajo hegemonía liberal, no necesariamente por ausencia de instituciones, sino por pérdida

de capacidad de coordinación y por aumento de contestaciones normativas (Hout & Onderčo, 2022; Stephen, 2025). A ello se suma un dato contextual material que ayuda a explicar por qué la “crisis” del orden basado en reglas adopta hoy un cariz geoeconómico. Los indicadores comparables de ciencia, tecnología e innovación muestran una convergencia competitiva: el gasto global en I+D se ha expandido y se ha redistribuido, con un desplazamiento del dinamismo hacia Asia y con China como actor central en varias métricas de escala e intensidad innovadora, lo que incrementa la competencia por capacidades críticas y por control de eslabones estratégicos en cadenas de valor (OECD, 2025a, 2025b; National Science Board, 2024). En paralelo, los registros internacionales de propiedad intelectual confirman el peso creciente de Asia en solicitudes y actividad patentaria, reforzando incentivos estatales a convertir estándares, acceso a insumos y rutas logísticas en instrumentos de poder (WIPO, 2024). En este marco, la “securitización” de cadenas de suministro y la coerción por interdependencia dejan de ser anomalías y pasan a operar como racionalidad recurrente de política exterior, coherente con la lógica de “weaponized interdependence” (Farrell & Newman, 2019). Finalmente, en términos macroeconómicos, las bases comparables del FMI y del Banco Mundial reflejan que la participación relativa de Estados Unidos en el producto mundial enfrenta mayores restricciones competitivas en un entorno de transición multipolar, sin que ello suponga por sí mismo una merma equivalente de su primacía militar, pero sí una presión sostenida sobre su primacía tecnológica y económica (IMF, 2025; World Bank, 2025).

En términos jurídico-institucionales, la evidencia converge en que el orden contemporáneo se comporta menos como un sistema de normas universalmente aplicables y más como un campo de disputa interpretativa. La norma no desaparece; se re-significa y se usa como recurso de legitimación selectiva. Este hallazgo es consistente con enfoques que enfatizan la producción de orden a través de contestaciones, y con lecturas sobre la crisis de eficacia de las normas internacionales en el siglo XXI (Risse, 2024; Zavalna et al., 2025).

1. Estados Unidos y el decisionismo hegémónico: primacía estratégica, transaccionalidad y legalidad selectiva

De acuerdo con el esquema de filtrado secuencial y la codificación dirigida descritos en la Metodología, el subcorpus que menciona explícitamente a Estados Unidos en título, resumen o palabras clave representa una fracción dominante del corpus final (treinta y siete de sesenta y tres documentos). En ese conjunto, la categoría “orden” aparece con una recurrencia particular como dispositivo de gestión de jerarquías más que como arquitectura universal de obligaciones. Moore (2024) lo formula como un desplazamiento histórico: el orden liberal de posguerra deja de ser comprendido como “bien público” y pasa a ser evaluado internamente en términos de rendimiento estratégico y sostenibilidad política. El resultado observable en el corpus no es una “renuncia” declarativa al multilateralismo, sino una redefinición instrumental del mismo: se preserva la retórica de legalidad y reglas, mientras se reconfiguran los compromisos en clave de competencia, seguridad económica y margen de maniobra.

La codificación de “realpolitik/power politics” y “competencia estratégica” se asocia de manera consistente con un segundo hallazgo: la consolidación de técnicas de evaluación y planificación propias de la competencia entre grandes potencias como gramática organizadora de la acción exterior. Kitchen (2024) muestra cómo el enfoque de “net assessment” y la evaluación comparativa de capacidades se integra al razonamiento estratégico contemporáneo, reforzando un criterio de racionalidad donde las normas internacionales operan, en el mejor de los casos, como

restricciones contingentes y, en el peor, como recursos narrativos. En el corpus, esta racionalidad se vincula además con el reordenamiento de cadenas de suministro, estándares y marcos de cooperación selectiva, no como extensión del libre comercio, sino como administración de vulnerabilidades y dependencia tecnológica, es decir, como seguridad económica bajo formas institucionales flexibles (Gaillard et al., 2023).

Un tercer resultado, coherente con la familia de códigos “multilateralismo/seguridad colectiva” pero reinterpretado desde “interés nacional”, es la preferencia por formatos minilaterales o “clubes” funcionales. Petrone (2025) describe al IPEF como una iniciativa cuyo valor no reside en una juridificación profunda, sino en su capacidad de ordenar expectativas, cadenas de valor y alineamientos en un entorno de declive del orden liberal. En la misma dirección, el corpus que trata conectividades indo-pacíficas enfatiza la oscilación entre minilateralismo y multilateralismo como mecanismo de adaptación institucional a la rivalidad sistémica (Panda & Ahn, 2025). El patrón metodológicamente relevante es que, cuando se activa el código “crisis/erosión/fragmentación”, el multilateralismo aparece menos como universalidad normativa y más como arquitectura modular de coaliciones.

En la matriz de codificación, la dimensión “derecho internacional/Carta de la ONU” se asocia en el subcorpus estadounidense con un cuarto rasgo: la tensión entre universalidad jurídica y excepcionalismo funcional. Aquí, el corpus refleja un “doble movimiento”. Por un lado, se invoca el lenguaje de reglas para sostener legitimidad, especialmente en ámbitos de comercio, seguridad y gobernanza. Por otro lado, se normaliza la elección situacional de foros, procedimientos y obligaciones, consistente con dinámicas de contestación del orden y coautoría conflictiva de sus reglas (Risse, 2024). En términos empíricos, esto habilita que casos contemporáneos —desde controversias territoriales o estratégicas en el Ártico hasta políticas de presión económica en el hemisferio occidental— sean conceptualizados en clave transaccional, donde soberanía y autodeterminación se tratan como variables negociables bajo el criterio de seguridad nacional. La literatura histórica sobre autodeterminación compilada por Simpson (2025) permite codificar ese fenómeno como continuidad estructural: las grandes potencias han resistido interpretaciones expansivas de autodeterminación cuando colisionan con jerarquías y estabilidad de orden.

Finalmente, el corpus conecta esta reorientación con la transformación de la gobernanza global en un escenario de poder difuso. Stephen (2025) identifica una reducción de la ambición normativa y un desplazamiento hacia la gestión de daños, hallazgo que en la codificación se traduce en que “orden basado en reglas” opera crecientemente como marco discursivo compatible con prácticas de excepción. Taggart y Abraham (2024) complementan este resultado mostrando que, en contextos posthegemónicos, las dinámicas normativas tienden a volverse policéntricas y contestadas: el orden ya no descansa en una autoridad normativa central, sino en una disputa sostenida por el contenido, el alcance y los mecanismos de aplicación de las reglas.

2. China y la contestación institucional: legalidad paralela, innovación multilateral y soberanía operativa

La búsqueda y codificación identifican un subcorpus amplio con referencias explícitas a China (treinta de sesenta y tres documentos). En ese conjunto, el resultado más consistente es que la contestación no se expresa predominantemente como rechazo

frontal del derecho internacional, sino como una combinación de participación institucional y reconstrucción selectiva de reglas. Kim y Kim (2023) muestran que la conducta china se entiende mejor como “*contestation*” del orden liberal: disputa el contenido y la interpretación de reglas, al tiempo que mantiene incentivos para preservar instituciones que facilitan inserción económica. Bajo la codificación “orden liberal” y “*contestación normativa*”, esto aparece como un patrón de reformismo estratégico más que de ruptura abrupta.

Un segundo resultado se observa en la codificación “multilateralismo/arquitecturas alternativas”: la innovación institucional asociada a China se operacionaliza mediante instituciones y mecanismos que reconfiguran la gobernanza del financiamiento y la infraestructura. Morris (2021) caracteriza al AIIB como caso de innovación en multilateralismo, lo que, en la matriz, se traduce en la emergencia de capacidad de agenda sin necesidad de sustituir por completo el sistema previo. La literatura sobre rivalidad Estados Unidos–China y el futuro del multilateralismo refuerza la lectura de estas iniciativas como parte de un reajuste estructural de la globalización, más que como simple “competencia comercial” (Gaillard et al., 2023). En términos de resultados, el corpus sugiere que la legalidad paralela se construye tanto por nuevas instituciones como por nuevos estándares de legitimidad: desarrollo, no injerencia y soberanía como principios rectores.

Un tercer hallazgo, alineado con el filtro conceptual “reglas/orden basado en reglas” y con la categoría “*contestation/fragmentación*”, se manifiesta en ámbitos marítimos y de seguridad regional. Ho (2023) documenta las dificultades de sostener un orden “rule-based” en el Mar de China Meridional, evidenciando que la disputa no es solo territorial, sino sobre la autoridad interpretativa de las normas y la capacidad efectiva de hacerlas cumplir. Metodológicamente, este resultado es relevante porque muestra cómo la crisis del orden se expresa como divergencia entre validez jurídica y control operativo, es decir, entre la norma como pretensión universal y la norma como producto de capacidades.

Un cuarto resultado aparece al integrar los códigos “BRICS/multipolaridad” con “derechos humanos/normas”: la emergencia de coaliciones y marcos discursivos alternativos que reubican el eje normativo hacia soberanía y desarrollo. Ôniş y Kutlay (2020) describen una “edad de hibridez” y choque de normas en un orden postliberal, donde China y los BRICS encarnan desafíos de gobernanza global no reducibles a una simple oposición “autoritarismo vs. liberalismo”, sino a una disputa por prioridades normativas y por el derecho a definir los criterios de legitimidad internacional. En esa línea, el análisis sobre BRICS+ tras Johannesburgo subraya que la expansión del bloque tiende a politizar el lenguaje de derechos y gobernanza, proyectando efectos geopolíticos sobre la arquitectura normativa existente (López Jiménez, 2025). En el corpus, ello se codifica como “norm *contestation*” y “double standards” no solo como acusación, sino como mecanismo de alineamiento: la crítica a estándares selectivos deviene un recurso de agregación política y construcción de legitimidad alternativa.

3. Europa y la paradoja regulatoria: normatividad declarativa, dependencia estratégica y el contraste turco

El subcorpus con referencias explícitas a Europa/Unión Europea es menor (once de sesenta y tres documentos), pero presenta una densidad significativa de códigos “derecho internacional”, “normas/valores” y “dobles estándares”. El primer resultado robusto es la brecha declarativa–operativa: el corpus muestra que la UE sostiene un posicionamiento normativo basado en legalidad y principios, mientras su conducta

efectiva se ve condicionada por interdependencias económicas, alineamientos de seguridad y presiones sistémicas. Arghavani Pirsalami et al. (2025) operacionalizan este hallazgo mediante el estudio de la relación UE–Israel, mostrando cómo las consideraciones geopolíticas desplazan o rejerarquizan principios normativos, produciendo inconsistencias visibles para terceros actores. En términos del diseño metodológico, este resultado se alinea con la categoría “selective enforcement/double standards” no como juicio moral, sino como variable explicativa de pérdida de credibilidad normativa.

Un segundo hallazgo se vincula al eje “ineficacia/erosión de normas”: el corpus sugiere que la crisis del derecho internacional no se explica únicamente por transgresiones de potencias, sino por la insuficiencia de mecanismos de aplicación y por la creciente politización de categorías normativas en un entorno de competencia. Zavalna et al. (2025) sistematizan la idea de inefectividad de normas internacionales en el siglo XXI, permitiendo codificar la erosión como fenómeno estructural: pluralidad de interpretaciones, ausencia de coerción supranacional y selectividad en la ejecución. Este resultado se refuerza con literatura sobre dinámicas normativas posthegemónicas: Taggart y Abraham (2024) muestran que la gobernanza global tiende a fragmentarse en arreglos multiactor y policéntricos, donde la normatividad ya no se estabiliza por consenso jerárquico, sino por disputas recurrentes sobre reglas y procedimientos.

Un tercer resultado se observa en el subcorpus de cooperación de seguridad: el intento europeo de “defender” el orden liberal se articula crecientemente mediante asociaciones estratégicas, pero con límites operacionales. Atanassova-Cornelis y Pejsova (2025) muestran que la cooperación UE–Japón se orienta a sostener el orden liberal, aunque enfrenta restricciones derivadas de capacidades, prioridades divergentes y entorno de rivalidad. Metodológicamente, ello se codifica como “multilateralismo defensivo” con eficacia condicionada. La lectura de largo plazo sobre el papel de normas y valores en la política europea hacia Rusia permite comprender que la dimensión normativa, aunque central a la identidad europea, opera bajo presiones geopolíticas persistentes (Haukkala, 2007). El resultado es una paradoja: la UE mantiene una vocación regulatoria —visible también en agendas tecnológicas y de estándares—, pero su capacidad para universalizarla se reduce cuando el entorno transita hacia competencia dura y bloques.

El cuarto resultado, particularmente relevante por su poder explicativo comparativo, surge del contraste con Turquía como potencia regional. Gisclon y Keyman (2025) muestran que, en el interregno multipolar, Turquía despliega estrategias flexibles y transaccionales que maximizan autonomía estratégica, mientras Alemania (y, por extensión, parte del núcleo europeo) enfrenta límites más estrictos por compromisos institucionales y anclajes de seguridad. En la matriz de codificación, esto se traduce en que “autonomía estratégica” y “realpolitik adaptativa” se asocian con capacidad de negociación cruzada, mientras que la normatividad europea, cuando no está respaldada por instrumentos equivalentes de poder, tiende a convertirse en un repertorio declarativo de influencia decreciente. La literatura sobre la difusión del poder global y el declive de la gobernanza refuerza esta lectura: la ambición normativa se reduce y la política internacional se reestructura hacia un pluralismo de centros de decisión con reglas disputadas (Stephen, 2025).

DISCUSIÓN

Del “orden basado en reglas” a un pluralismo jurídico competitivo

Los Resultados, leídos a la luz del marco categorial aplicado en la Metodología (orden, multilateralismo/seguridad colectiva, realpolitik/competencia, crisis/contestación), no describen un simple “retroceso” coyuntural, sino una transición estructural del sistema internacional hacia una forma de pluralismo jurídico competitivo. En este tránsito, el derecho internacional no desaparece, pero pierde su condición de “lenguaje común” con pretensión universal de aplicabilidad estable y se transforma en un recurso estratégico: se invoca para legitimar, se interpreta para ampliar márgenes de acción, o se elude mediante arquitecturas paralelas y minilaterales. Esta conclusión se alinea con la tesis de que el orden contemporáneo se produce “a través de contestaciones” más que por consenso hegemónico (Risse, 2024), y con la evidencia sobre difusión del poder global y declive de la gobernanza universal (Stephen, 2025).

1. La “crisis” no es ausencia de normas, sino pérdida de simetría y de autoridad interpretativa

Desde la teoría del orden liberal, una lectura influyente sostiene que las instituciones sobreviven porque generan beneficios y rutinas, incluso bajo tensión (Ikenberry, 2018). El aporte del presente artículo consiste en precisar el modo específico de esa supervivencia: las normas persisten, pero lo hacen como regímenes fragmentados y selectivos, con una caída de simetría en el enforcement. En otras palabras, el sistema retiene densidad normativa, pero pierde capacidad de generalización: la pregunta deja de ser “¿qué dice la regla?” y pasa a ser “¿para quién aplica, ¿cuándo y con qué costos?”. Este desplazamiento explica por qué la retórica del “rules-based order” puede coexistir con estrategias de excepción, sin que ello sea visto como contradicción interna por los actores dominantes.

En este punto, la noción de “inefectividad” de normas adquiere centralidad doctrinaria: el problema no es meramente la violación, sino la ausencia de condiciones institucionales y políticas para la aplicación consistente. Zavalna et al. (2025) describen esta ineffectiveness como rasgo del siglo XXI, donde la proliferación normativa convive con debilidad de mecanismos de cumplimiento. Los Resultados muestran que tal ineffectiveness se intensifica en contextos de rivalidad sistémica porque aumenta el incentivo a reinterpretar reglas bajo la categoría superior de “seguridad” (Kitchen, 2024). La consecuencia doctrinal es que la autoridad interpretativa del derecho internacional se dispersa: tribunales, organismos y discursos estatales compiten por definir el alcance de principios como soberanía, no intervención, autodeterminación y uso de la fuerza, produciendo un derecho “operativo” distinto al derecho “declarado”.

2. Geoeconomía y competencia tecnológica: el giro material que reordena el derecho

El giro geoeconómico y tecnopolítico ayuda a explicar por qué esta crisis es cualitativamente distinta a la bipolaridad de posguerra y al unipolarismo posterior a 1991. En la etapa bipolar, la arquitectura legal convivía con esferas de influencia relativamente estabilizadas; en la unipolar, el hegemón podía proyectar estándares

con mayor capacidad de coordinación y sanción. En la coyuntura multipolar, la presión se traslada hacia cadenas de suministro, estándares tecnológicos, control de insumos estratégicos y “policy space” comercial. Xu y Guan (2025) conceptualizan estos conflictos de espacio de política como tensiones estructurales del comercio global: la política económica vuelve a ser política de poder, y ello empuja a un derecho internacional más instrumental y menos universalista.

En los Resultados, este mecanismo se observa con nitidez en Estados Unidos: la racionalidad de “net assessment” (Kitchen, 2024) convierte capacidades económicas y tecnológicas en variables de seguridad nacional, y desplaza la jerarquía normativa desde el multilateralismo hacia la utilidad estratégica. Petrone (2025), al analizar el IPEF, muestra que ciertas iniciativas contemporáneas no buscan producir derecho económico internacional profundo, sino alineamientos estratégicos y exclusión funcional de rivales. Este patrón no es un episodio, sino un tipo de institucionalidad propia del orden multipolar: arreglos modulares, con normatividad ligera, diseñados para gobernar dependencias tecnológicas y logísticas.

En China, el giro material adopta una forma distinta: contestación desde dentro, innovación institucional y soberanismo selectivo. Kim y Kim (2023) describen la contestación china al orden liberal como estrategia de reconfiguración, no demolición; Morris (2021) muestra que el AIIB introduce un multilateralismo alternativo que desplaza condicionalidades políticas tradicionales. En el plano marítimo, la disputa por la “regla” se vuelve disputa por control operativo: Ho (2023) evidencia que el “rule-based order” en el Mar de China Meridional se enfrenta a una brecha entre normatividad internacional y administración efectiva del espacio. El aporte del artículo es conectar esos planos: la competencia tecnológica y logística hace que el derecho del mar, el derecho económico y la gobernanza financiera se conviertan en teatros jurídicos de la multipolaridad, donde la regla se “materializa” en capacidades estatales y en instituciones alternativas.

3. Europa: normatividad sin poder suficiente y la conversión de la regulación en “jurisdicción interna ampliada”

El caso europeo exhibe un problema doctrinario clásico: la distancia entre normatividad y capacidad. La UE mantiene un ethos regulatorio y una identidad normativa fuerte; sin embargo, los Resultados muestran que su agencia se reduce cuando la rivalidad exige coerción material y autonomía estratégica. Haukkala (2007) ya advertía, en la política europea hacia Rusia, la tensión entre valores/normas y condicionamientos geopolíticos. Arghavani Pirsalami et al. (2025) evidencian cómo, frente a Israel, consideraciones geopolíticas desplazan principios declarados, erosionando credibilidad. En cooperación de seguridad, Atanassova-Cornelis y Pejsova (2025) describen logros y límites en la defensa del orden liberal: la normatividad no desaparece, pero su capacidad de universalización se contrae.

Aquí emerge una tesis doctrinaria: Europa corre el riesgo de que su regulación se convierta en derecho interno ampliado, eficaz hacia adentro y limitado hacia afuera. La “paradoja europea” no reside en producir reglas, sino en no poder asegurar su simetría externa en un entorno donde otros actores operan con realismo adaptativo. El contraste con Turquía refuerza el argumento: Gisclon y Keyman (2025) muestran que Ankara maximiza autonomía estratégica con flexibilidad transaccional, mientras Alemania —y en parte la UE— enfrenta restricciones institucionales que reducen margen de maniobra. En clave de teoría del orden, esto ilustra una transformación del multilateralismo: ya no es un universal institucionalizado, sino una pluralidad de

arreglos con distinto grado de coerción y legitimidad, característica de un mundo posthegemónico (Taggart & Abraham, 2024; Stephen, 2025).

4. El núcleo doctrinario del problema: selectividad, “doble estándar” y crisis de legitimidad del derecho

Si el derecho internacional aspira a ordenar conductas, su legitimidad depende de una expectativa mínima de generalidad. Los Resultados muestran que la selectividad deja de ser anomalía y pasa a ser estructura: grandes potencias invocan principios universales de manera contingente, y esto produce un deterioro de la confianza en la imparcialidad del sistema. Hout y Onderço (2022) observan cómo, para países en desarrollo, la crisis del orden liberal se traduce en desconfianza hacia la arquitectura normativa global, precisamente porque la experiencia empírica sugiere asimetría en costos y beneficios del cumplimiento. En el escenario multipolar, ese déficit de legitimidad es especialmente corrosivo: cuanto más se difunde el poder, más costoso es sostener orden sin legitimidad, porque no hay un centro capaz de imponerlo establemente (Stephen, 2025).

Doctrinariamente, ello reabre la discusión sobre la “constitución material” del sistema: la Carta de la ONU y ciertos principios (prohibición del uso de la fuerza, solución pacífica, soberanía, autodeterminación) siguen operando como fundamento, pero su efectividad depende de mecanismos de aplicación que hoy resultan insuficientes o bloqueados. En términos de teoría institucional, el sistema se asemeja a un régimen complejo con múltiples foros y reglas superpuestas, donde el “forum shopping” y la interpretación estratégica se vuelven racionales. Risse (2024) ayuda a conceptualizarlo: el orden es co-producido por múltiples autores en disputa, y esa coautoría no converge necesariamente en estabilidad normativa.

5. Hacia un rediseño: de la universalidad declarativa a una arquitectura de legalidad multinivel con “núcleo mínimo” y pluralismo regulado

La discusión anterior conduce al punto propositivo: si el sistema ya no es bipolar ni unipolar, el rediseño del derecho internacional no puede consistir en “volver” al orden liberal previo, sino en construir una arquitectura compatible con la multipolaridad. El aporte doctrinario del artículo es plantear que el rediseño requiere, simultáneamente, un núcleo mínimo universal y un pluralismo regulado.

El núcleo mínimo universal se define por principios cuya erosión produciría anomia general: prohibición del uso de la fuerza salvo excepciones estrictas, protección básica de civiles, reglas procedimentales de solución pacífica y estándares mínimos de debido proceso cuando se imponen medidas de coerción económica. La literatura sobre ineffectiveness sugiere que la debilidad contemporánea no es solo sustantiva, sino procedural: la ausencia de garantías y de revisión independiente facilita selectividad y erosiona legitimidad (Zavalna et al., 2025). En consecuencia, el rediseño requiere reforzar la “procedimentalización” del derecho: más que multiplicar declaraciones, construir mecanismos verificables de revisión, transparencia y proporcionalidad aplicables a instrumentos contemporáneos de poder, especialmente en el campo geoeconómico.

El pluralismo regulado implica aceptar que, en multipolaridad, existirán instituciones paralelas y minilaterales, pero orientar su interacción hacia compatibilidad básica y reducción de conflictos normativos. Taggart y Abraham (2024) muestran que la dinámica normativa en mundos posthegemónicos tiende a ser

policéntrica; Ôniş y Kutlay (2020) describen hibridez y choque de normas. En lugar de negar esa realidad, la arquitectura jurídica debería organizarla: reconocimiento de arreglos regionales y funcionales (finanzas, infraestructura, comercio, tecnología) como capas legítimas, con reglas claras de coordinación, solución de disputas y estándares mínimos comunes. Esto no elimina rivalidad; reduce el incentivo a la excepción permanente porque crea vías institucionales de competencia regulada.

En este marco, el “orden basado en reglas” deja de ser un eslogan de hegemonía y se convierte en una infraestructura plural donde la regla se legitima por su aplicabilidad simétrica y por su capacidad de procesar disputas en condiciones de poder difuso. La discusión sobre autodeterminación es ilustrativa: Simpson (2025) muestra que su historia está atravesada por jerarquías; un rediseño realista exigiría mecanismos que impidan que la autodeterminación opere solo como retórica instrumental y la conviertan en estándar verificable bajo procedimientos y garantías mínimas.

6. Implicancias geopolíticas para el Sur Global: autonomía estratégica y coaliciones de legalidad

Una arquitectura jurídica multipolar también implica una reubicación del Sur Global en la producción de normas. Hout y Onderco (2022) muestran que la crisis del orden liberal es vivida como crisis de representación y equidad. La expansión de BRICS+ y la politización de lenguajes de derechos y gobernanza reflejan esa reconfiguración (López Jiménez, 2025). En términos prácticos, el Sur Global enfrenta un dilema: si la legalidad es selectiva, la mera adhesión retórica a principios no garantiza protección; si todo se reduce a poder, se pierde el espacio normativo indispensable para la soberanía. La salida es una estrategia dual: consolidar autonomía estratégica en capacidades críticas y, simultáneamente, construir coaliciones de legalidad que exijan simetría procedural y reduzcan la discrecionalidad en instrumentos geoeconómicos.

Esta es, en definitiva, la tesis de fondo de la Discusión: la crisis del derecho internacional no es su “muerte”, sino su reconfiguración en un mundo multipolar donde la disputa por reglas es inseparable de la disputa por poder material. El rediseño no puede ser nostalgia normativa ni cinismo realista; debe ser una arquitectura multinivel que combine núcleo mínimo universal, pluralismo institucional y garantías procedimentales capaces de reducir selectividad, recuperar legitimidad y procesar la competencia sin convertirla en excepción permanente.

REFERENCIAS

- Arghavani Pirsalami, E., Esmaeili, M., & Mahmoudi, M. S. (2025). EU-Israel relations in the international order: From normative principles to geopolitical considerations (2009–2024). *Geopolitics Quarterly*, 21(3), 204–239. <https://doi.org/10.22034/igq.2025.517869.2033>
- Atanassova-Cornelis, E., & Pejsova, E. (2025). The EU-Japan security cooperation in defence of the liberal international order: Achievements and limitations. *Asia Europe Journal*. doi:10.1007/s10308-025-00740-5
- Bahceli, Y., & Ranasinghe, D. (2026, enero 19). Trump's Europe tariff threat over Greenland revives talk of «Sell America» trade. *Reuters*. <https://www.reuters.com/world/europe/trumps-europe-tariff-threat-over-greenland-revives-talk-sell-america-trade-2026-01-19/>

- Bahi, R. (2021). The geopolitics of COVID-19: US-China rivalry and the imminent Kindleberger trap. *Review of Economics and Political Science*, 6(1), 76–94. doi:10.1108/REPS-10-2020-0153
- Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology*, 3(2), 77–101. <https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa>
- Congressional Research Service. (2026). *Venezuela: Overview of U.S. sanctions and policy (actualización enero 2026)*.
- Farrell, H., & Newman, A. L. (2019). Weaponized interdependence: How global economic networks shape state coercion. *International Security*, 44(1), 42–79. https://doi.org/10.1162/isec_a_00351
- Fried. (2026, enero 18). The US and NATO can avoid catastrophe over Greenland and emerge stronger. Here's how. *Atlantic Council*. <https://www.atlanticcouncil.org/dispatches/the-us-and-nato-can-avoid-catastrophe-over-greenland-and-emerge-stronger-heres-how/>
- Gaillard, N., Gotoh, F., & Michalek, R. (2023). *The future of multilateralism and globalization in the age of the U.S.-China rivalry*. Routledge. doi:10.4324/9781003340430
- Gisclon, M., & Keyman, F. (2025). Turkey and Germany in the interregnum: New foreign policy strategies for a multipolar world. *German Politics*, 34(4), 730–751. doi:10.1080/09644008.2025.2497526
- Haukkala, H. (2007). The role of norms and values in the European Union's Russia policy. En [Libro editado] (pp. 133–148). Anthem Press. doi:10.7135/UPO9781843317548.011
- Ho, A. N. (2023). Challenges toward a rule-based order in the South China Sea. *Journal of Asian Security and International Affairs*, 10(2), 169–189. doi:10.1177/23477970231173539
- Hout, W., & Onderčo, M. (2022). Developing countries and the crisis of the liberal
- Hsieh, H.-F., & Shannon, S. E. (2005). Three approaches to qualitative content analysis. *Qualitative Health Research*, 15(9), 1277–1288. <https://doi.org/10.1177/1049732305276687>
- Ikenberry, G. J. (2018). Why the liberal world order will survive. *Ethics & International*
- International Court of Justice. (2022). *Ukraine v. Russian Federation: Provisional measures order (16 March 2022) (referenciada en documentos de actuaciones posteriores)*.
- International Court of Justice. (2024). *South Africa v. Israel: Order on provisional measures (26 January 2024)*.
- International Criminal Court. (2023). *Situation in Ukraine: Arrest warrants related to the conflict*.
- International Monetary Fund. (2025). *World Economic Outlook, October 2025: Global Economy in Flux, Prospects Remain Dim*. International Monetary Fund. <https://doi.org/10.5089/9798229023948.081>
- Kim, S.-H., & Kim, S. (2023). China's contestation of the liberal international order. *The Pacific Review*, 36(6), 1215–1240. doi:10.1080/09512748.2022.2063367
- Kitchen, N. (2024). Making net assessment work: Evaluating great-power competition. *Survival*, 66(4), 51–69. doi:10.1080/00396338.2024.2380196
- López Jiménez, J. Á. (2025). The Johannesburg summit and the BRICS+: Human rights and geopolitical derivatives. *Araucaria*, 27(58), 133–160. doi:10.12795/araucaria.2025.i58.07

- Miskimmon, A., & O'Loughlin, B. (2017). Russia's narratives of global order: Great power identity in international politics. *Politics and Governance*, 5(3), 111–120. <https://doi.org/10.17645/pag.v5i3.1017>
- Moore, J. A. (2024). The United States and the liberal international order, 1945–2023. In *The Palgrave Encyclopedia of Global Security Studies* (pp. 183–201). Springer Nature. https://doi.org/10.1007/978-3-031-47227-5_63
- Morris, D. (2021). Geopolitical shift at a time of Covid-19 and the Asian Infrastructure Investment Bank: A case study of Chinese innovation in multilateralism. *Society and Economy*, 43(3), 208–226. doi:10.1556/204.2021.00003
- National Science Board. (2024). *The State of U.S. Science and Engineering 2024* (NSB-2024-3). National Science Foundation, National Center for Science and Engineering Statistics.
- OECD. (2025a). *OECD Science, Technology and Innovation Outlook 2025*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/5fe57b90-en>
- OECD. (2025b). *Main Science and Technology Indicators: September 2025*. OECD.
- Ôniş, Z., & Kutlay, M. (2020). The new age of hybridity and clash of norms: China, BRICS, and challenges of global governance in a postliberal international order. *Alternatives*, 45(3), 123–142. <https://doi.org/10.1177/0304375420921086>
- Page, M. J., McKenzie, J. E., Bossuyt, P. M., Boutron, I., Hoffmann, T. C., Mulrow, C. D., Shamseer, L., Tetzlaff, J. M., Akl, E. A., Brennan, S. E., Chou, R., Glanville, J., Grimshaw, J. M., Hróbjartsson, A., Lalu, M. M., Li, T., Loder, E. W., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., ... Moher, D. (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ*, 372, n71. <https://doi.org/10.1136/bmj.n71>
- Panda, J., & Ahn, C. Y. (2025). *India-Korea connections in the Indo-Pacific: Multilateralism to multilateralism*. Routledge. doi:10.4324/9781003536604
- Petrone, F. (2025). The Indo-Pacific Economic Framework for Prosperity: Geopolitical and economic strategies in a declining liberal international order? *World Affairs*, 188(4), Article e70039. doi:10.1002/waf2.70039
- Risse, T. (2024). Order-making through contestations: The liberal international order and its many (co-)authors. In *The Liberal Script at the Beginning of the 21st Century* (pp. 112–130). Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780198924241.003.0006>
- Seelke, C. R. (2026, enero 16). *Venezuela: Overview of U.S. Sanctions Policy [Legislation]*. Congress.Gov. <https://www.congress.gov/crs-product/IF10715>
- Simpson, B. R. (2025). *The first right: Self-determination and the transformation of international order, 1941–2000*. Oxford University Press. doi:10.1093/9780199944408.001.0001
- Stephen, M. D. (2025). The diffusion of global power and the decline of global governance. *Ethics & International Affairs*, 39(2), 145–158. doi:10.1017/S0892679425100129
- Strupczewski, J., Bayer, L., & Gray, A. (2026, enero 16). *EU executive weighs idea of quick, but limited membership for Ukraine* | Reuters. Reuters. <https://n9.cl/c3345>
- Taggart, J., & Abraham, K. J. (2024). Norm dynamics in a post-hegemonic world: Multistakeholder global governance and the end of liberal international order. *Review of International Political Economy*, 31(1), 354–381. <https://doi.org/10.1080/09692290.2023.2213441>
- Trump, D. J. (2026, enero 7). *Withdrawing the United States from International Organizations, Conventions, and Treaties that Are Contrary to the Interests of the United States*. The White House,

- United Nations, U. (1945, octubre 24). *UN Charter*. United Nations; United Nations. <https://www.un.org/en/about-us/un-charter>
- United Nations. (2025, junio 12). *General Assembly Adopts Resolution Demanding Israel Immediately End Blockade of Gaza, Open All Border Crossings, Ensure Aid Reaches Palestinian Civilian Population | UN Meetings Coverage and Press Releases [GA/12690]*. <https://press.un.org/en/2025/ga12690.doc.htm>
- Vattel, E. de. (1758). *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des nations et des souverains*.
- World Bank. (2025). *World Development Indicators*. World Bank.
- Xu, Q., & Guan, C. (2025). *Policy space conflicts in global trade politics*. Taylor & Francis. doi:10.4324/9781003294733
- Zavalna, Z., Shvets, D., Starynskyi, M., & Kisil, Z. (2025). The problem of ineffectiveness of international legal norms in the 21st century. *Social and Legal Studies*, 8(1), 350–358. doi:10.32518/sals1.2025.350

REVISTA JURÍDICA CRÍTICA Y DERECHO

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X
<http://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/index>

SÍNTESIS DE LAS POLÍTICAS, NORMAS DE PUBLICACIÓN Y SISTEMA DE ARBITRAJE PARA LA EVALUACIÓN DE ARTÍCULOS

Los artículos postulados con miras a publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho se regirán por las siguientes normas

- a. Los artículos serán originales, inéditos y no haberse postulado para publicación en otras revistas. Se reciben artículos en idioma español, que sean el resultado de investigaciones o experiencias profesionales de los autores.
- b. Los artículos se alinearán al Campo de la Ciencias Jurídicas en base a las temáticas planificadas por el Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador.
- c. Los artículos deben ajustarse a las normas de publicación de esta revista.
- d. La extensión de los artículos adaptados al formato de publicación, serán de un mínimo de 10 y un máximo de 15 páginas.
- e. Los artículos se revisarán, mediante el sistema URKUND, como un mecanismo para determinar su originalidad.
- f. Los artículos serán evaluados internamente, para determinar el cumplimiento de las normas editoriales y decidir la pertinencia de enviarlo a revisión externa.
- g. El Consejo Editorial se reserva el derecho de realizar cambios superficiales y aquellos de carácter editorial.
- h. Los artículos se ajustarán a las normas APA 7ma. Edición a partir de marzo de 2020 a excepción de aspectos particulares especificados de la Revista Jurídica Crítica y Derecho.
- i. Los artículos que se ajusten a las normas establecidas adquirirán el estatus de "recibidos" lo cual, será notificado a los autores, por el contrario, serán devueltos.
- j. Los artículos "recibidos" serán presentados al consejo editorial, de cuyo dictamen, dependerá el sometimiento a revisiones en base al sistema de doble par evaluador externo ciego, como requisito ineludible para ser "Aprobados" o "Rechazados".
- k. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Aprobado con cambios", se comunicará a los autores para que cumplan tal dictamen en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, respetando el formato establecido y las normas de publicación.
- l. Si el dictamen de los evaluadores por pares es de "Rechazado", se comunicará a los autores, mediante correo electrónico dirigido al contacto principal.
- m. El Consejo Editorial se reserva el derecho a decidir sobre la publicación de los artículos, así como el número y la sección en la que aparecerán.
- n. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, es independiente con respecto a los autores y sus trabajos sometidos a revisión, por tanto, comunicará el dictamen final de los evaluadores en un tiempo no menor a tres (3) meses, señalando además fecha probable de publicación.
- o. La Revista Jurídica Crítica y Derecho, recibe artículos en idioma español en función de sus 2 convocatorias al año. Los autores propondrán sus artículos originales en formato Word, mediante el correo electrónico fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec Debe conocerse que al menos el 60% de los trabajos publicados provienen de autores externos a la Universidad Central del Ecuador
- p. Los artículos propuestos para publicación en la Revista Jurídica Crítica y Derecho estarán conformados por una de las siguientes estructuras:

| Artículos originales | Otros artículos |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, objetivo.- Metodología- explica cómo se hizo la investigación.- Resultados- presentación de datos experimentales.- Discusión – análisis de resultados versus estado del conocimiento.- Agradecimientos (Opcional)- Bibliografía | <ul style="list-style-type: none">- Título, nombres completos de autor (es) y filiación.- Resumen (objetivo, alcance, metodología, resultado, conclusión) y Palabras Claves (4-7) (Abstract and Keywords)- Introducción generalidades, análisis del tema, metodología, objetivo y línea argumentativa.- Desarrollo.- Conclusiones.- Referencias Bibliográficas |



Crítica y derecho

Revista Jurídica Semestral

Revista Científica en el Campo de las Ciencias Jurídicas

Vol. 7(12)



Universidad Central del Ecuador
Facultad de Jurisprudencia
Consejo de Posgrado

Ciudadela Universitaria y Av. América
fjcps.criticayderecho@uce.edu.ec

Quito – Ecuador
2026

